



**EL TRASLADO DE INTERNOS EXTRANJEROS EN EL
MARCO DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL EN EL PERÚ,
PERÍODO 2016-2017**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS, DERECHO
INTERNACIONAL HUMANITARIO Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS**

AUTORA:

GRADO DE MAESTRO, ALLODI ORTIZ CARLA ANGELA

ASESOR (A):

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHOS HUMANOS**

LIMA - PERU

2020

Conformidad
Jurado de sustentación de tesis

Los abajo firmantes, miembros del jurado evaluador de la sustentación de tesis titulada: El traslado de internos extranjeros en el marco de la cooperación judicial en el Perú, período 2016-2017, dan conformidad de la aprobación de la defensa de tesis a cargo de la Bach. Carla Angela Allodi Ortiz, sugiriendo continúe con el procedimiento para optar al grado académico de: maestro.

Presidente (a)

Secretario (a)

Vocal

Agradecimiento

La presente investigación es el resultado del esfuerzo conjunto de todas las personas que me ayudaron para su culminación. Por eso mi más sincero agradecimiento a mi jefe, Doctor Elmer López Chirinos, quien me brindó todo su apoyo, incentivo y facilidades para el acceso al campo y acopio de información de la referida tesis.

Mi gratitud especial a mi asesor de tesis, el sociólogo Enver Vega Figueroa, quien con rigor académico y paciencia ha sabido guiarme durante todo el desarrollo de la tesis, gracias infinitas por toda su ayuda y buena voluntad.

También agradezco a mi asesor de tesis temático, Mtro. Alejandro E. Burga Calonge, quien gracias a su disponibilidad, paciencia y correcciones hoy puedo culminar este trabajo.

Extiendo también mi más profundo agradecimiento al Doctor César Llontop Sebastiani, docente y asesor del Centro de Altos Estudios Nacionales, quien en la primera etapa de la elaboración de mi plan de tesis, me ayudó de una manera desinteresada y profesional.

A todos mis amigos del trabajo, familiares, colegas y profesionales del CAEN, muchas gracias a su apoyo moral e incentivo, y principalmente a un gran amigo y profesional, Doctor Alberto Huapaya Olivares, quien me dio consejos durante toda esta jornada, mi gran incentivador de lecturas sobre el tema de mi tesis y que me permitió permanecer con empeño, dedicación y cariño para culminar con éxito de la meta propuesta.

Al Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN, por haberme brindado tantas oportunidades y enriquecerme en conocimiento.

Dedicatoria

Esta tesis está dedicada:

A Dios, por haberme dado las fuerzas necesarias para haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mi querida madre, quien me brindó su incentivo y apoyo incondicional en los momentos más difíciles de mi vida, me enseñó incluso que la tarea más grande se puede lograr si se hace un paso a la vez, pero siempre con mucha determinación y garra.

A la memoria de mi querido padre, Enzo Allodi, el amor de mi vida, consejero y ejemplo a seguir, quién me animó en este campo de estudio y fue el gran incentivador de mis lecturas para el desarrollo de la tesis. Después de su fallecimiento, me costó muchísimo seguir adelante, incluso con mis proyectos personales, por ello, esta tesis y todo lo que logre hacer será gracias a su fortaleza y buenas energías desde el cielo. Este es el resultado de lo que te prometí cuando te fuiste mi querido padre, la culminación de esta tesis. Con amor, tu hija, Carla Allodi.

Declaración jurada de autoría

Mediante el presente documento, Yo, Carla Angela Allodi Ortiz, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44711279, con domicilio real en Av. José Pardo, 901, Dpto. 403, en el distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, egresada de IV Maestría en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos de la Escuela de Posgrado del Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN-EPG), declaro bajo juramento que:

Soy la autora de la investigación titulada “El traslado de internos extranjeros en el marco de la cooperación judicial en el Perú, período 2016-2017” que presento a los.....días de.....del año 20....., ante esta institución con fines de optar al grado académico de Maestro en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos.

Dicha investigación no ha sido presentada ni publicada anteriormente por ningún otro investigador ni por la suscrita, para optar otro grado académico ni título profesional alguno. Declaro que se ha citado debidamente toda idea, texto, figura, fórmulas, tablas u otros que corresponde a la suscrita o a otro en respeto irrestricto a los derechos de autor. Declaro conocer y me someto al marco legal y normativo vigente relacionado a dicha responsabilidad.

Declaro bajo juramento que los datos e información presentada pertenecen a la realidad estudiada, que no han sido falseados, adulterados, duplicados ni copiados. Que no he cometido fraude científico, plagio o vicios de autoría: en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la Escuela de Posgrado del Centro de Altos Estudios Nacionales y me declaro como la única responsable.

Carla Angela Allodi Ortiz

DNI N° 44711279

Autorización de publicación

A través del presente documento autorizo al Centro de Altos Estudios Nacionales la publicación del texto completo o parcial de la tesis de grado titulada “El traslado de internos extranjeros en el marco de la cooperación judicial en el Perú, período 2016-2017”, presentada para optar al grado de Maestro en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos en el Repositorio Institucional y en el Repositorio Nacional de Tesis (RENATI) de la SUNEDU, de conformidad al marco legal y normativo vigente. La tesis se mantendrá permanente e indefinidamente en el Repositorio para beneficio de la comunidad académica y de la sociedad. En tal sentido, autorizo gratuitamente y en régimen de no exclusividad los derechos estrictamente necesarios para hacer efectiva la publicación, de tal forma que el acceso a la misma sea libre y gratuito, permitiendo su consulta e impresión, pero no su modificación. La tesis puede ser distribuida, copiada y exhibida con fines académicos siempre que se indique la autoría y no se podrán realizar obras derivadas de la misma.

____, _____ de 2020.

Carla Angela Allodi Ortiz

DNI N° 44711279

Índice

Conformidad	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Declaración jurada de autoría	v
Autorización de publicación	vi
Índice	vii
Resumen	x
Abstract	xi
Introducción	12
CAPÍTULO I	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1. Descripción de la realidad problemática	15
1.2. Preguntas de investigación	19
1.2.1. Problema principal	19
1.2.2. Problema específico	19
1.3. Objetivos de la investigación	19
1.3.1. Objetivo general.....	19
1.3.2. Objetivo específico	19
1.4. Justificación y viabilidad	20
1.4.1. Justificación	20
1.4.2. Viabilidad.....	21
1.5. Limitaciones de la investigación	22
CAPÍTULO II	23
ESTADO DEL CONOCIMIENTO	23
2.1. Antecedentes de la investigación	23
2.1.1. Investigaciones internacionales.....	23
2.2. Teorías	26
2.2.1. El traslado de internos extranjeros (pasivo)	26
2.2.1.1. Los internos extranjeros	32
2.2.1.2. El traslado pasivo en Brasil.....	36

2.2.2 El Sistema de Justicia Penal Internacional	39
2.2.3. La cooperación judicial internacional en materia penal.....	42
2.2.3.1. Comisión Intersectorial Permanente	45
2.2.3.2. Traslado de personas condenadas.....	48
2.2.3.3. Extradición.....	50
2.2.3.4. Asistencia Judicial Internacional	52
2.2.4 Derechos humanos.....	54
2.2.4.1. Derechos fundamentales.....	57
2.2.4.2. Dignidad humana	59
2.2.4.3. Contacto con el mundo exterior.....	61
2.2.4.4. Acercamiento familiar	63
2.2.4.5. Acceso a la justicia	65
2.2.4.6. Reinserción social.....	66
2.2.5. Marco conceptual	68
CAPÍTULO III	71
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	71
3.1. Enfoque de investigación	71
3.2. Tipo de investigación.....	72
3.3. Método de investigación.....	72
3.4. Escenario de estudio	73
3.5. Objeto de estudio	73
3.6. Observable(s) de estudio.....	73
3.7. Fuentes de información	73
3.8. Técnicas e instrumentos de acopio de información.....	74
3.8.1 Técnicas de acopio de información	74
3.8.2 Instrumentos de acopio de información.....	74
3.9. Acceso al campo y acopio de información	74
3.9.1 Acceso al campo	74
3.9.2 Acopio de información.....	75
3.10 Método de análisis de información.....	75
CAPÍTULO IV	78
ANÁLISIS Y SÍNTESIS	78

CONCLUSIONES.....	120
RECOMENDACIONES	125
PROPUESTAS PARA ENFRENTAR LA REALIDAD PROBLEMÁTICA...	127
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	129

Resumen

El objetivo general del presente trabajo de investigación fue analizar y generar conocimiento sobre el proceso de traslado de personas condenadas y fomentar la suscripción de tratados bilaterales o multilaterales sobre la materia en el marco de la cooperación judicial internacional, a efectos de reinserir a los internos extranjeros a su país desde el ámbito de los derechos humanos.

La presente investigación se realizó en cuatro etapas. En la primera etapa se eligió el tema, los objetivos, el estado del conocimiento (antecedentes de la investigación, teorías y marco conceptual) y la metodología de la investigación cualitativa. Asimismo, se seleccionó para el estudio del caso a 7 (siete) operadores nacionales y extranjeros que participan en el trámite de traslado de internos extranjeros. La segunda etapa comprendió el método de investigación y el acopio de información, usando las entrevistas, cuestionario, análisis de documentos y registros de información. En la tercera etapa se realizó la transcripción, análisis, interpretación de datos, elaboración de las conclusiones, recomendaciones y propuesta para enfrentar la realidad problemática. En la cuarta y última etapa, se elaboró el informe final.

La investigación permitió verificar que la mayoría de los operadores nacionales y extranjeros que participan en el trámite de traslado de internos extranjeros reconocen que el mecanismo de traslado de personas condenadas es un método adecuado a la ejecución de la condena para la reinserción de los internos extranjeros a su sociedad de origen, desde el ámbito de los derechos humanos. Asimismo, reconocen que, a través de la concertación de tratados sobre la materia, se contribuirá a simplificar los trámites de traslado de internos extranjeros, optimizando así las condiciones para su reinserción.

Abstract

The general objective of this research work was to analyze and generate knowledge about the process of transfer of convicted persons and encourage the signing of bilateral or multilateral treaties on the subject in the framework of international judicial cooperation, in order to reinsert foreign inmates to his country from the field of human rights.

The present investigation was carried out in four stages. In the first stage, the topic, objectives, state of knowledge (research background, theories and conceptual framework) and qualitative research methodology were chosen. Likewise, 7 (seven) national and foreign operators who participate in the transfer process of foreign inmates were selected for the case study. The second stage included the investigation method and the collection of information, using interviews, questionnaire, document analysis and information records. In the third stage the transcription, analysis, interpretation of data, elaboration of the conclusions, recommendations and proposal to face the problematic reality was carried out. In the fourth and final stage, the final report was prepared.

The investigation made it possible to verify that the majority of national and foreign operators participating in the process of transferring foreign inmates recognize that the mechanism for transferring convicted persons is an appropriate method to the execution of the sentence for the reintegration of foreign inmates to its society of origin, from the field of human rights. They also recognize that, through the conclusion of treaties on the subject, they will contribute to simplify the procedures for transferring foreign inmates, thus optimizing the conditions for their reintegration.

Introducción

El tema de la presente investigación es el traslado de internos extranjeros en el marco de la cooperación judicial en el Perú, período 2016-2017.

Se propone explicar en la referida investigación de qué manera el mecanismo de traslado de personas condenadas en el marco de la cooperación judicial puede optimizar y fortalecer los derechos humanos de los internos extranjeros, así como explicar cuáles son los derechos humanos que afectarían a los internos extranjeros en el caso que el mecanismo de traslado de personas condenadas no se realice o exista una lentitud en el trámite.

La descripción de la realidad problemática a la que se plantea brindar respuesta a la presente investigación, consiste en el aumento significativo de internos extranjeros en el mundo, lo cual contribuye al hacinamiento y superpoblación en las cárceles y principalmente a las dificultades y desventajas que experimentan en los establecimientos penitenciarios, debido a factores tales como las diferencias de idioma, cultura y costumbres, religión y difícil acceso a la justicia.

La justificación para esta investigación es que actualmente se encuentran reclusos 1624 internos extranjeros de distintas nacionalidades en los centros penitenciarios del país (Instituto Nacional Penitenciario, 2017), lo cual contribuye al hacinamiento en los establecimientos penitenciarios peruanos, y afecta gravemente a las condiciones de vida de los internos extranjeros, así como fueron ejecutados pocos traslados de internos extranjeros en los años 2016 y 2017.

El interés de estudiar el traslado de internos extranjeros en el marco de la cooperación judicial en el Perú, es que existe escasa doctrina, tesis o estudios sobre el objeto de la investigación en cuestión a nivel nacional y en el extranjero; lo cual cobra relevancia jurídica relacionada a la importancia de analizar el traslado de internos extranjeros en el contexto peruano. En cuanto a la relevancia práctica y social, cabe señalar que en los medios periodísticos nacionales e internacionales y entre los temas de agenda nacional, el tema del traslado de personas condenadas es de suma importancia, dado que el mencionado mecanismo obra por razones humanitarias, la propia rehabilitación del interno

extranjero admite la enorme importancia de la familia y del contexto social; además de disminuir los efectos dañinos del encarcelamiento, generando así beneficios a los internos extranjeros, al sistema peruano, a la seguridad ciudadana de miles de peruanos y a nuestro país.

El objetivo general de la referida investigación consiste en analizar y generar conocimiento sobre el proceso de traslado de personas condenadas y fomentar la suscripción de tratados bilaterales o multilaterales sobre la materia en el marco de la cooperación judicial internacional, a efectos de reinserir a los internos extranjeros a sus países desde el ámbito de los derechos humanos.

En cuanto al objetivo específico, el mismo radica en describir qué derechos humanos afectan a los internos extranjeros en el caso que el mecanismo de traslado de personas condenadas no se realice o exista una lentitud en el trámite.

La metodología de la investigación empleada en el presente estudio ha sido el enfoque cualitativo y el método seleccionado fue la fenomenología.

La presente investigación se realizó en cuatro etapas. En la primera etapa se definió el tema y los objetivos, así como la utilización del método de investigación cualitativa. Inmediatamente se procedió a recabar información bibliográfica y la elaboración del marco teórico. Asimismo, se seleccionó para el estudio del caso a 7 (siete) operadores nacionales y extranjeros que participan en el trámite de traslado de internos extranjeros, entre ellos 5 (cinco) operadores nacionales, como el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Instituto Nacional Penitenciario – INPE, la Fiscalía de la Nación; y a 2 (dos) operadores extranjeros, como por ejemplo, el Consulado General del Reino de España en Lima y el Consulado General de la República de Colombia en Lima, que fueron seleccionados tomando en consideración la numerosa población extranjera que tienen en los establecimientos penitenciarios peruanos.

La segunda etapa comprendió el método de investigación y el acopio de información. El diseño de la estrategia de técnica e instrumento de acopio de información culminó con la selección de dos técnicas e instrumentos, la entrevista, el análisis de documentos, registros de información y los cuestionarios. Cabe

señalar que dichos ítems han sido contruidos en base a las variables de la presente investigación.

Para la aplicación de las entrevistas y registros de información se realizó previa coordinación con los operadores nacionales que trabajan en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional Penitenciario, la Fiscalía de la Nación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y con los operadores extranjeros que trabajan en el Consulado General del Reino de España y el Consulado General de la República de Colombia, que participan en el trámite de los internos extranjeros. En primer lugar se realizó la entrevista con el jefe y el abogado de la Oficina de Cooperación Judicial de Cancillería, luego con el responsable de la Sección de Protección y Asistencia Consular del Consulado General de España, con la directora de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario – INPE; enseguida con el asesor de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos, con la fiscal provincial de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación y, por último, con el cónsul general, la vicecónsul y la voluntaria del Consulado General de Colombia en Lima. Todas las entrevistas y reuniones fueron realizadas en los lugares de trabajo de cada operador nacional y extranjero.

En la tercera etapa se realizó la transcripción, análisis e interpretación de datos en atención a los objetivos de la referida investigación. Posteriormente, se realizó el trabajo de contrastación de las respuestas brindadas por los operadores nacionales y extranjeros en base a las preguntas planteadas. Con las respuestas se organizó las informaciones en grupos de temas y luego se codificó tomando en consideración las variables de la presente investigación. Posteriormente, se concluyó el análisis y la interpretación, elaborando al último, las conclusiones, las recomendaciones y la propuesta.

En la cuarta y última etapa, se elaboró el informe final de la presente investigación.

La intención de la presente investigación es que se origine nuevas oportunidades para fomentar, debatir y ampliar nuevas investigaciones sobre el mecanismo de traslado de internos extranjeros en el marco de la cooperación judicial en el Perú.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

A nivel mundial, la población penitenciaria alcanzó más de 10,2 millones de personas en el período 2011-2013. Mientras que, a nivel regional, en las subregiones de África, Europa Occidental y Oriental, la población penitenciaria disminuye; en América Central, América del Sur, Caribe y Asia Sudoriental y Occidental y en algunas regiones de Europa se incrementa (UNODC, Naciones Unidas, 2015).

Los Estados Unidos es el país con más reclusos, exactamente con 2,2 millones de personas. En América Latina, Brasil tiene 657,680 reclusos y México con 208,689. (World Prison Brief, 2017)

Las condiciones generales de las cárceles en Latinoamérica enfrentan una situación crítica de hacinamiento y superpoblación, lo que ocasiona la saturación en los servicios que brindan a los reclusos. Al menos diez países en el mundo cuentan con establecimientos penitenciarios que superan su capacidad en un 200%, lo cual atenta contra la seguridad de los mismos y viola los derechos humanos de los reclusos y del personal (El País, 2014).

Cabe señalar que, de la población penitenciaria mundial, también se incluye los presos sentenciados y en prisión preventiva (UNODC, Naciones Unidas, 2014). Es decir, la prisión preventiva contribuye al hacinamiento en los establecimientos, y afecta gravemente las condiciones de vida en los centros penitenciarios del mundo, principalmente al limitar la posibilidad que los reclusos tengan acceso a servicios básicos y a la rehabilitación. Sin embargo, para los internos extranjeros, la situación se agrava aún más.

Considerados por Naciones Unidas como “reclusos vulnerables”, los internos extranjeros pueden tener necesidades especiales que los diferencian de un interno nacional. A nivel internacional hubo un aumento considerable de la cantidad de reclusos extranjeros, que representan más del 20% de la población de

las cárceles en los países de la Unión Europea y en algunos países de Asia (UNODC, Naciones Unidas, 2014).

En ese sentido, esta investigación contextualiza la importancia de los internos extranjeros, debido a que tienen necesidades y retos especiales, por tener desventajas en el sistema de justicia penal, como por ejemplo, barreras del idioma, cultura, costumbres y religión, difícil acceso a la justicia y al derecho, a la asistencia consular, falta de conocimiento de sus derechos, discriminación y desventajas socioeconómicas, entre otros (UNODC, Naciones Unidas, 2009).

Los desafíos del mundo complejo internacional, la creciente criminalidad y el hacinamiento en las cárceles, hace que los países recurran a la cooperación judicial internacional en materia penal, con el fin de solicitar colaboración al tribunal del otro país para la realización de determinados actos procesales, lo cual se convierte una valiosa herramienta para combatir, perseguir y sancionar a los que resulten responsables de la comisión de delitos. En el caso del traslado de personas condenadas en el marco de la cooperación judicial internacional, facilita para que la condena impuesta por el Estado parte, pueda ejecutarse en la jurisdicción del otro Estado parte. Dicho mecanismo tiene una raíz humanitaria y persigue la reinserción en la sociedad del interno, en su propio medio social de origen.

En tal orden de ideas, debido al gran número de internos extranjeros que cumplen su condena en diferentes cárceles del mundo, y las dificultades y desventajas que experimentan en los establecimientos penitenciarios, es que se aprobó el “Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros”, en el marco del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

El objetivo de dicho acuerdo consiste en que se brinde a los internos extranjeros, como resultado de la comisión de un delito, la posibilidad de cumplir la condena en su país de origen, a través del mecanismo de traslado de condenado, en el plazo más breve posible, logrando así la reinserción social de los mismos; sobre la base del consentimiento de ambos Estados, así como de la persona condenada, mediante la cooperación judicial internacional.

Según Klein (2010), refiere que actualmente el mecanismo de traslado de condenados ha cobrado mucha importancia, debido al fenómeno de la globalización. Dicho mecanismo trajo consecuencias para la justicia criminal en general, en la medida de las consecuencias jurídicas cuando un delito sucede trascendiendo las fronteras de un Estado. El trámite (medidas procesales) para que un interno sea trasladado a su país de origen cambió los conceptos tradicionales de soberanía y territorialidad.

Actualmente, en el Perú, el Establecimiento Penitenciario Ancón II alberga a la mayoría de los extranjeros, contando con 339, en segundo lugar está el Establecimiento Penitenciario del Callao, que alberga 325 internos extranjeros, lo que correspondería al 2% de la población penitenciaria de distintas nacionalidades (un total de 1624 internos extranjeros, divididos en 1371 hombres y 253 mujeres).

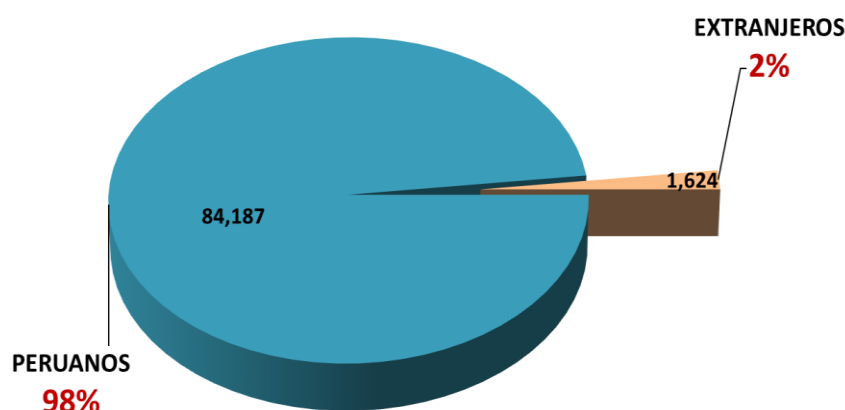


Figura 1: Distribución porcentual de la población penal por nacionalidad. Instituto Nacional Penitenciario (2017).

Asimismo, cabe señalar que 85% de estos internos se encuentran detenidos por el delito de tráfico ilícito de drogas. Entre los países extranjeros de mayor población penitenciaria se encuentran Colombia, México, Ecuador y España y entre los países de África y Asia, se tiene a Sudáfrica y Tailandia. Lejos de sus familias, la mayoría de los internos extranjeros desconocen el idioma castellano y

el sistema judicial peruano. Son pocos los casos en que las embajadas apoyan en pagos básicos a sus connacionales (Instituto Nacional Penitenciario, 2017).

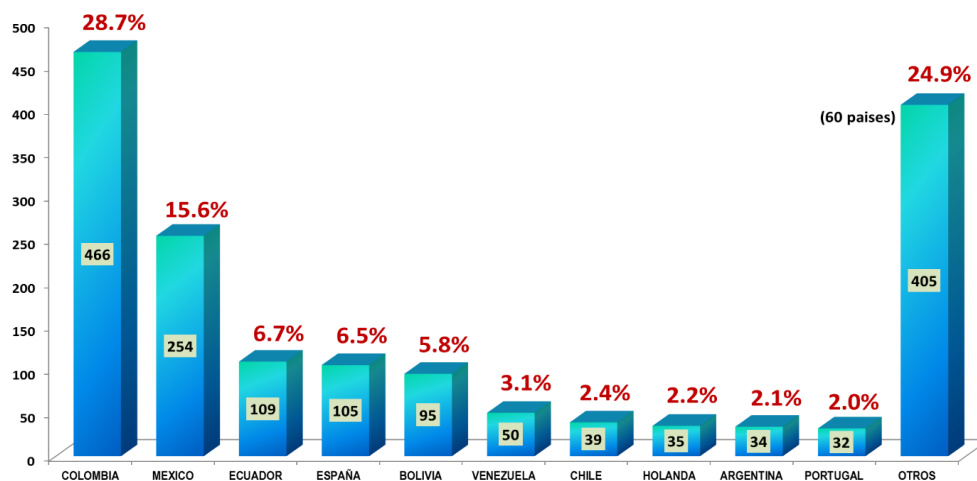


Figura 2: Representación numérica y porcentual de internos extranjeros. Instituto Nacional Penitenciario (INPE, 2017).

El año pasado, un grupo de 67 ciudadanos españoles detenidos en el Perú fueron trasladados a España, en el marco del Convenio de Traslado de Personas Condenadas entre Perú y España, sin embargo, aún quedan en el país 142 españoles en los centros penitenciarios del país, en pésimas condiciones. El Defensor del Pueblo de España ha recibido varias denuncias y quejas de presos españoles en el Perú sobre las pésimas condiciones en las cárceles y el hacinamiento (El País, 2017).

En tal orden de ideas, el Perú ha suscrito 23 tratados de traslado y transferencia de condenados, lo cual aún no es un número considerable, tomando en cuenta la finalidad del mencionado mecanismo (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2013).

El principal desafío es fomentar y fortalecer la cooperación penal internacional entre Estados, a fin de facilitar el regreso de los internos extranjeros a su país de origen, a través del mecanismo de traslado pasivo, a efectos de reducir el nivel de sobrepoblación, mejorar la calidad de vida de los internos, optimizando los procedimientos y promoviendo así la rehabilitación de los internos en base al respeto de los derechos humanos.

El presente estudio está orientado a determinar de qué manera el traslado de internos extranjeros puede mejorar sus derechos humanos en el Perú y qué derechos humanos se podrían afectar de no ser posible el traslado, teniendo en cuenta que se ha observado lentitud y poca optimización en la tramitación del mismo.

1.2. Preguntas de investigación

1.2.1. Problema principal

¿De qué manera el mecanismo de traslado de personas condenadas en el marco de la cooperación judicial puede optimizar y fortalecer los derechos humanos de los internos extranjeros?

1.2.2. Problema específico

¿Cuáles son los derechos humanos que afectarían a los internos extranjeros en el caso que el mecanismo de traslado de personas condenadas no se realice o exista una lentitud en el trámite?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar y generar conocimiento sobre el proceso de traslado de personas condenadas y fomentar la suscripción de tratados bilaterales o multilaterales sobre la materia en el marco de la cooperación judicial internacional, a efectos de reinsertar a los internos extranjeros a su país desde el ámbito de los derechos humanos.

1.3.2. Objetivo específico

Describir qué derechos humanos afectan a los internos extranjeros en el caso que el mecanismo de traslado de personas condenadas no se realice o exista una lentitud en el trámite.

1.4. Justificación y viabilidad

1.4.1. Justificación

Los motivos que llevaron a investigar respecto al tratamiento de traslado de internos extranjeros en el marco de la cooperación judicial en el Perú, consisten en que actualmente se encuentran reclusos 1624 internos extranjeros de distintas nacionalidades en los centros penitenciarios del país (Instituto Nacional Penitenciario, 2017), lo cual contribuye al hacinamiento en esos establecimientos, y afecta gravemente las condiciones de vida de los internos extranjeros.

Asimismo, en ese contexto, entre el 2011 y 2015 se registraron 555 solicitudes de traslado de internos extranjeros, lográndose solamente el traslado de 47 de ellos a su país de origen (Consejo Nacional Penitenciario, Instituto Nacional Penitenciario, 2016); en el período del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 fueron aprobados solamente 62 traslados a través de Resolución Suprema (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); y del período del 1 de enero al 27 de septiembre de 2017, fueron aprobados un total de 57 traslados de internos extranjeros (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016); generando así la vulneración de sus derechos fundamentales, por lo cual se requiere analizar también el contexto del sistema procesal peruano respecto al tema, lo que nos permitirá aclarar la importancia de la actuación tanto de las autoridades peruanas, como extranjeras competentes en el referido trámite, que a su vez están vinculadas a la cooperación judicial internacional en materia penal entre los Estados, a la buena administración de justicia, a los fines de la justicia penal internacional y sobre todo a la reinserción social del interno extranjero a su país de origen.

Solicitudes de traslados	Total
Traslado pasivo	62
Traslado activo	00
Total	62

Figura 3: Publicaciones de Resoluciones Supremas (conteniendo solicitudes de traslados. Período 01 de agosto al 31 de diciembre de 2016. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS, 2019).

Solicitudes de traslados	Total
Traslado pasivo	57
Traslado activo	4
Total	61

Figura 4: Publicaciones de Resoluciones Supremas (conteniendo solicitudes de traslados. Período 01 de enero al 27 de septiembre de 2017. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS, 2019).

El presente trabajo de investigación propone fomentar y fortalecer el incremento de los tratados internacionales bilaterales y multilaterales de traslado de personas condenadas a través de la Comisión Intersectorial Permanente de Asuntos Internacionales, a efectos de reinsertar a los internos extranjeros a su país desde el ámbito de los derechos humanos, así como operativizar los tratados internacionales sobre la materia, promocionar el mecanismo de traslados de internos extranjeros a los operadores nacionales y extranjeros en el país (fomentar la actuación de los consulados generales acreditados en el país). Asimismo, describir qué derechos humanos afectan a los internos extranjeros en el caso que el mecanismo de traslado de personas condenadas no se realice o exista una lentitud en el trámite.

Cabe señalar que existen escasos temas sobre el objeto del estudio en cuestión a nivel nacional y en el extranjero, lo cual cobra relevancia jurídica relacionada a la importancia de analizar el traslado de internos extranjeros en el contexto peruano. En cuanto a la relevancia práctica y social, cabe señalar que en los medios periodísticos el tema tratado es de suma importancia, dado que el mencionado mecanismo obra por razones humanitarias y sociales, la propia rehabilitación del interno extranjero supone la enorme importancia de la familia y del contexto social, más aún si los Estados pertenecen a espacios físicos, sociales e idiomáticos diferentes; además de disminuir los efectos dañinos del encarcelamiento, generando así beneficios a los internos extranjeros, al sistema peruano, a la seguridad ciudadana de miles de peruanos y a nuestro país.

1.4.2. Viabilidad

El mencionado trabajo de investigación reúne las condiciones necesarias de viabilidad para realizarse y cuenta con la disponibilidad de los recursos

económicos y materiales para ello. Además, está premunido de los conocimientos necesarios para materializar el presente proyecto, gracias a la información que se obtendrá a través de doctrinas, internet, documentos, revistas y entrevistas.

Los profesionales de las instituciones peruanas y extranjeras involucrados en los trámites de traslado de internos extranjeros en el Perú colaborarán en la entrevista desinteresada e incondicionalmente, por cuanto los resultados de la investigación también son de su interés.

Esta investigación permitirá que se cumpla con mejorar el trámite de los traslados de internos extranjeros, viabilizando su reinserción social después del cumplimiento de la pena, garantizando así el respeto por sus derechos humanos.

Asimismo, generará reflexión en los actores involucrados en el trámite del traslado de internos extranjeros, debate académico y promoción del mecanismo de traslado de internos extranjeros en el marco de la cooperación judicial en el Perú.

1.5. Limitaciones de la investigación

Durante el recojo de informaciones de la presente investigación se presentó una limitación, en cuanto al acceso para entrevistar a los funcionarios del Consulado General del Reino de España y del Consulado General de la República Colombiana acreditados en el país. El gobierno de ambos países no permitió la realización de entrevistas, sin embargo, se pudo realizar las reuniones donde se efectuó el registro de informaciones. Cabe señalar que dicha limitación no afectó el desarrollo del objetivo de la presente investigación.

CAPÍTULO II

ESTADO DEL CONOCIMIENTO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. *Investigaciones internacionales*

Rosas Riquelme, N. (2016), trabajo de investigación denominado “Traslado de personas condenadas desde y hacia Chile”, realizada en la Universidad de Chile.

Objetivo: Desarrollar los conceptos y ámbitos de aplicación del Instituto de Traslado del Condenado en Chile.

Conclusiones: La autora señala que para efectivizar el traslado de personas condenadas es de suma importancia el consentimiento de la persona condenada, dado el fin de la reinserción social. Dicha institución tiene como principio orientar a la humanización de la justicia penal, además propende a la cooperación jurídica internacional. Asimismo, en la legislación chilena no existe un protocolo o reglamento elaborado en conjunto con el Ministerio de Justicia, Gendarmería y la Policía de Investigaciones de Chile que establezcan plazos entre una etapa y otra (tampoco lo señalan los tratados analizados), lo cual genera una incertidumbre en la persona condenada. En el caso de los traslados pasivos, desconoce por lo general el estado de su caso, pudiendo ser una razón de desistimiento del traslado y como consecuencia viéndose privado de la posibilidad a la reinserción social. Según la información dada por la Gendarmería de ese país, se observó que la población penal extranjera en Chile se distribuye por nacionalidad de mayor a menor cantidad de condenados: bolivianos, peruanos, colombianos y argentinos.

López Cabello, A. (2013), trabajo de investigación denominado “Problemáticas en torno al traslado de establecimientos penitenciarios de condenados a penas privativas de libertad”, realizada en la Universidad de Chile.

Objetivo: Desarrollar el problema que existe en los traslados de establecimientos penitenciarios de personas condenadas con penas privativas de libertad en Chile, así como analizar las teorías justificantes de la pena que han de orientar a los actores de la ejecución penal en el ejercicio de sus potestades legales.

Conclusiones: El autor señala que en Chile existe una escasa preocupación normativa relacionada a la protección de los derechos fundamentales de los internos, debido a que el tema es omiso en la Constitución chilena. Asimismo, se concluye que la finalidad perseguida en la etapa de ejecución penal es la resocialización, es decir, toda medida que adopte, sea esta administrativa, legislativa o judicial, y que fuere a tener incidencia en la ejecución de la pena privativa de libertad, se debe considerar si efectivamente cumple con el objetivo resocializador de la pena. Asimismo, se concluye que el Estado chileno tiene la obligación de entregar protección a la familia y propender a su fortalecimiento, en concordancia con el primer artículo de la Constitución Política, así como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la que señala que: “el Estado debe adoptar todas aquellas medidas conducentes a asegurar que las personas privadas de libertad no sean reclusas en establecimientos ubicados a distancias extremadamente distantes de su comunidad, sus familiares y representantes legales”, y que debe, asimismo, “examinar los casos individuales de los presos y facilitar su traslado a un centro de privación de libertad cercano al lugar donde reside su familia”.

Carneiro Leão, A. (2013), tesis denominada “A Transferência internacional de pessoas condenadas como decorrência da dignidade humana: uma análise a partir do caso brasileiro”, presentada en la Universidad Federal de Pernambuco.

Objetivo: Definir y desarrollar el instituto de transferencia internacional de personas condenadas en el marco de la cooperación jurídica internacional.

Conclusiones: El autor señala que la transferencia de personas condenadas es un instituto jurídico nuevo, que tiene su origen en el proceso moderno de humanización de la pena. Sin embargo, la ausencia en la sistematización técnica del Instituto de Traslado, en su aplicación práctica, podría resultar incongruente con los ordenamientos jurídicos estatales (exceso de formalidades) suficientes o encontrarse con obstáculos prácticos (económicos, por ejemplo) para inviabilizar la consecución de sus objetivos o desacreditar su utilidad. Dicha dificultad sumada al aumento del número de extranjeros detenidos en los centros penitenciarios, y con la restricción de visitas de parientes y amigos, contribuyeron para que la Organización de las Naciones Unidas formule un tratado modelo, con

el objetivo de brindar mayor dignidad a la ejecución de la pena aplicada a los internos extranjeros. Asimismo, el autor concluye que también es posible, según la teleología del instituto, la transferencia del interno extranjero antes de que se obtenga una sentencia penal condenatoria. Además, que el mencionado instituto de traslado debe interpretarse según el principio de la dignidad humana.

López Melero, M. (2011), trabajo de investigación denominado “Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social”, realizada en la Universidad de Alcalá, España.

Objetivo: Desarrollar y esclarecer hasta qué límite la pena de prisión es compatible con el ejercicio de los derechos fundamentales y si la legislación penitenciaria vigente en España es acorde con el ejercicio de los derechos fundamentales de los reclusos.

Conclusiones: Según la mencionada tesis, el Estado reconoce que la actividad penitenciaria ejercerá el respeto a la personalidad humana de los reclusos, los derechos e intereses jurídicos de los mismos no afectados por el fallo, el sentido de la pena o la ley penitenciaria, sin establecer ninguna diferencia por razón de creencia religiosa, condición social o cualquier otra circunstancia análoga. La persona privada de libertad conserva todos los derechos fundamentales y debe ser tratada de conformidad con la Regla 72.1 de las Reglas Penitenciarias Europeas, la cual señala “Las prisiones deben estar gestionadas bajo principios éticos entre los que destaca el trato a los detenidos con humanidad y respeto a la dignidad inherente a todo ser humano”. El autor señala que las mujeres reclusas y los presos extranjeros son considerados como grupo diferenciado, los cuales constituyen supuestos de doble discriminación. Asimismo, en cuanto a los extranjeros, señala que estos deben gozar de los mismos derechos de los presos nacionales.

En tal orden de ideas, en los últimos años, la población de reclusos extranjeros ha aumentado en las cárceles españolas y debido al hacinamiento se recomienda que los mismos cumplan la condena en sus países de origen, sin embargo, existen vacíos legales en cuanto a los traslados de condenados.

Guarnizo Jaramillo, D. (2010), trabajo de investigación denominado “Necesidad de reformar el régimen para el cumplimiento de las condenas penales

en el extranjero que establece la Convención Interamericana de Derechos Humanos”, presentado en la Universidad Nacional de Loja, Ecuador.

Objetivo: Demostrar la necesidad del Estado ecuatoriano de cambiar la política carcelaria del país, el hacinamiento carcelario, los derechos humanos de los internos y los problemas sociojurídicos que conlleva el excesivo número de reos extranjeros en las cárceles del Ecuador.

Conclusiones: Según la mencionada tesis, la pena conlleva la disminución de ciertos derechos constitucionales, pero no debe atentar contra las garantías básicas de las personas (derechos humanos). Además, existe poco interés por parte de las autoridades ecuatorianas en poner de conocimiento a los internos extranjeros, la posibilidad de solicitar su traslado, a efectos que pueda concluir la pena en su país de origen, lo cual genera una de las causas de hacinamiento carcelario, provocando al Estado ecuatoriano un problema jurídico social. Asimismo, considera el trámite de traslado de internos extranjeros como una alternativa para el problema, a fin de que puedan cumplir dicha pena en su país de origen, respetando los derechos establecidos en la Constitución y los Tratados Internacionales.

2.2. Teorías

2.2.1. El traslado de internos extranjeros (pasivo)

Actualmente, resulta indubitable el significativo rol del mecanismo de traslado de internos extranjeros en el marco de la cooperación judicial en el Perú. El mencionado mecanismo ha cobrado gran importancia debido al gran número de internos extranjeros que cumplen su condena en diferentes centros penitenciarios en el mundo y también en el país.

La problemática del aprisionamiento prolongado de los internos extranjeros y el mecanismo de transferencia del condenado como alternativa para mejorar la calidad de vida de los internos extranjeros, optimizando los procedimientos y promoviendo la rehabilitación, serán analizadas bajo la perspectiva teórica de Michel Foucault.

La pena privativa de libertad, que tiene como finalidad la readaptación social del condenado (principio de la corrección), nace del pensamiento de Foucault (2002), quien analizó a principios del siglo XVIII el nacimiento de las cárceles en Francia.

Para Boullant y Foucault (2005), la prisión no atiende el objetivo de humanizar la pena, dado que el mismo sistema penitenciario no posibilita la reintegración del interno a la sociedad y sí crea la categoría de “delincuentes”, los que son sometidos a un poder disciplinar, y así contribuye para que las clases dominantes ejerzan mayor control sobre sus aptitudes.

Boullant y Foucault (2005) señalan que este último autor en su libro “Vigilar y castigar”, critica en el marco de la moralidad de la sociedad, la gestión de los castigos. El castigo, desde el nacimiento de las prisiones, significa rentabilizar, es decir, el preso (ciudadano sin derechos cívicos) se convierte en un agente económico marginal, porque es obligado a producir para tener el derecho de cumplir su pena. La prisión es el resultado del desarrollo del poder disciplinario, es una institución donde se expande la práctica de ese poder, como una medida disciplinaria y de control.

En tal orden de ideas, Boullant y Foucault (2005) afirman que la prisión es:

La intersección de destinos desafortunados y de la ley, el lugar de encuentro del sujeto y de la verdad. El cuerpo es objeto y objetivo de los castigos. En el universo carcelario y fuera de él existe una verdadera “codificación instrumental de los cuerpos” que permite a las instituciones controlar a los beneficiarios de los programas públicos, y al Estado someter al conjunto de los ciudadanos. El cuerpo es esta materia viva, a la vez única y genérica, cuya inscriptibilidad casi inagotable permite transformar y preservar como instrumento de poder. (p.661)

Para los autores Boullant y Foucault (2005), la pena resocializadora nace con la prisión moderna, a fines del siglo XVIII, sin embargo, solo alcanzó una dimensión especial en la última parte del siglo XIX. Para Foucault, la pena tiene dos elementos esenciales, la vigilancia y la disciplina y cumple con una función de control social.

Asimismo, Boullant y Foucault (2005) y el Grupo de Intervención sobre las Prisiones (GIP) investigaron el proceso histórico de la construcción de la cárcel

como modelo disciplinario, pero con enfoque social y pensando en el hombre como un individuo en sociedad, permitiendo que al principio de los años se tenga una mejor visualización del real problema. Visualizaron la importancia de escuchar a los presos, a los familiares y a quienes intervienen en el proceso judicial de determinación y aplicación de las penas.

Debido a las arbitrariedades de la ley contra la libertad individual, Boullant y Foucault (2004) sugieren que el gran desafío consiste en la adopción de alternativas a la prisión. En tal orden de ideas, el objetivo de la presente investigación es presentar el mecanismo de traslado de condenados en el marco de la cooperación judicial internacional como una alternativa de disminuir el impacto de la prisión preventiva en base al respeto de los derechos humanos de los internos extranjeros.

En cuanto al contexto histórico del mencionado mecanismo, Neves (2013) refiere que el primer tratado internacional sobre el traslado de condenados fue celebrado entre Líbano y Siria en 1951.

Según Klein (2010), en 1961, en los convenios en materia de justicia celebrados entre Francia y sus ex colonias africanas se insertaron cláusulas tales como las del artículo 29 del Acuerdo entre Francia y Costa de Marfil del 24 de abril de 1961, cuyo texto establecía que la persona originaria de uno de los dos contratantes condenada a una pena de prisión o a una pena más grave, a requerimiento del otro gobierno, debía ser remitida a las autoridades del Estado del cual era ciudadana. Posteriormente, en 1963 se suscribió el Acuerdo Escandinavo de Cooperación entre Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia y Dinamarca, la cual se aplicaba a sentenciados con pena de más de dos años.

En tal orden de ideas, Neves (2013) refiere que, a partir de los años setenta, en el ámbito de la ejecución de sentencias penales condenatorias, es que se desarrolla el tema del mecanismo de transferencia del condenado. Dicho tema empezó a tomar importancia y hacer parte de la agenda de la Organización de las Naciones Unidas, principalmente después de la publicación del estudio de la Asociación Internacional de Ayuda al Preso, en el marco del Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

(1975), en el cual se pudo notar el claro crecimiento del número de internos extranjeros en todos los países.

Asimismo, en el Informe realizado por la Secretaría del Quinto Congreso de las Naciones Unidas (1976) sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, hace referencia al interés de iniciar una propuesta sobre la preparación de métodos para facilitar el intercambio internacional de reclusos:

289. Despertó considerable atención la propuesta de iniciar la preparación de métodos para facilitar el intercambio internacional de reclusos. Se sugirió que los acuerdos regionales, como los aprobados por el Consejo de Europa, podrían ofrecer una orientación provechosa. Se sugirió, asimismo, la posibilidad de utilizar acuerdos bilaterales para poner a prueba la eficacia de esos procedimientos. No obstante, algunos participantes observaron que quizás las leyes de sus respectivos países no permitiesen tales soluciones. Otros señalaron que el intercambio de delincuentes en régimen de libertad vigilada o de libertad condicional podría ser el punto de partida, e instaron a los gobiernos a que consideraran la posibilidad de celebrar acuerdos bilaterales a ese respecto. Además, varios participantes sugirieron la conveniencia de que se alentase a la Secretaría de las Naciones Unidas a elaborar un sistema mediante el cual se pudiesen celebrar debates multilaterales y preparar un proyecto de convención. Un participante informó que en la legislación de su país se preveía el intercambio de presos en forma condicional (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Naciones Unidas. 1976. p. 40).

En tal orden de ideas, solamente con la realización del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de 1981, adoptada con la Resolución N° 35/171 de la Asamblea General de las NN.UU., es que se abordó sobre el tema del mecanismo de traslado del condenado, solicitando:

A los Estados Miembros a considerar el establecimiento de procedimientos que permitan efectuar tales traslados de delincuentes, reconociendo que estos procedimientos solo pueden aplicarse de mediar el consentimiento de ambos países –el remitente y el recipiente– y bien con el consentimiento del preso o bien en su beneficio (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Naciones Unidas. 1981. p. 18).

Luego del mencionado Congreso es que se incluyó en los tratados internacionales el tema del traslado del condenado.

Asimismo, reconociendo las dificultades que experimentan los reclusos extranjeros en los establecimientos penitenciarios y considerando que el mejor modo de lograr la reinserción social de los delincuentes es brindar a los internos extranjeros la oportunidad de cumplir sus condenas en su país de origen es que se elaboró el “Proyecto de Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros”, en el marco del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (1985). El mencionado proyecto presenta el traslado de reclusos extranjeros como un acto de cooperación judicial en materia penal, tal como lo señala en su preámbulo (1985): Deseosos de fomentar la cooperación mutua en materia de justicia penal, estimando que tal cooperación ha de promover los fines de justicia y la reinserción social de las personas condenadas (Naciones Unidas, 1985: p.58).

Asimismo, en el mencionado proyecto se señala la importancia de lograr la reinserción social:

Considerando que, para el logro de esos objetivos, es necesario dar a los extranjeros privados de su libertad como resultado de la comisión de un delito o la posibilidad de cumplir la condena dentro de su propia sociedad, convencidos de que el mejor modo de lograr este fin es trasladar a los reclusos extranjeros a sus propios países (Naciones Unidas. 1985. p. 58).

De igual manera, se señala en los considerandos de la Convención Europea sobre la Validez Internacional de las Sentencias Penales (1970), los Estados miembros del Consejo de Europa son conscientes de la necesidad de respetar la dignidad humana y de favorecer la rehabilitación de los delincuentes (Boletín Oficial del Estado. 1970. p. 12229).

Según Huapaya (2016), en el continente americano, con fecha 25 de noviembre de 1976, se suscribió el primer tratado de traslado de condenado entre los Estados Unidos de América y México. En el contexto peruano, es necesario señalar que este tipo de mecanismo de cooperación penal internacional existe desde hace más de dos décadas, siendo el primer tratado suscrito sobre la materia con los Estados Unidos de América, el que se encuentra vigente desde 1980.

Desde entonces, a partir de dicha situación, el Estado peruano ha suscrito 23 tratados de traslado de transferencia de condenados, lo cual aún no es un número considerable, tomando en cuenta la finalidad del mencionado mecanismo y que muchas veces es desconocido por algunos internos.

El traslado de internos extranjeros (pasivo) consiste en que una persona extranjera que ha delinquido y ha sido condenada en el Perú, solicita ser trasladada a su país de origen o en el que acredite arraigo para cumplir su condena.

El mencionado acto de cooperación se encuentra regulado en los artículos 540 al 543 del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) establecidos en el Libro Séptimo sobre la Cooperación Judicial Internacional (modificado por el Decreto Legislativo 1281 del 29 de diciembre de 2016, en lo concerniente al traslado de condenados), así como en los Decretos Supremos N° 016-2006-JUS y 010-2008-JUS.

Los internos extranjeros que solicitan su traslado tienen que cumplir con los requisitos establecidos en el tratado respectivo y en su defecto en el artículo 543 del Código Procesal Penal, así como en el artículo 22 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS (modificado por el Decreto Supremo N° 010-2008-JUS).

Asimismo, cabe señalar que de conformidad con el artículo 542 del Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo N° 1281, excepcionalmente el condenado que solicita traslado puede requerir al juez penal competente la reducción o exoneración de la reparación civil o días multa, acreditando razones humanitarias debidamente fundadas o carezca de medios económicos suficientes (previo informe del Instituto Nacional Penitenciario-INPE).

De acuerdo con el Código Procesal Penal corresponde al Poder Ejecutivo decidir el traslado activo o pasivo de condenados, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas (COE-TC).

Asimismo, en el artículo VII del Código de Ejecución Penal, sobre la transferencia de personas extranjeras condenadas por jueces peruanos, señala:

La transferencia de personas extranjeras o nacionales condenadas por jueces peruanos para el cumplimiento de las penas impuestas en su país de origen o en el de su residencia habitual se registrará por los Tratados o Convenios

Internacionales sobre la materia y el principio de reciprocidad por razones humanitarias y leyes respectivas. No se autorizará la transferencia de aquellos que se encuentren condenados por delitos de terrorismo, terrorismo agravado, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria o del agente que actúa como cabecilla o dirigente de una organización destinada al tráfico ilícito de drogas, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados o Convenios Internacionales en los que el Perú es parte. La transferencia se autorizará mediante Resolución Suprema. (D.L 654, Título Art. VII)

En ese sentido, en el artículo 7° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Título I, Disposiciones Generales, se señala que “cuando se produzca el traslado de internos extranjeros sentenciados en el Perú, a su país de origen o de su residencia habitual, la Administración Penitenciaria remitirá a su homóloga, copia fedateada del expediente personal de los mismos”.

En ese sentido, el estado de cuestión busca establecer las consecuencias que conlleva en el caso que el traslado de internos extranjeros se demore o no se efectúe y de qué manera los traslados de internos extranjeros se han visto afectados en los últimos años, a raíz de la lentitud de la tramitación en el sistema peruano, conllevando la afectación de los derechos humanos de los internos extranjeros.

2.2.1.1. Los internos extranjeros

En primer lugar, es importante señalar que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, de antemano reconoce que las personas privadas de la libertad constituyen un grupo vulnerable y de especial protección, por lo cual se han adoptado disposiciones específicas de sus derechos, especialmente en el ámbito de Naciones Unidas.

Asimismo, pese que no existan tratados internacionales especiales sobre las personas privadas de la libertad (solamente resoluciones no convencionales sobre la materia), los principales instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, y en lo que consigna, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; y en el ámbito americano,

la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, son igualmente aplicables (Tribunal Constitucional, 2009).

Sin embargo, dentro del mencionado grupo de personas privadas de libertad existen los internos extranjeros, considerados también por Naciones Unidas como un grupo en especial situación de vulnerabilidad, y debido al gran aumento de su población en los establecimientos penitenciarios del mundo como resultado de la globalización, de los delitos transnacionales y del tráfico de drogas, requieren de urgentes políticas específicas para atender sus necesidades especiales (UNODC, Naciones Unidas, 2009).

En tal orden de ideas, con el objetivo de promover condiciones de encarcelamiento dignas y reconocer que la dignidad y el valor inherente al ser humano son aplicables a todas las personas privadas de su libertad, es que en 1955 se celebra el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en el cual se aprobaron las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos” (NN.UU., 1955). Asimismo, cabe señalar que las referidas reglas ya señalaban sobre la importancia de que los internos se comuniquen con sus familias, así como de los internos extranjeros.

En cuanto a los internos extranjeros, en las mencionadas reglas mínimas para el tratamiento de reclusos de las Naciones Unidas, se señala lo siguiente:

37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

38. 1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares. 2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

39. Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de

emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración”. (Naciones Unidas. 1955. p. 4)

Posteriormente, en ese mismo sentido, en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963), también se reconoce los derechos a los extranjeros en cuanto a la visita consular, tal como se señala en su artículo 36, numeral 1:

Comunicación con los nacionales del Estado que envía

1. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía:

a) los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos;

b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado;

c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando este se oponga expresamente a ello. (Departamento de Asesoría Jurídica, Organización de los Estados Americanos Naciones Unidas. OEA. 1963).

En tal orden de ideas, cabe señalar que los internos extranjeros no tienen contacto con sus familiares y tampoco cuentan con algún apoyo cercano de que

disponen los demás internos, lo cual genera una cierta frecuencia de desventajas dentro del sistema de justicia penal internacional (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998). Además, tienen desventajas en el acceso a la justicia del sistema, en la mayoría de las veces para comprender cómo se opera el mismo, debido a la barrera del idioma y de la falta de conocimiento de sus derechos legales.

En ese mismo sentido, considerando que la Carta de las Naciones Unidas fomenta el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, es que en la Declaración sobre los Derechos Humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, se reconoce que los derechos humanos también se aplican a los extranjeros. En el preámbulo de la mencionada Declaración se señala: “Reconociendo que la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en los instrumentos internacionales debe garantizarse también para los individuos que no son nacionales del país en que viven” (Naciones Unidas, 1985).

Asimismo, en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión Interamericana señala en su preámbulo: “Reconociendo el derecho fundamental que tienen todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral”. (CIDH, Organización de los Estados Americanos, 2008).

De igual manera, se puede notar que la protección del derecho a la dignidad, a la integridad personal, a la libertad y al debido proceso de las personas que se encuentran privadas de su libertad, independientemente de su condición de detenida o condenada, debe basarse en los tratados internacionales y los derechos fundamentales reconocidos también en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, en la recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas, en la esfera de la prevención del delito y de la justicia penal, el Consejo

Económico Social señala la importancia de la situación del extranjero en el proceso penal, e insta a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la adopción de las siguientes medidas:

- a) Cerciorarse cuidadosamente de que se garanticen los derechos universalmente reconocidos en materia de enjuiciamiento penal de los extranjeros sometidos a procedimiento penal en todas las etapas procesales;
- b) Velar porque no se impongan penas más graves de reclusión a las personas ni se las someta a condiciones penitenciarias inferiores en un Estado por el solo motivo de no ser nacionales de ese Estado;
- c) Disponer los arreglos necesarios para que el extranjero sometido a un proceso penal cuyo idioma vernáculo no sea el del Estado en que se lleve a cabo el proceso en su contra y que por esa razón no pueda comprender la naturaleza de ese proceso, tenga acceso durante todo el juicio a los servicios de un intérprete idóneo en su idioma materno, en la medida de lo posible;
- d) Cuando lo permita su ordenamiento jurídico interno o la práctica, aplicar al extranjero, como también a los nacionales, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes, las subrogaciones penales o administrativas previstas en la legislación del Estado en el que se lleve a cabo el proceso;
- e) Intensificar los esfuerzos por aplicar los instrumentos internacionales vigentes, como la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, relacionados, entre otras cosas, con la notificación a las autoridades consulares de la detención de ciudadanos de su país. (UNODC, Naciones Unidas, 2007, p.47)

2.2.1.2. El traslado pasivo en Brasil

El traslado pasivo en Brasil ocurre cuando:

un extranjero condenado en el Brasil requiere traslado a su país de origen, a fin de cumplir lo restante de la pena a él impuesta, por la Justicia brasileña, por sentencia firme, en establecimiento penitenciario de su país de nacionalidad (Departamento de Extranjeros. Ministerio de Justicia. 2010).

Dicho mecanismo se encuentra definido por la legislación brasileña en el artículo 5° de la Ordenanza N° 89, del 14 de febrero de 2018 (establece procedimientos que serán adoptados en relación a la tramitación de los pedidos activos y pasivos de traslado de personas condenadas).

En tal orden de ideas, se desprende del artículo 103° de la Ley N° 13.445, del 24 de mayo de 2017 (Ley de Migración), así como en el artículo 3° de la Ordenanza N° 89, del 14 de febrero de 2018, que el pedido de traslado será basado en un tratado de los cuales Brasil sea parte, o en su defecto por la promesa de reciprocidad.

En ese sentido, los internos extranjeros que solicitan su traslado tienen que cumplir con los requisitos establecidos en el tratado respectivo y en su defecto en los artículos 104° y 8° de la Ley de Migración y la Ordenanza N° 89, respectivamente.

Asimismo, de acuerdo al artículo 8° de la mencionada Ordenanza, el pedido formal de traslado debe ser dirigido al Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional (DRCI) del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el que realizará la evaluación si contiene las siguientes condiciones:

- I- La persona condenada por el Poder Judicial brasileño es nacional o tiene nacionalidad o vínculo personal en el territorio de la otra parte que justifique el traslado;
- II- Sentencia con efecto de cosa juzgada;
- III- La duración de la pena para cumplir o el tiempo remaneciente para cumplir en el periodo mínimo de 1 (año), de la fecha de presentación de pedido;
- IV- El hecho que dio lugar a la condena constituye un delito penal en virtud de la ley de ambos Estados; y
- V- La manifestación de voluntad de la persona condenada cuando corresponda su representante.

En líneas generales, los documentos necesarios para formalizar la solicitud de traslado pueden variar según el tratado, sin embargo, la documentación básica estará conformada de:

- Solicitud formal del traslado;
- Normativa aplicable al delito;
- Copia de la sentencia condenatoria, y si fuera el caso el resultado del recurso interpuesto de la referida sentencia;
- Constancia que indique el tiempo de la pena que ya cumplió y lo que resta para cumplir;
- Constancia de conducta en el centro penitenciario

En los tratados celebrados con Brasil, estos contienen cláusulas que confieren a los Estados, a través de sus autoridades centrales, aprobar o no la solicitud de traslado. En caso negativo, el Estado deberá fundamentar su decisión.

Asimismo, si la solicitud de traslado pasivo se basa en el principio de reciprocidad con otro Estado, el Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional (DRCI) también es la entidad encargada de realizar el análisis respectivo de admisibilidad, para luego remitir al Secretario Nacional de Justicia quien realizará el análisis sobre la procedencia o no de la solicitud de traslado pasivo.

Según los párrafos del artículo 9° de la Ordenanza N° 89 se señala:

1° Después de la manifestación del Secretario Nacional de Justicia, el Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional, remitirá a Estado receptor la documentación que formaliza la solicitud en portugués, y si solicitado, acompañado de la traducción, a través de la vía diplomática o por vía de autoridades centrales, para decisión de aquel Estado.

2° En situaciones excepcionales, la documentación a que se refiere el caput podrá ser encaminada sin la autorización del traslado.

3° En el mismo acto el Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional comunicará al juzgado competente, a la Policía Federal y a la persona condenada.

2.2.2 El Sistema de Justicia Penal Internacional

Concepción (2012) señala que el Sistema de Justicia Penal Internacional se caracterizó por ser uno de los principales pilares del Derecho Internacional y un fundamental marco en la comunidad internacional desde el inicio de la última década del pasado siglo XX y de la primera década del siglo XXI. Fruto de dicho resultado ha sido el proceso de institucionalización, como por ejemplo, la creación de la Corte Penal Internacional, tribunales mixtos o internacionalizados y los tribunales penales internacionales *ad hoc*, cuya función es enjuiciar los más graves crímenes internacionales.

Dicho Sistema, según Corzo y Corzo (2006), tiene como objetivo operar de forma complementaria en los sistemas penales nacionales, a través de las relaciones de coordinación y cooperación entre instituciones nacionales e internacionales, a efectos de evitar que los crímenes queden impunes, inclusive evitar que el Estado incurra en abusos de autoridad.

La rápida evolución del Sistema de Justicia Penal Internacional, se debe al resultado del proceso de impunidad, y su inserción en el Derecho Internacional Contemporáneo, por lo cual hubo necesidad de tener una respuesta frente a este nuevo fenómeno.

Dicha respuesta viene de la mano con una nueva estrategia de lucha contra la impunidad, a través de los sistemas de justicia penal, de acuerdo a lo señalado respecto a la situación de la delincuencia y la justicia penal en el mundo en el 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal. (Naciones Unidas, 2010).

Para Membreño (2003), las tendencias mundiales y regionales de la delincuencia, según el grado de desarrollo económico; la falta de datos; las enormes diferencias en la eficacia e imparcialidad de los sistemas de justicia penal; la prisión preventiva y el hacinamiento en las cárceles, repercuten directamente en el Estado de Derecho, así como en el grado de acceso a la justicia de los ciudadanos.

Asimismo, el Informe del Secretario General reafirmó que la delincuencia y la justicia penal en el mundo de 2015 tienen un fuerte vínculo con el desarrollo, y que la corrupción, en particular, tiene un efecto negativo en la misma por la

malversación de fondos públicos, competencia desleal, y los costos excesivos para los usuarios de servicios, la reducción de la confianza ciudadana y principalmente por el debilitamiento del estado de derecho (Naciones Unidas, 2015).

El fortalecimiento del Estado de Derecho es indispensable para el desarrollo sostenible. Es decir, la prevención eficaz del delito y el buen funcionamiento de las instituciones judiciales son decisivas para establecer la paz y consolidar el desarrollo sostenible.

En ese mismo sentido, el Secretario General en el Informe sobre la promoción de la Agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo, señaló:

La paz y la estabilidad, los derechos humanos y una gobernanza eficaz basada en el estado de derecho y las instituciones transparentes son resultados facilitadores del desarrollo. No puede haber paz sin desarrollo, ni desarrollo sin paz. La paz duradera y el desarrollo sostenible no pueden realizarse plenamente si no se respetan los derechos humanos y el estado de derecho (Naciones Unidas. 2015. p.5).

En tal orden de ideas, Corzo y Corzo (2006) señalan que las funciones de los sistemas de justicia penal, que consisten en la capacidad de las autoridades de detectar delitos, investigarlos e enjuiciar a sus autores con imparcialidad, así como rehabilitar a los internos condenados, están a cargo de las autoridades competentes del Estado creadas para administrar justicia y garantizar la aplicación de la ley.

Asimismo, el mencionado Sistema debe contar con la transparencia, la imparcialidad y el respeto por los derechos humanos, la celeridad, la calidad y la eficiencia, aspectos determinantes e importantes para el respeto del estado de derecho y acceso a la justicia.

Los tres principales aspectos del Sistema de Justicia Penal Internacional son: políticas en materia de condena, eficiencia e imparcialidad.

Las políticas en materia de condena están relacionadas a los tipos de condenas, incluidas las medidas no privativas de libertad. En el campo internacional existen muy pocos datos sobre la duración y el tipo de condenas, sin embargo, la distribución de los delitos por los que fueron condenadas, la

duración de las penas y los datos de las personas encarceladas, permiten extraer algunas conclusiones sobre las políticas que manejan los sistemas penales en el mundo (Naciones Unidas, 2010).

Otro aspecto importante del mencionado Sistema es la eficiencia, que consiste en la capacidad de utilizar sus recursos para cumplir objetivos previstos en la ley y aumentar la seguridad ciudadana. Una forma de medir dicha eficiencia es medir los elementos de partida con los resultados. Un ejemplo de indicador importante es la reincidencia, no solo por la eficiencia sino también en la eficacia del mencionado Sistema. Se puede concluir que las tasas elevadas de reincidencia, indican que los mecanismos del aparato del Estado no están aptos para rehabilitar a los delincuentes (Naciones Unidas, 2015).

Por último, y tercer importante aspecto, es la imparcialidad, que consiste en que los Estados deben brindar un tratamiento equitativo a los delincuentes y víctimas. Es decir, proporcionar una igualdad de recursos jurídicos, para que los delincuentes acusados puedan contar con una representación suficiente durante el juicio. Un indicador que va de la mano con este último aspecto es el hacinamiento en las cárceles, el que deteriora gravemente las condiciones de vida en las cárceles, haciendo que se limite el acceso de servicios básicos a los internos, dificultando así la rehabilitación (Naciones Unidas, 2015).

En tal orden de ideas, las nuevas modalidades delictivas y sobre todo la manera de acción de los delincuentes operando a través de las fronteras, hacen que tengan más capacidad de eludir su localización, detención y sanción. Como consecuencia, los Estados en la actualidad no pueden combatir y hacer frente a estas nuevas amenazas, generando así una debilidad en el sistema de cooperación internacional.

Uno de los componentes del Sistema de Justicia Penal Internacional que puede luchar contra la delincuencia organizada transnacional es la cooperación internacional, a través de sus mecanismos (extradición, traslado de condenado y asistencia judicial). Se requiere una mejor cooperación internacional, es decir, mecanismos mejorados y eficientes a fin de hacer frente a las amenazas crecientes de la delincuencia organizada, terrorismo y corrupción (Naciones Unidas, 2010). Dichos mecanismos se basan en acuerdos o tratados bilaterales o multilaterales, o en algunos casos, en la legislación nacional.

2.2.3. La cooperación judicial internacional en materia penal

Lagos (2006), afirma que el marco internacional actual se encuentra caracterizado por la globalización, cuyos efectos se extienden a nivel internacional y en el ámbito interno de los Estados.

Para Neves (2013), que cita Giddens, la globalización puede ser entendida como un proceso de reducción de distancias entre los Estados, que ocasiona el intercambio de informaciones, de bienes y flujo de personas.

Respecto al tema, podemos señalar los aspectos positivos y negativos. Con relación al primero, Lagos (2006) señala que se puede mencionar el amplio acceso de personas a la información, a la cultura, al conocimiento, a los servicios, sin embargo, por otro lado, con la globalización se da la aparición y expansión de la delincuencia transnacional, que trasciende fronteras y que toma ventaja en las facilidades cibernéticas, las cuales favorecen a las redes delictivas del terrorismo, narcotráfico, entre otras modalidades de criminalidad, lo cual plantea nuevas dificultades a todos los sistemas de justicia.

Asimismo, las consecuencias de la globalización han ocasionado un número elevado de reclusos en las cárceles del mundo, que podrían ascender a un poco más de 10 millones de personas, sin contar las personas internas en jurisdicciones no reconocidas internacionalmente, así como aquellas personas que se encuentran en las instalaciones policiales (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

El surgimiento de los nuevos delitos arriba mencionados se debe en el marco de la globalización, a situaciones de pobreza, debilidad del estado de derecho, las nuevas formas de tecnología moderna, la conectividad global y el crecimiento de los mercados mundiales. Fruto de dicho fenómeno ha posibilitado que los delincuentes tengan capacidad de movimiento e intentar eludir su localización y detención, movilizándose a través de las fronteras (UNODC, Naciones Unidas, 2010), mostrando así una realidad incontestable para un país hacer frente a estas nuevas amenazas.

Asimismo, cabe señalar que el fortalecimiento del Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos no debe ser un obstáculo para la cooperación internacional, más bien estos elementos deben fortalecer la cooperación judicial internacional en materia penal.

Con el fin de evitar la impunidad, y que con ello se logre una adecuada administración de justicia, hoy los Estados tienen que reforzar la cooperación judicial internacional.

En tal orden de ideas, en el plano jurídico, afirma Neves (2013), que:

ya es un verdadero altruismo afirmar que la globalización genera la necesidad de reevaluar los tradicionales conceptos de fronteras nacionales y soberanía, una vez que los fenómenos transfronterizos son una realidad incontestable y, para regular eventos que poseen ramificaciones más allá de sus fronteras, los Estados necesitan cooperar (p.32).

La cooperación judicial internacional en materia penal consiste en el auxilio judicial que se prestan tribunales de distintos países (colaboración entre Estados) para la realización de actos procesales, la cual se convierte en una valiosa herramienta para combatir el delito, perseguir y sancionar a quienes resulten responsables de la comisión de los mismos.

Dicha cooperación requiere por parte de los países que se sumen y se esfuercen para:

Cumplir las nuevas normas internacionales, por promover la convergencia y compatibilidad de su ordenamiento jurídico nacional, por acometer complejas reformas procesales y, en general, por dotarse de un potencial mucho mayor de investigación y acción penal en el plano nacional, así como reforzar su capacidad de cooperación en el plano internacional (UNODC. Naciones Unidas. 2010. p. 1)

Con respecto al fundamento de la cooperación judicial en materia penal, existen dos corrientes doctrinarias, la primera, según Neves (2013), se denomina *voluntarista*. Ocurre cuando exista un tratado o por la voluntad de cada Estado en base a los conceptos de reciprocidad y de la *Comitas Gentium* (cortesía internacional).

Por otro lado, de acuerdo con Neves (2013), la segunda corriente se basa en la cooperación donde sus raíces se dan por la existencia de los principios generales de Derecho Internacional o de una costumbre internacional, según lo señalado en la Resolución N° 2526 de 1970 y de las reglas generales de cooperación entre los Estados en la Carta de Organización de las Naciones

Unidas. En dicha Resolución se señala sobre el deber de cooperar entre los Estados, en base al respeto por los derechos humanos.

Los principales mecanismos de cooperación internacional son la extradición, el traslado de condenado y la asistencia judicial. En ese sentido, se requiere una mejor cooperación internacional, es decir, mecanismos mejorados y eficientes a fin de hacer frente a las amenazas crecientes de la delincuencia organizada, terrorismo y corrupción. Dichos mecanismos se basan en acuerdos o tratados bilaterales o multilaterales, o en algunos casos en la legislación nacional (UNODC, Naciones Unidas, 2010, p.1), que están orientados al objetivo común de crear condiciones propicias y vinculantes para la acción coordinada de los Estados en favor de la eficacia de la justicia penal interna de cada país. En este sentido, cabe señalar que los Estados no están obligados a prestar tal apoyo, salvo que estén vinculados a un tratado o convenio sobre la materia, si lo hacen es en virtud del principio de reciprocidad.

Asimismo, para Araujo (2013), el deber de cooperación se fundamenta en el principio de la buena fe que predomina en las relaciones entre los países soberanos, es decir, si existe cualquier tipo de desconfianza o resistencia con relación al cumplimiento de los actos del extranjero, debe primar el mencionado principio, tanto en los casos civiles como penales.

En tal orden de ideas, según Neves (2013), existen dos tipos de cooperación jurídica: vertical y horizontal. La primera consiste en las relaciones entre organizaciones supranacionales e internacionales y los Estados; y la segunda es establecida entre los Estados soberanos.

La cooperación judicial en materia penal, en el ordenamiento jurídico peruano, se rige por los actos de cooperación judicial internacional, entre ellos la extradición (artículos 513 al 527), la asistencia judicial (artículos 528 al 537) y el traslado de condenados (artículo 540 al 549), los que se encuentran regulados en el Libro Séptimo del Código Procesal Penal, vigente desde el 1 de febrero de 2006 (modificado por el Decreto Legislativo 1281 del 29 de diciembre de 2016 que trata sobre el procedimiento de extradiciones y traslado de personas condenadas).

Tales disposiciones designan como autoridad central en cooperación judicial, a la Fiscalía de la Nación, la que, a través de la Unidad de Cooperación

Judicial Internacional y Extradiciones, centraliza las consultas, coordinaciones y habilita el trámite nacional e internacional de una petición activa o pasiva para nuestro país.

Asimismo, la cooperación se rige por los tratados suscritos por el Perú, y en su defecto, por el principio de reciprocidad y la legislación interna, en un marco de respeto de los derechos humanos.

En ese sentido, fomentar la suscripción de tratados bilaterales y multilaterales sobre la materia, en el marco de la cooperación internacional, permitiría que los internos extranjeros puedan regresar a su país de origen a fin de seguir cumpliendo el resto de su condena, posibilitando su reinserción social.

2.2.3.1. Comisión Intersectorial Permanente

De acuerdo con el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Oficina de Cooperación Judicial es la unidad orgánica que depende de la Oficina General de Asuntos Legales. Es responsable del seguimiento y trámite de solicitudes de Cooperación Judicial (extradiciones, traslado de condenados y asistencias judiciales en materia civil y penal), asimismo, de negociar tratados, convenios y acuerdos de cooperación y asistencia judicial, así como de coordinar su ejecución con los sectores competentes. Son funciones específicas de la Oficina de Cooperación Judicial:

- a) Participar en la negociación y suscripción de tratados sobre cooperación judicial internacional en materia penal en los ámbitos de extradiciones, asistencia judicial y traslado de sentenciados, así como en aquellos relativos a la cooperación judicial internacional en materia civil, laboral, de seguridad social y administrativa, en coordinación con las unidades orgánicas del Ministerio y las entidades de la administración pública correspondientes;
- b) Tramitar las solicitudes de asistencia legal mutua en materia penal, civil y comercial;
- c) Tramitar los pedidos de extradición que formule el Perú, así como aquellos que efectúen otros Estados;

- d) Tramitar solicitudes de traslado de sentenciados presentadas por los nacionales peruanos reclusos en prisiones extranjeras y por los extranjeros reclusos en cárceles peruanas;
- e) Coordinar con el Ministerio Público en los temas relacionados con la cooperación internacional en materia penal, extradiciones y traslado de condenados.
- f) Participar en la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados del Ministerio de Justicia;
- g) Apoyar y asesorar a las comisiones multisectoriales en materia civil y penal;
- h) Las demás funciones que le sean encomendadas.

En tal orden de ideas, a efectos de cumplir con las funciones en las negociaciones de instrumentos de cooperación en materia penal, es que mediante Resolución Suprema N° 0473-1990/RE del 5 de octubre de 1990, se estableció la *Comisión Intersectorial de carácter permanente, encargada de examinar, preparar la posición peruana y conducir la negociación de los proyectos de tratados de Derecho Penal Internacional con otros países*, referidos a extradición; cooperación judicial en materia penal; y transferencia de sentenciados, cuyo carácter permanente le fue otorgado por Resolución Suprema N° 397-93-RE del 27 de diciembre de 1993, modificado por la Resolución Suprema N° 238-96-RE, del 24 de junio de 1996.

La referida Comisión Intersectorial se encuentra integrada por representantes del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Poder Judicial, del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) (integrada por el Director General de Asuntos Legales y el Director de Tratados), entidades públicas competentes que por sus funciones que realizan, conocen los temas relacionados a la cooperación judicial internacional en materia penal. (Resolución Suprema N° 397-93-RE del 27 de diciembre de 1993, modificada por la Resolución Suprema N° 238-96-RE del 24 de junio de 1996).

Asimismo, cabe señalar que la Presidencia de la mencionada Comisión recae en el Ministerio de Relaciones Exteriores, la que es ejercida a través de su Oficina General de Asuntos Legales y la Secretaría Técnica de la citada Comisión ejercida por la Oficina de Cooperación Judicial de la Oficina General de Asuntos

Legales, de conformidad con las Resoluciones Ministeriales N° 1092/RE del 24 de noviembre de 2015 y N° 0389/RE del 21 de junio de 2014, respectivamente.

En tal orden de ideas, una vez negociado y suscrito el tratado con el otro país, se inicia el procedimiento de perfeccionamiento interno del mencionado tratado.

En ese sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Tratados (Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, artículo 129, literal e y f), es el órgano del Poder Ejecutivo que prepara el informe en el que se determina la vía de perfeccionamiento que deben seguir los tratados que celebra el Perú, de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, con el fin de proceder con el perfeccionamiento interno y sustentar ante el Congreso de la República, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita las opiniones técnicas previas, tanto de las entidades públicas como de los órganos internos del Ministerio de Relaciones Exteriores, vinculados a la materia del acuerdo (Directiva N° 001-DGT/MRE-2013, “Lineamientos Generales Internos sobre la Suscripción, Perfeccionamiento Interno y Registro de los Tratados”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 0115/RE del 5 de febrero de 2013).

En el marco del perfeccionamiento interno de un tratado de cooperación judicial internacional en materia penal, la Presidencia de la Comisión Intersectorial Permanente (representando la opinión de los representantes de las entidades públicas), emite un informe a la Dirección General de Tratados, donde analizaría los aspectos técnicos y legales de las disposiciones del Convenio y desarrollaría las ventajas y beneficios que la entrada en vigencia del tratado tendría para el Perú en materia de cooperación judicial (Directiva N° 001-DGT/MRE-2013, “Lineamientos Generales Internos sobre la Suscripción, Perfeccionamiento Interno y Registro de los Tratados”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 0115/RE del 5 de febrero de 2013).

Asimismo, cabe señalar que la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM tiene un listado de Comisiones Multisectoriales de las cuales preside y publica un informe bimestral del cumplimiento de presentación de información ante el

Registro Único de Comisiones Multisectoriales en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3 de la Directiva N° 001-2013-PCM/SC.

En ese sentido, para la elaboración de este informe la mencionada Presidencia considera la información registrada en el Registro Unificado de Comisiones Multisectoriales, por lo tanto, paralelamente a las negociaciones, la Oficina de Cooperación Judicial de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, remite un reporte bimestral actualizado a la Presidencia del Consejo de Ministros de las acciones realizadas de las Comisiones Multisectoriales Permanentes de conformidad con el numeral 8.5 de la Directiva N° 001-2013-PCM/SC. (PCM, Presidencia del Consejo de Ministros, 2017-2018).

2.2.3.2. Traslado de personas condenadas

El traslado de condenados es la institución por la cual un Estado que ha condenado a una persona de otro país permite que esta pueda terminar de cumplir su condena en su país de origen o en el que acredite arraigo.

Dicho mecanismo obra razones humanitarias, sociales y jurídicas, la propia rehabilitación del interno por delito en el extranjero facilita el regreso a su país de origen para cumplir su condena, sobre la base del consentimiento de ambos Estados y de la persona condenada, mediante la cooperación internacional basada en el respeto de los derechos humanos.

Asimismo, cabe señalar que el tratado, por su propia naturaleza, establece una relación bilateral de la cual emerge una relación entre dos Estados, donde debe haber tres voluntades para que pueda darse el traslado: a) del interno; del Estado de condena; y c) del Estado de cumplimiento.

Con relación al criterio humanitario, cabe señalar que el mecanismo de traslado de condenado consiste en un factor humanista. Según el Manual de Buenas Prácticas Penitenciarias se señala:

28. Los presos extranjeros son un grupo particularmente vulnerable, puesto que no tienen acceso a los familiares y la red de apoyo de que disponen los otros presos. Esto se acentúa más aún cuando los presos no hablan la lengua del país en donde se encuentran reclusos. Por estas razones, los reclusos extranjeros pueden ser reacios a reclamar en contra del mal tratamiento en el

recinto penal. Los presos extranjeros, detenidos por razones de inmigración, pueden mostrar aún más reticencia por temor a ser deportados. Se debe hacer notar a los funcionarios penitenciarios la necesidad de apoyar a esta categoría de presos, escuchando con simpatía cualquier queja que puedan tener (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1998. p. 43.44).

Según la Nota de la Secretaría del Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros, los principios generales del mencionado mecanismo son:

- a) Principio de la reinserción social: por el cual facilita el regreso de las personas condenadas por delito en el extranjero a su país de nacionalidad o de residencia para el cumplimiento de su condena.
- b) Principio de la amplia cooperación: en la cual los Estados deben prestar recíprocamente la mayor cooperación posible, para que puedan permitir que los extranjeros que hayan delinquido en su país puedan cumplir su condena en su país de origen.
- c) Principio de la doble incriminación: ocurre cuando el traslado de reclusos se efectúa en los casos en que el delito que motive la condena sea sancionado tanto en el Estado sentenciado como en el Estado administrador, de acuerdo a sus legislaciones internas.
- d) Principio de cosa juzgada: el traslado solo podrá efectuarse si existe una sentencia definitiva y consentida.
- e) Principio de la pena por cumplirse: se debe verificar al momento de la solicitud de traslado, que el interno le quede por cumplir por regla general, a lo menos seis meses de condena.
- f) Principio *non in bis idem*: la persona que sea trasladada para el cumplimiento de una condena en el Estado sentenciador no podrá ser juzgada de nuevo en el Estado administrador por el delito que motivó la condena que consta la sentencia (UNODC, Naciones Unidas, 1985, p.4-6).

Asimismo, según Huapaya (2010), cabe señalar que las dos condiciones generales para el traslado es la doble incriminación (el delito por el cual fue juzgado y condenado también debe ser punible en el Estado receptor) y que la

sentencia sea definitiva (necesariamente tiene que haberse agotado los recursos impugnativos).

El instituto del traslado de personas condenadas se encuentra definido por la legislación peruana como un acto de cooperación judicial internacional, en el inciso k) del artículo 511° del Código Procesal Penal. Dicho instituto está destinado a facilitar la reinserción de los condenados nacionales de otros Estados, brindándoles la oportunidad de cumplir sus condenas en su país de origen.

En el Código Procesal Penal existen dos clases de traslado: traslado activo, cuando un peruano ha cometido un delito y ha sido condenado en el extranjero y el traslado pasivo cuando se trata de un extranjero que ha delinquido y ha sido condenado en el Perú.

Se desprende del artículo 508° del Código Procesal Penal que la normatividad aplicable para todo acto de cooperación judicial está constituida: (i) primeramente por los tratados; y en caso no se haya suscrito uno con el Estado concernido, se regirá por lo dispuesto por dicho cuerpo normativo, en base al principio de reciprocidad y por el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS. Asimismo, cabe señalar que recientemente el Decreto Legislativo N° 1281, del 29 de diciembre de 2016, modificó el Código Procesal Penal respecto al procedimiento de extradiciones y traslado de personas condenadas.

Según el Código Procesal Penal corresponde decidir el traslado activo o pasivo de condenados al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslados de Condenados presidida por el Ministerio de Justicia e integrada por el Ministerio de RR.EE.

2.2.3.3. Extradición

Uno de los mecanismos de la cooperación internacional es la extradición, que según Huapaya (2010) es “una herramienta del Estado de Derecho para evitar la impunidad, perseguir el delito y garantizar la paz social” (p.4).

Asimismo, afirma que:

La eextradición es un mecanismo jurídico político de cooperación penal

internacional por medio del cual un Estado (Estado requerido) entrega a pedido de otro Estado (Estado Requiriente), a una persona para efectos de su juzgamiento o cumplimiento de condena. (Huapaya. 2010. p. 5)

Con relación a la naturaleza jurídica del mencionado mecanismo, Huapaya (2010) señala que la extradición pertenece al derecho internacional, derecho procesal penal y al derecho penal.

Se refiere al derecho internacional, debido a que la extradición es un mecanismo de cooperación judicial entre Estados soberanos. El respeto al principio de soberanía de un país es considerado como una base importante en las relaciones internacionales, según lo señala en su parte considerativa de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En cuanto al Derecho Penal, la extradición se caracteriza por perseguir el enjuiciamiento de delitos en los Códigos Penales de otros países, es decir, analizar la tipicidad de un delito y su garantía, a través del principio de doble incriminación, estos considerados los pilares para un pedido de extradición. Además, existe la concurrencia de instituciones que afectan la persecución penal, como por ejemplo: cosa juzgada, prescripción, indulto, la naturaleza de la acción, la exención de sanción y la nulidad.

En tal orden de ideas, la extradición pertenece al derecho procesal penal en cuanto se refiere a los medios y a las garantías procesales, donde la misma se concreta (concedida o denegada), para garantizar el debido proceso.

A nivel internacional, existen diversos instrumentos multilaterales sobre extradición, como por ejemplo, la Organización Común Africana Malgache y Mauriciana, el Consejo de Europa, los países de la Unión Económica Benelux, el Commonwealth, los Estados Nórdicos, la Organización de los Estados Americanos, la Liga de los Estados Árabes y los Estados de África Meridional. Asimismo, diversos tratados internacionales también contienen disposiciones sobre la materia, como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y los instrumentos contra el terrorismo.

El sistema extradicional adoptado por el Estado peruano es el mixto (Poder Ejecutivo y Corte Suprema), de conformidad al artículo 37 de la Constitución Política del Perú.

La extradición puede ser activa y pasiva. Dicho mecanismo es un procedimiento que se encuentra regulado en los tratados bilaterales o multilaterales específicos de extradición suscritos por el Perú, la Constitución Política del Perú, el Libro VII del Código Proceso Penal y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS.

La extradición se encuentra regulada en los artículos 513 al 527 del Libro Séptimo del Decreto Legislativo N° 957 del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo 1281 del 29 de diciembre de 2016. Tales disposiciones designan como autoridad central en cooperación judicial, a la Fiscalía de la Nación, la que, a través de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, centraliza las consultas, realiza coordinaciones, recibe y califica las solicitudes activas o pasivas de parte de los operadores de justicia nacionales.

En tal orden de ideas, en el artículo 37° de la Constitución Política del Perú se señala que:

La extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados, y según el principio de reciprocidad.

No se concede extradición si se considera que ha sido solicitada con el fin de perseguir o castigar por motivo de religión, nacionalidad, opinión o raza.

Quedan excluidos de la extradición los perseguidos por delitos políticos o por hechos conexos con ellos. No se consideran tales el genocidio ni el magnicidio ni el terrorismo.

2.2.3.4. Asistencia Judicial Internacional

La asistencia judicial internacional es un mecanismo de cooperación judicial internacional por el cual un Estado brinda apoyo a otro, a través de una serie de diligencias procesales, cuyo objetivo es averiguar los hechos punibles, autores y partícipes.

Para Neves (2013), la definición de asistencia jurídica o legal internacional

en materia penal se hace por exclusión:

A assistência jurídica penal, assim, compreende os instrumentos que devem se valer os Estados, em suas relações recíprocas, na persecução de uma infração penal, não abrangendo a extradição, nem execução de sentença penal estrangeira, nem transferência de presos ou de processos (p.50-51).

La asistencia judicial recíproca se basa en tratados multilaterales y bilaterales, así como en la legislación nacional, en la cual da plena efectividad a los tratados aplicables y autoriza la asistencia judicial a falta de los mismos. Asimismo, la asistencia judicial en materia penal comprende una amplia lista de procedimientos vinculados con la actividad procesal (Naciones Unidas, UNODC 2010).

Según Prado (como se citó en Cervini, 2002. p.140-141), existen diferentes tipos de modalidades de asistencias judiciales en materia penal de acuerdo al grado de afectación de los derechos personales:

Un primer grado comprende a las medidas de asistencia leve o simple. Incluye aquellas conceptuadas como de mero trámite (notificaciones) y las instructorias, o sea, aquellas que se dirigen a la averiguación de ciertos hechos acontecidos en un lugar determinado de otro Estado o a la obtención de pruebas en el mismo que sirven al Tribunal competente (pericias, informes, tramitación de pruebas en el Estado requerido, e incluso diligenciamiento de traslado voluntario de personas para prestar testimonio en el Estado requerido bajo un estricto régimen de garantías e inmunidades, etc.). Un segundo grado abarca las medidas de asistencia procesal penal internacional susceptibles de causar gravamen irreparable a los bienes de las personas (registros, embargos, secuestros, algún otro tipo de interdicción y entrega de cualquier objeto). El tercer grado comprende aquellos niveles de cooperación extrema susceptibles de causar gravamen irreparable en los derechos y libertades propios de quienes alcanza. Siendo absolutamente inadmisibles desde el punto de vista de los principios de salvaguardia del derecho interno y de la propia Cooperación Judicial Penal Internacional, la posibilidad de trasladar compulsivamente a personas a prestar testimonio en etapa instructora de un Estado a otro. Este campo, pues, del tercer grado quedaría entonces exclusivamente reservado a los

procedimientos de extradición.

En la legislación peruana, la asistencia judicial internacional se encuentra regulada en los artículos 528 al 537 y rige los actos de cooperación judicial internacional previstos en los incisos b) al j) del numeral 1) del artículo 511 del Código Procesal Penal. En estos casos, dicha solicitud de asistencia solo procederá cuando la pena privativa de libertad para el delito investigado o juzgado no sea menor de un año y siempre que no se trate de delito sujeto exclusivamente a la legislación militar.

En tal orden de ideas, la Asistencia Mutua en Materia Penal comprende un amplio catálogo de procedimientos vinculados con la actividad procesal, como por ejemplo:

- a) Recepción de testimonios y declaraciones de personas.
- b) Notificación de testigos y peritos a fin de que rindan testimonio.
- c) Práctica de embargos y secuestro de bienes
- d) Inmovilización de activos y asistencia en procedimientos relativos a la incautación.
- e) Inspecciones.
- f) Examen de objetos y lugares.
- g) Exhibición de documentos judiciales.
- h) Remisión de documentos, informes, información y otros elementos de prueba.
- i) Traslado de personas detenidas.
- j) Desplazamiento de autoridades competentes de un país a otro para realizar actos de investigación o acopio de medios de prueba

2.2.4 Derechos humanos

Para Noura (2008), que cita Bobbio, señala que el derecho internacional de los derechos humanos se ha desarrollado en dos direcciones; la primera consiste en la universalización, mediante la cual hubo un proceso de transformación de los “derechos de gentes” (término que ha sido utilizado por el derecho internacional por muchos años) al derecho de los individuos, que con el tiempo adquirieron el derecho de cuestionar a su propio Estado, logrando así ser ciudadanos del mundo.

En cuanto a la segunda dirección, esta consiste en la multiplicación de los derechos del hombre, que se dio con el aumento de la cantidad de bienes considerados merecedores de protección, es decir, habiendo más bienes y más sujetos, más importancia se le da al individuo. Dichos fenómenos se relacionan con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos de los Hombres de 1948 y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).

Para Carvalho (2014), la terminología cuando se refiere a los derechos esenciales del individuo contiene una amplia diversidad de términos y varía tanto en la doctrina como en las normativas nacionales e internacionales: derechos fundamentales, derechos naturales, derechos humanos, libertades fundamentales, derechos del hombre, entre otros.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, señala en su preámbulo los términos “derechos del hombre” y “derechos esenciales del hombre”. De igual manera, en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos, constan los siguientes términos: “derecho del hombre”, “fe en los derechos fundamentales del hombre” y “derechos y libertades fundamentales del hombre”.

En la doctrina a principio, el término “derechos humanos” es utilizado para definir los derechos establecidos por el Derecho Internacional en los tratados y otras normas internacionales.

De acuerdo con Carvalho (2014), los derechos humanos consisten:

en un conjunto de derechos considerado indispensable para una vida humana basada en la libertad, igualdad y dignidad. Los derechos humanos son los derechos esenciales e indispensables a una vida digna (p.27).

Según el mencionado autor, no existe un rol predeterminado del conjunto mínimo de derechos esenciales a la vida digna, eso varía de acuerdo a las necesidades humanas y según su contexto histórico y nuevas demandas sociales. Los derechos humanos representan valores esenciales que constan en las Constituciones y en los tratados internacionales.

Asimismo, Carvalho (2014) señala que los fundamentos de los derechos

humanos pueden ser formales, cuando los derechos son incluidos en un rol de derechos protegidos en las Constituciones y tratados internacionales o puede ser material, cuando los valores esenciales son considerados parte integrante de los derechos humanos, el que, no siendo expreso, es indispensable para la promoción de la dignidad humana.

Asimismo, el autor indica que los derechos humanos tienen cuatro características importantes: a) universalidad, donde los derechos humanos son reconocidos como derechos de todos; b) esencialidad, por el cual los derechos humanos presentan valores indispensables y que los mismos deben ser protegidos; c) superioridad normativa, eso significa que los derechos humanos son considerados superiores a las demás normas, lo cual no admitirá abstenerse de un derecho esencial para atender los intereses del Estado; y d) reciprocidad, donde se establece los deberes que une a toda una comunidad (activo y pasivos).

Respecto a la internacionalización de los derechos humanos, Carvalho (2014) señala que estos se dieron después de la Segunda Guerra Mundial, en el marco de la Conferencia de San Francisco en 1945, mediante la cual fue creada la Organización de las Naciones Unidas, a través de su tratado constitutivo denominado “Carta de San Francisco”. Sin embargo, en la mencionada Carta no se señaló los derechos que serían considerados esenciales, por lo cual fue aprobada el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos (“Declaración de París”), aprobada por la Resolución de la Asamblea General de la ONU.

En la mencionada Declaración, en los artículos I al XXI se encuentran enumerados los derechos políticos y libertades civiles (derecho a la vida y a la integridad física, derecho a la igualdad, derecho de la libertad de pensamiento, conciencia y religión, derecho a la propiedad, derecho a la libertad de opinión y de expresión y derecho a la libertad de reunión) y en los artículos XXII al XXVII, los derechos económicos, sociales y culturales (derecho a la educación, derecho a la seguridad social, al trabajo, al derecho a la libre libertad de escoger una profesión, así como el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios).

En tal orden de ideas, la evolución de los derechos vinculados a los seres humanos, de acuerdo con la doctrina, lo clasifican por generaciones. Según Silva y Rodrigues (2013), señalan que la primera generación engloba los derechos y garantías individuales y políticas. Son las consideradas libertades públicas negativas que limitan la actuación del Estado, lo cual impide de interferir en la esfera individual de la persona. En regla general abarcan los siguientes derechos: a la vida, a la libertad, a la intimidad, igualdad ante la ley, entre otros. Cabe señalar que dicha generación tiene origen en las revoluciones liberales como en la Carta Magna de 1215, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), entre otros.

Los derechos humanos de la segunda generación corresponden a los derechos sociales, económicos y culturales. Diferente de los derechos humanos de la primera generación, el ser humano impone al Estado una conducta activa que brinde las condiciones materiales necesarias para una vida digna. Dicha generación es considerada una evolución en la protección de la dignidad de la persona humana y consiste en la igualdad de condiciones para los seres humanos. Dicha generación se encuentra vinculada a partir de los principales documentos vinculados, como por ejemplo: Constitución mexicana de 1917, la Constitución alemana de 1919 y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Así, a su vez, los derechos de la tercera generación son los conocidos como los derechos de la fraternidad o solidaridad, que tienen como objetivo proteger un número indeterminado de personas. En regla general, abarcan los siguientes derechos: derecho del consumidor, derecho ambiental, entre otros.

Los derechos de la cuarta generación son los conocidos como los derechos de los pueblos, derecho a la democracia, derecho al pluralismo, entre otros. Dichos derechos tienen como visión el futuro de los individuos.

2.2.4.1. Derechos fundamentales

Según Carvalho (2014), las dos expresiones más utilizadas en el siglo XXI son los derechos humanos y los derechos fundamentales.

Al principio, la doctrina reconocía que los derechos fundamentales se aplicaban para aquellos derechos reconocidos señalados en la Constitución de cada Estado. Sin embargo, según el mencionado autor, el Derecho Internacional no es uniforme y tampoco se utiliza siempre el término “derechos humanos”, como por ejemplo en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 2002, en la cual contiene el término “derechos fundamentales”, así como en el artículo 8° de la Declaración de los Derechos Humanos. Asimismo, cabe señalar por ejemplo que en la Constitución brasileña se adoptó el término “derechos humanos”. Ambas expresiones pierden su importancia cuando ocurre una mutua relación entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno en el marco de la temática de los derechos humanos.

Actualmente, los estados constitucionales democráticos consideran que los derechos fundamentales no solo son derechos subjetivos e individuales de las personas, sino también instituciones que forman el ordenamiento jurídico en conjunto y así pasaron a ser conocidos por “derechos fundamentales”.

Silva y Rodríguez (como se citó en Ferreira, 2013), señalan lo siguiente:

La sedimentación de los derechos fundamentales como normas obligatorias es resultado de la madurez histórica o que también permite comprender que los derechos fundamentales no sean siempre los mismos en todas las épocas.

En ese sentido, los derechos fundamentales derivan del principio de la dignidad humana, según el cual la persona se concibe como un fin en sí mismo (Tribunal Constitucional, 2009). En ese sentido, en la Constitución Política del Perú, en su artículo 1° reconoce los derechos fundamentales de la persona humana: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. (TC, 2009: p.12), y en su artículo 2° describe cuales son esos derechos.

Asimismo, cabe mencionar la expresión “Derechos fundamentales”, también está previsto en sus artículos 32, 74, 137, 139 y 149 del mencionado cuerpo normativo.

En el artículo 55° de la Constitución peruana, se indica que los tratados internacionales aprobados y ratificados por el Perú forman parte del derecho nacional.

En tal orden de ideas, en la cuarta disposición final y transitoria del mismo cuerpo normativo señala que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, con los tratados y con los acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Asimismo, ha establecido en su artículo 205° que agotada la jurisdicción interna, quien se considere lesionado en los derechos que la Constitución reconoce puede recurrir a los tribunales u organismos internacionales constituidos según tratados o convenios de los que el Perú es parte.

En ese entendido, se puede señalar que el Perú cuenta con un doble sistema de protección de los derechos fundamentales: un primer nivel, a cargo de la justicia constitucional responsable de la tutela de los derechos fundamentales conforme a la Constitución básicamente y, un segundo nivel, en el sistema americano para la protección internacional de los derechos humanos, conforme la Convención Americana de Derechos Humanos. (OEA, 1969: p55).

2.2.4.2. Dignidad humana

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos fomenta y proclama en sus artículos 1° y 2° que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos humanos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, es que se reconoce que la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales establecidos en los instrumentos internacionales también deben garantizarse para los internos extranjeros.

Dicho contexto se encuentra en consonancia con el artículo 6.1 (principio fundamental) de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1955) y con la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven (1985).

Tomando en consideración la situación vulnerable y las necesidades particulares de los internos extranjeros (diferencias de idioma, acceso a la justicia,

cultura, costumbres y religión), es que los mismos deben tener un trato humano con respeto a su dignidad y garantías fundamentales, en observancia al cumplimiento de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, con el fin de lograr su reinserción social (cumplir la condena en su país de origen), a través del mecanismo de traslado de condenados.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 1° establece la necesidad de la protección de la dignidad humana en el siguiente sentido: “todos los seres humanos nacen libres e iguales, en dignidad y derechos”. Asimismo, en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional sobre Derechos Sociales, Económicos y Culturales de las Naciones Unidas, también señala en su preámbulo sobre la “dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana”.

En el artículo 5° de la Convención Americana de los Derechos Humanos se reconoce que “Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”, a su vez, en el numeral 6 señala que “las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”. De igual manera, en el principio 1 del conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptada por la Asamblea General en su Resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988, señala que “toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

En tal orden de ideas, en el artículo 10.1 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, señala que: “toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, mientras que el numeral 3 consagra que “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados (...)”.

Tomando en consideración lo señalado anteriormente, de acuerdo con Silvia y Rodríguez (2013), la dignidad de la persona humana significa:

Que las personas deben tener acceso al mínimo para su sobrevivencia, tanto en el punto de vista social cuanto jurídico. La implementación de los

derechos de la personalidad, de los demás derechos individuales y sociales implica en la realización de la dignidad de la persona humana.

Asimismo, debemos recordar que la Constitución peruana recoge esta disposición en su artículo 1º: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

De acuerdo con el inciso 22) del artículo 139º de la Constitución peruana, entre los objetivos que cumple el régimen penitenciario se encuentra la reinserción social del interno.

El mecanismo que posibilita y facilita dicho proceso de reinserción es el traslado de condenado, lo cual se encuentra relacionado con el principio de derecho de dignidad de la persona humana, donde el Estado debe garantizar las condiciones mínimas de dignidad humana en los centros penitenciarios.

El derecho a la dignidad humana del interno debe ser respetado no sometiénndosele a condiciones de hacinamiento, o condiciones de reclusión que afecten otros derechos, ni a tratos crueles, inhumanos y degradantes, de conformidad con el artículo 6º de la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.

2.2.4.3. Contacto con el mundo exterior

Tomando en consideración la dificultad que experimentan los internos extranjeros de tener contacto con sus familiares en el extranjero y con sus representaciones consulares, es que se debe garantizar y optimizar el contacto y las visitas de familiares a los internos.

El contacto del interno extranjero con el mundo exterior es un elemento esencial de la reintegración social, por lo cual la comunicación con sus familiares y amigos disminuye el impacto del aislamiento en el establecimiento penitenciario en otro país. (UNODC, Naciones Unidas, 2009).

El artículo 38.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos señala:

(1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.

(2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos (UNODC. Naciones Unidas. 2009. p. 87).

Según el Manual sobre reclusos con necesidades especiales de las Naciones Unidas, respecto a los reclusos extranjeros señala que:

Inmediatamente después de su entrada al recinto penitenciario, los extranjeros deberán ser informados de sus derechos de ponerse en contacto con sus representantes diplomáticos. Las autoridades penitenciarias deberán permitir el contacto sin demora, a menos que el recluso se oponga de manera expresa a ellos, y deberá facilitarse la comunicación”. Si la comunicación regular de los reclusos con sus familiares es difícil debido a su residencia en otro país, las autoridades penitenciarias deberán proporcionar los medios adicionales para compensar esa desventaja (UNODC, Naciones Unidas. 2009. p. 94).

Ello de conformidad con la Recomendación N° 6 del Anexo III del Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y Recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros de las Naciones Unidas, el artículo 10 de la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, de las Naciones Unidas, así como el Principio XVIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, de la Organización de los Estados Americanos.

En ese mismo sentido, en el Reglamento del Código de Ejecución Penal peruano, en su artículo 11.9° señala que la comunicación en el caso de los internos extranjeros deberá hacerse también a su representante diplomático o consular. Asimismo, en el artículo 36° dispone:

Los internos extranjeros podrán comunicarse y ser visitados por los representantes diplomáticos o consulares de su país de origen o con las personas que ellos designen. Los internos extranjeros cuyos países no tengan representantes diplomáticos o consulares acreditados ante el Estado Peruano,

podrán comunicarse con el representante diplomático del Estado que se haya hecho cargo de sus intereses o en su defecto con representantes de organismos internacionales.

2.2.4.4. Acercamiento familiar

Los internos extranjeros en el país donde están reclusos no tienen arraigo familiar (ausencia del vínculo familiar), lo cual conlleva la casi inexistencia de comunicaciones con su familia o su difícil autorización, generando así la difícil superación del aislamiento.

Con el fin de facilitar el contacto igualitario del interno extranjero con los demás internos y su resocialización, el Estado debe permitir y garantizar el derecho a la visita familiar. Es importante reforzar el vínculo interno extranjero con su familia.

Asimismo, cabe señalar que en la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, señala en su inciso b) del artículo 5° el derecho del extranjero en tener una familia, así como el artículo 8° del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que regula que toda persona tiene el derecho al respeto a la vida privada y familiar.

El derecho a ser visitado garantiza los derechos del interno y de su familia, de conformidad con el principio 19 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución N° 43/173 del 9 de diciembre de 1988, el que señala:

Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho. (Naciones Unidas. 1988. p. 4)

De igual manera, dicho derecho se encuentra consagrado en la Regla 79 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, de las NN.UU., así como en la Recomendación N° 8 del Modelo de Acuerdo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y Recomendaciones sobre el Tratamiento de reclusos extranjeros.

Asimismo, en la nota explicativa de recomendaciones de la Secretaría General del aludido Modelo de Acuerdo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros, se informa que una de las formas de ayuda al recluso extranjero es facilitar la comunicación con su familia.

En tal orden de ideas, cabe señalar que en la Sentencia T-1190/03 de la Corte Constitucional de la República de Colombia, del 4 de diciembre de 2003, también señala la importancia del contacto del interno con la familia en el marco del proceso de resocialización:

Para la Corte, la importancia que reviste la presencia activa de la familia durante el período en que se prolonga la privación de libertad de las personas condenadas es indudable. Sobradas razones de índole jurídica (la familia es el núcleo básico de la sociedad), psíquica (importancia anímica de la vigencia de los lazos de solidaridad) y afectiva (satisfacción de necesidades sexuales y afectivas esenciales), así lo indican.

(...)

En este orden de ideas, considera la Corte que la resocialización está íntimamente ligada a las posibilidades reales de goce y ejercicio de aquellos derechos fundamentales que con algunas limitaciones conservan las personas privadas de libertad. (Corte Constitucional. 2003. p. 7)

En la legislación peruana, en el artículo 19° del Reglamento del Código de Ejecución Penal se señala:

El interno tiene derecho a recibir visita personal y a comunicarse con sus familiares y amigos en forma oral y escrita, en los ambientes acondicionados en los establecimientos penitenciarios, de acuerdo con el horario y medidas de seguridad establecidas por el Consejo Técnico Penitenciario, salvo orden judicial de incomunicación. (Código de Ejecución Penal. 2010. p. 91)

Asimismo, en la exposición de motivos (asistencia pos penitenciaria) del Código de Ejecución Penal, señala la importancia de reforzar el lazo del interno con la familia en el siguiente sentido:

El más grave inconveniente que tradicionalmente ha tenido la pena privativa de libertad es la marginación social del delincuente, no sólo durante el cumplimiento de la condena sino aún después de haber egresado del

establecimiento penitenciario. Los efectos nocivos de la ejecución de la pena privativa de libertad se extienden a los familiares del interno que frecuentemente quedan en una situación grave de desamparo material y moral. El problema del delito también involucra a la víctima y sus familiares. Con el objeto de atenuar en lo posible estos efectos negativos que inciden sobre la vida del liberado y de sus familiares, la ciencia penitenciaria aconseja reforzar los lazos que lo unen a su familia y amistades creando una serie de relaciones para que no se produzca ese aislamiento y apoyarlo para que esté en condiciones de reincorporarse plenamente a la sociedad. (Código de Ejecuciones penales. 2003. p. 33)

2.2.4.5. Acceso a la justicia

Como ya se señaló anteriormente, los internos extranjeros son considerados un grupo vulnerable, por no contar con un fácil acceso a los familiares y a una red de apoyo que disponen los demás internos. Eso se acentúa aún más cuando los internos extranjeros desconocen sus derechos legales, no cuentan con un abogado que pueda brindarles una asesoría adecuada y, peor aún, les brindan información en un idioma que ellos no comprenden, lo cual genera una vulneración al derecho de acceso a la justicia.

En ese sentido, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos, respecto de los individuos que no son nacionales del país en que viven, señala en su inciso c) del artículo 5° que los extranjeros gozarán del derecho a la igualdad ante los tribunales y, en caso necesario, a la asistencia gratuita de un intérprete en las actuaciones penales y, cuando lo disponga la ley, en otras actuaciones.

En el artículo 10° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se señala que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser escuchada por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de su derecho o de alguna acusación contra ella en materia penal.

Asimismo, en el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se señala que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente. En ese

sentido, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
- c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

De igual manera, dichos derechos están consagrados en el artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2.2.4.6. Reinserción social

Según Baratta (2004), en la mitad de los años setenta, la reforma de los sistemas penitenciarios ocurrió bajo la figura de la resocialización o del tratamiento reeducativo y resocialización como fines de la pena.

El problema de la resocialización en el ámbito de la criminología crítica es que la cárcel no puede producir efectos útiles para la resocialización del condenado, y que, por el contrario, impone condiciones negativas en relación

a esta finalidad. A pesar de esto, la finalidad de una reintegración del condenado en la sociedad no debe ser abandonada, sino que debe ser reinterpretada y reconstruida sobre una base diferente. Esto implica por lo menos dos consideraciones. La primera está relacionada con el concepto sociológico de reintegración social. La reintegración social del condenado no puede perseguirse a través de la pena carcelaria, sino que debe perseguirse a pesar de ella, o sea, buscando hacer menos negativas las condiciones que la vida en la cárcel implica, en relación con esta finalidad. Desde el punto de vista de una integración social del autor de un delito, la mejor cárcel es, sin duda, la que no existe. (...) El segundo orden de consideraciones está relacionado con el concepto jurídico de reintegración social del detenido. No solo no existen oportunidades de éxito, sino que ni siquiera una legitimación jurídica para una obra de tratamiento, de resocialización concebida como manipulación del sujeto detenido; en una visión como esta, el detenido no es sujeto sino objeto de la acción de instancias externas a él, a las cuales es sometido. (p. 380-381)

Para Cabello (2014), en ese contexto, el sistema carcelario no es una ayuda al fin reintegrador ni al tratamiento reeducador como objetivos de la pena, sino es la exclusión y la marginalización del individuo de la sociedad, siendo la pena considerada como un castigo.

Asimismo, señala que la reinserción social se hace efectiva una vez dado el cumplimiento real de la pena, y es por este motivo la importancia del proceso que se realiza dentro del establecimiento penitenciario, a efectos de alcanzar el cumplimiento de este fin.

La reinserción social tiene como objetivo corregir las condiciones de exclusión de la sociedad activa para que la vida post penitenciaria no signifique una vuelta de la marginalización secundaria a la primaria.

Para Baratta (2004), los criterios de selección y de reagrupación se deben orientar hacia cuatro objetivos:

- 1) facilitar la interacción del detenido con la familia y su ambiente;
- 2) reducir las asimetrías en las relaciones entre detenidos, teniendo en cuenta la fuerza relativa de la contractualidad social y de la vulnerabilidad física y psíquica;

- 3) optimizar las relaciones personales con el fin de mejorar el clima social en la cárcel y de obtener espacios amplios de discusión colectiva de conflictos y problemas, que eviten soluciones violentas y autodestructivas;
- 4) permitir una diferenciación racional de los programas y de los servicios, con base en las necesidades y en las demandas.

En el ámbito internacional, el término de reinserción social tuvo inicios durante el movimiento de reconocimiento y protección de los derechos humanos, señalados en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948), Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1955), de las NN.UU., las Reglas Penitenciarias de Europa (1987) y el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1953).

Asimismo, en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos se señala que el régimen penitenciario consistirá en el tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los penados. En ese mismo sentido, la Convención Americana de Derechos Humanos señala que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

De igual manera, la reinserción se encuentra regulada en el artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal peruano.

2.2.5. Marco conceptual

Traslado de personas condenadas

Según Klein (como se citó en Piombo, 2010, p.140-141), respecto al traslado, que destacó:

En una apreciación primaria y desprovista de matices, cabe entender por transferencia internacional de condenados la entrega de un sentenciado a pena privativa de libertad que el Estado que ha dictado la respectiva condena hace al Estado –de la nacionalidad o residencia permanente del condenado– sea a requerimiento del sentenciado, sea a iniciativa de cualquiera de los países interesados para que la condena pronunciada se cumpla en establecimientos carcelarios del último Estado con la finalidad de evitar los efectos negativos de la extranjería o la falta de arraigo territorial en el período ejecutivo de sanción. (p. 9-10).

Traslado activo

Se realiza cuando un peruano ha cometido un delito y ha sido condenado en el extranjero.

Traslado pasivo

Se realiza cuando se trata de un extranjero que ha delinquido y ha sido condenado en el Perú.

Interno extranjero

A nivel internacional, de acuerdo con el Manual sobre Reclusos con necesidades especiales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, se denomina el término “presos extranjeros”, para aquellos que:

No tienen el pasaporte del país en el que están encarcelados. Por lo tanto, este término comprende a los reclusos que hayan vivido durante largos períodos de tiempo en el país en el que están encarcelados, pero que no se hayan naturalizado, así como a aquellos de reciente arribo. (Naciones Unidas, 2009. p.80)

La Cooperación Judicial Internacional

Villalta (2013) afirma que:

La Cooperación Judicial Internacional constituye toda actividad que tiene por finalidad el coadyuvar con la justicia extranjera en su ejercicio jurisdiccional en todos sus niveles. En ese mismo sentido, la misma autora señala que: “La Cooperación Judicial Internacional es la colaboración o asistencia legal mutua entre Estados, con el objeto de practicar las diligencias que sean necesarias en el desarrollo de un proceso que se ventila en el territorio de otro Estado (p.51).

Derechos humanos

De Carvalho (2014) afirma que:

Os direitos humanos consistem em um conjunto de direitos considerado indispensável para uma vida humana pautada na liberdade, igualdade e

dignidade. Os direitos humanos são os direitos essenciais e indispensáveis a vida digna (p.27).

Reinserción social

Es la integración a la sociedad de aquel individuo que se encuentra viviendo al margen de esta.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Enfoque de investigación

El enfoque seleccionado para la presente investigación es el cualitativo.

Martínez (2007) afirma que:

La investigación cualitativa trata de identificar, básicamente, la naturaleza profunda de las realidades, su estructura dinámica, aquella que da razón plena de su comportamiento y manifestaciones. De aquí que lo cualitativo (que es el todo integrado) no se opone de ninguna forma a lo cuantitativo (que es solamente un aspecto), sino que lo implica e integra, especialmente donde sea importante (p. 66).

El proceso de investigación cualitativa en cuatro fases fundamentales:

Preparatoria
Se materializa en un marco teórico-conceptual y en la planificación y experiencias de las actividades que se ejecutarán en fases siguientes.
Reflexiva (Fuentes):
• Experiencias concretas. • Lectura de trabajos relacionados al tema. • Contrastes con otros especialistas. • La vida cotidiana.
Diseño (Reflexionar y planificar a partir del medio teórico):
• Cuestiones de investigación (determinar el diseño de la investigación) • Objeto y a quién se va a investigar • Técnica de recogida y análisis de datos • Pluralidad metodológica - datos acumulados
Trabajo de campo
Acceso al campo:
• Reconocimiento progresivo del ambiente, tiempo, lugares, entre otros (esquema y para en la distribución física del escenario).

• Recoger y registrar información (diferentes sistemas de observación - grabaciones, diarios, observaciones no estructuradas, encuestas, entrevistas etc.) • Interacción personal y con los participantes (investigador va desempeñando y asumiendo varios roles de forma progresiva según su grado de participación)
Recogida de datos (asegurar el rigor de la investigación): • Objetivo de buscar el significado y adecuación de datos recogidos • Objetivo de buscar la adecuación (selección de la información de acuerdo con las necesidades teóricas del estudio y del modelo de investigación)
Análítica (Triangulación de datos y resultados) • Reducción total de los datos obtenidos • Disposición y transformación de datos • Obtención de resultados • Verificar las conclusiones
Informativa (Informe de investigación) • Informe fundamentado, formal, resumido de los principales hallazgos; crítico y analítico.

Figura 5: Metodología de la investigación cualitativa

Fuente: Javier Gil Flores, Eduardo García Jiménez, Gregorio Rodríguez Gómez. Metodología de la investigación cualitativa (2006).

3.2. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo descriptiva.

3.3. Método de investigación

El método de investigación seleccionado para la presente investigación es la fenomenología.

Según Martínez (2007), afirma que la naturaleza y estructura peculiar de las realidades “solo pueden ser captadas desde el marco de referencia del sujeto que las vive y experimenta, exigen ser estudiadas mediante métodos

fenomenológicos”, lo cual permite estudiar las realidades tal como son, única y propia de cada ser humano, sin definir un esquema conceptual y un esquema preestablecido, razones por las cuales ha sido elegido como base para el entendimiento del fenómeno presentado.

3.4. Escenario de estudio

El escenario de estudio se realizó en los lugares que trabajaban los operadores nacionales e internacionales que participan en el trámite de traslado de internos extranjeros: el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Instituto Nacional Penitenciario - INPE, la Fiscalía de la Nación, el Consulado General del Reino de España en Lima y el Consulado General de la República de Colombia en Lima.

3.5. Objeto de estudio

El objeto de estudio para la presente investigación consiste en el surgimiento de las interacciones de las siguientes partes: los operadores nacionales que participan en el trámite de traslado (Ministerio de Relaciones Exteriores, Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Instituto Nacional Penitenciario - INPE y la Fiscalía de la Nación) y los operadores extranjeros (Consulado General del Reino de España y Consulado de la República de Colombia).

3.6. Observable(s) de estudio

Las observables de estudio consideradas en la investigación fueron cinco: El traslado de internos extranjeros, la Cooperación Judicial Internacional, la Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional, los internos extranjeros y los derechos humanos.

3.7. Fuentes de información

Las fuentes de información para la presente investigación consistieron en las entrevistas que se realizaron a los operadores nacionales y extranjeros que participan en el trámite de traslado de internos extranjeros, doctrinas, documentos, revistas y tesis extranjeras.

3.8. Técnicas e instrumentos de acopio de información

3.8.1 Técnicas de acopio de información

La entrevista, el análisis de documentos y los registros de observación.

3.8.2 Instrumentos de acopio de información

Los cuestionarios.

3.9. Acceso al campo y acopio de información

3.9.1 Acceso al campo

En esta fase, en primer lugar, se identificaron los temas, escenarios y la elaboración de las guías de entrevista y el consentimiento informado para la generación de información. Luego se seleccionaron los informantes claves para realizar las entrevistas (los funcionarios del Ministerio de RR.EE., Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Fiscalía de la Nación y el Instituto Nacional Penitenciario - INPE) y las reuniones (Consulados Generales del Reino de España y de la República de Colombia). Una vez seleccionados los informantes claves, se realizó su convocatoria, a través de contacto telefónico, correo electrónico y Notas Diplomáticas.

El acceso al campo implicó la recolección de datos y la interacción directa con los funcionarios del Ministerio de RR.EE., Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Fiscalía de la Nación y el Instituto Nacional Penitenciario - INPE, que trabajan como autoridades intervinientes en el tema de traslado de internos extranjeros y con los funcionarios de los Consulados Generales del Reino de España y de la República de Colombia (se seleccionó estos dos Consulados, tomando en consideración que su población penitenciaria son las dos mayores en el país), a efectos de analizar y generar conocimiento sobre el mecanismo de traslado de personas condenadas, fomentar la suscripción de tratados bilaterales o multilaterales sobre la materia, así como describir qué derechos humanos afectan

a los internos extranjeros en el caso que el mecanismo de traslado de personas condenadas no se realice o exista una lentitud en el trámite.

Dicha inserción permitió identificar las opiniones, las reflexiones personales, las experiencias, las perspectivas e interpretaciones de los citados funcionarios respecto al “Traslado de internos extranjeros en el marco de la cooperación judicial en el Perú”.

El campo de investigación está ceñido principalmente al escenario seleccionado, es decir, en las Oficinas de los Ministerios de RR.EE. y de Justicia y Derechos Humanos, la Fiscalía de la Nación y el Instituto Nacional Penitenciario - INPE, así como en los Consulados Generales del Reino de España y de la República de Colombia, por lo cual son consideradas fuentes fundamentales de información. El acceso al campo no requirió, en este caso, de mayor preparación, por ser una investigadora que trabaja en una de las autoridades intervinientes del proceso del traslado pasivo, por lo cual conoce la dinámica del trabajo, así como tiene contacto con las demás autoridades involucradas en el trámite.

3.9.2 Acopio de información

Cabe señalar que para el mejoramiento del enfoque cualitativo se requiere el complemento de informaciones que pueden ser directas o indirectas. Para Benguria y otros, que cita Bisquerra (2010), las técnicas directas son aquellas que permiten obtener información de primera mano con los informantes claves del contexto, por otro lado, las técnicas indirectas agrupan la lectura de documentos escritos que, por un lado, recogen la evolución histórica y la trayectoria del comportamiento, del funcionamiento y de la organización de la realidad y la percepción sobre estas situaciones.

Las técnicas de acopio de información utilizadas en la presente investigación fueron la entrevista, el análisis documental y el registro de información.

3.10 Método de análisis de información

El método de análisis de información para la presente investigación es la muestra intencional.

Martínez (2007) afirma que:

En la muestra intencional se elige una serie de criterios que se consideran necesarios o altamente convenientes para tener una unidad de análisis con las mayores ventajas para los fines que persigue la investigación.

(...)

Es decir, se trata de buscar una muestra que sea comprensiva y que tenga, a su vez, en cuenta los casos negativos o desviantes, pero haciendo énfasis en los casos más representativos y paradigmáticos y explotando a los informantes clave (p. 86).

Los datos recogidos serán organizados y clasificados por grupos, a fin de facilitar la ubicación de los temas y evaluar unidades, categorías y patrones, asimismo, comprobar o valorar si los datos son confiables. En ese sentido, en cada uno de los campos seleccionados se llegará a la saturación de información. El análisis será realizado bajo los lineamientos de la teoría fundamentada.

Para Ruiz (2014), esta fase tiene como propósito dar sentido a la información obtenida, tratándola y organizándola para poder explicar, describir e interpretar el fenómeno estudiado y dar respuesta al problema. Asimismo, Reyes que cita a Hernández, Fernández y Baptista (2012), señala que el análisis de datos cualitativos se caracteriza por ser ecléctico, paulatino y paralelo al muestreo y a la recolección de datos, es decir, no existe un tipo estándar de análisis, en este caso el investigador es quien construye su propio análisis. El mismo considera las reflexiones e impresiones registradas por el investigador en el trabajo de campo durante su inmersión inicial y profunda, además de los datos provenientes de las notas que toma de la observación que hace del ambiente y de la recolección enfocada que realiza a través de entrevistas, documentos y materiales diversos.

En una primera etapa, según Reyes, que cita Hernández, Fernández y Baptista (2012), se codifican los datos para tener una descripción más completa de estos y realizar una reducción de la totalidad de la información irrelevante. Una vez realizado dicho procedimiento, los datos que quedan serán agrupados en unidades de análisis, según los patrones y las relaciones existentes, para que puedan crearse categorías consistentes que respondan a los objetivos de la investigación (transformación de datos).

En tal orden de ideas, los datos recogidos serán establecidos de acuerdo a su calidad y rigor, en base a valores éticos y técnicos. Para el mencionado autor, en la investigación cualitativa tiene el propósito de realizar trabajos de calidad que cumplan con el rigor de la metodología, tomando como paralelo la confiabilidad, validez y objetividad cuantitativa.

Para Rada (2016), los criterios para asegurar el rigor de la técnica de análisis y la calidad científica de los estudios cualitativos, son: la credibilidad, la confirmación y la transferencia o aplicabilidad.

Cabe señalar que la presente investigación ha considerado el criterio de la confiabilidad y credibilidad de acuerdo con la realidad del tema propuesto, tomando como base la observación en la Oficina de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores que realiza el apoyo necesario al Ministerio Público (autoridad central en cooperación judicial internacional en materia penal) en las relaciones con los demás países y órganos internacionales, así como interviene en las solicitudes de cooperación judicial en lo que se refiere al tema de traslado de internos extranjeros; y el conocimiento y experiencia de los profesionales en el referido mecanismo, todos ellos expertos en la materia y con años de experiencias sobre el particular.

En lo que se refiere a la transferibilidad, entendida como la posibilidad de trasladar los resultados a otros contextos o grupos similares, cabe señalar que en la presente investigación el traslado de internos extranjeros se aplica en otros países en el marco de la cooperación judicial internacional, así como toma como referencia el Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de extranjeros, de las Naciones Unidas (1985) y las doctrinas relacionadas al tema son similares.

Respecto a la confirmación, esta se sustenta sobre una base objetiva de análisis, para efectos de la triangulación de datos, lo cual permitirá la obtención de los resultados y la verificación de conclusiones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y SÍNTESIS

Este capítulo tiene como objetivo mostrar las averiguaciones encontradas en la aplicación de las técnicas e instrumentos de acopio de información en el marco de los objetivos propuestos en esta investigación relacionada al “Traslado de internos extranjeros en el marco de la cooperación judicial en el Perú”.

Asimismo, tomando en consideración las observables propuestas en el marco teórico, se analizaron mediante entrevistas las reflexiones, las experiencias y percepciones de los operadores nacionales y extranjeros del trámite de traslado de internos extranjeros; entre ellos, el doctor Elmer López Chirinos, jefe de la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, el doctor Alberto William Huapaya Olivares, abogado de la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, la doctora Delia Atuncar Iribari, directora del Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, el doctor Edwin Terrones Dávila, asesor de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la doctora Ángela Olivia Arévalo Vásquez, fiscal provincial de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación. Igualmente, fueron realizadas reuniones con el señor Giovanni Caverio Castro, responsable de la Sección de Protección y Asistencia Consular del Consulado General de España en el Perú, y con el señor Emilio Merino Gonzales, cónsul general de la República de Colombia, la vicecónsul Laura Victoria Díaz Henao y la señora Claudia Orjuela Osorio, voluntaria del Consulado General de la República de Colombia.

01. Entrevista con el doctor Elmer López Chirinos, jefe de la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, realizada el 27 de mayo de 2019 a las 17:30 p.m.

Observable 1: Traslado de internos extranjeros

En la referida entrevista, el funcionario de Cancillería señaló la importancia del mecanismo de traslado de internos extranjeros en el marco de la cooperación judicial internacional en el Perú, así como sus fortalezas y debilidades.

En cuanto a las fortalezas, indica que el “*trámite de traslado de internos extranjeros fortalece sus derechos humanos*” (*fortaleza del mecanismo de traslado de internos extranjeros - código 111 - emitida por el entrevistado 01*) y que luego de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1281 del 29 de diciembre de 2016 que modifica el Código Procesal Penal respecto al procedimiento de traslado pasivo de personas condenadas, hubo una mayor celeridad y eficacia en el referido trámite, sin embargo, en cuanto a las debilidades del trámite del referido mecanismo, refiere que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados - COETC (conformada por 2 representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y 2 representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), cuya función consiste en elaborar un informe proponiendo si se debe o no acceder a la solicitud de traslado, son conformadas por personas que no tienen una formación jurisdiccional, lo cual puede dificultar un mejor análisis del expediente. Sobre el referido tema, así lo manifiesta:

112.01 “*El procedimiento de traslado era como de extradiciones, mixto. Lamentablemente, por la sobrecarga que tiene nuestro Poder Judicial, estos trámites se hacían demasiados lentos. Con el cambio en el Código Procesal Penal, se trató de hacer este trámite más ligero. La fortaleza del procedimiento ahora es más rápida, menos burocrática y de no tener la instancia del Poder Judicial, los expedientes llegan simplemente para un análisis de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados y se recomienda acceder o no al Poder Ejecutivo, ha pasado, por decir de alguna manera, como un procedimiento administrativo, eso lo hace mejor. ¿Qué lo hace más débil? es que las personas que tienen que tomar esa decisión no están formadas jurisdiccionalmente, no tienen esa visión y análisis de un juez que debe hacerse en una sentencia. Esta Comisión la compartimos con el Ministerio de Justicia, entonces muchas veces por experiencia de las personas que trabajan acá tenemos que sentarnos a conversar con ellos para aclarar ciertos puntos*”. (*fortalezas y debilidades del mecanismo de traslado de internos extranjeros - código 112 - emitida por el entrevistado 01*).

Asimismo, cuando se le pregunta al funcionario de Cancillería si con la promulgación del nuevo Decreto Legislativo N° 1281 se optimizó la garantía de los derechos humanos de los internos extranjeros sometidos al traslado, expresa un gesto positivo y señala como ejemplo el caso del traslado masivo de los internos españoles que se realizó luego de la promulgación del nuevo Decreto. Sobre el referido asunto, afirma lo siguiente:

113.01 “la representación diplomática española, en un par de años después de este cambio, pudo llevarse a cerca de 150 a 200 ciudadanos españoles. El trámite es mucho más rápido y ágil. Estando en cancillería nos permite escuchar a los cónsules, a las representaciones diplomáticas para ver el caso personal de cada uno de ellos, hacer el análisis, poniéndole una cara al expediente, sabiendo cuáles son las otras circunstancias que debe contribuir a este. El cambio ha sido en cuestión de tiempo para mejor, esperemos que se siga demostrando en el futuro que ese cambio ha ayudado y fortalecido los derechos humanos de los ciudadanos extranjeros”. (La fortaleza del trámite de traslado de internos extranjeros luego de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1281 - código 113 - emitida por el entrevistado 01).

Observable 2: La Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional

El funcionario de Cancillería señala respecto a las funciones de la Comisión Intersectorial de carácter permanente, *encargada de examinar, preparar la posición peruana y conducir la negociación de los proyectos de tratados de Derecho Penal Internacional con otros países*, y que la celebración de tratados sobre traslado de personas condenadas a través de la misma es un método adecuado que facilita la reinserción social del interno extranjero a su país de origen. Cuando le fue preguntado en la entrevista sobre el referido tema, el jefe de la Oficina de Cooperación Judicial de Cancillería señaló lo siguiente:

124.01 “Esta Comisión analiza muchas cosas, entre ellas temas desde el punto de vista del interés nacional y de los intereses de nuestros nacionales, con qué países tenemos o no celebrado un tratado sobre traslado de personas

condenadas y con quién conviene celebrar estos tratados. Si no hubiese un tratado, podemos hablar del principio de reciprocidad, pero siempre en las relaciones internacionales cuando se habla de un instrumento internacional y del cumplimiento de las obligaciones internacionales es mucho más fácil, es mucho más rápido y las cosas están más claras. Entonces, esta comisión cumple un papel de verdad muy importante en los temas de cooperación judicial en materia penal y desde mi punto de vista personal hacemos una tarea silenciosa para hablar de la resocialización de este interno ya sea extranjero en su medio o el peruano en su medio”. (La importancia de celebrar tratados de traslado de personas condenadas en el marco de la Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional - código 124 - emitida por el entrevistado 01).

Asimismo, el referido funcionario señala la importancia de la Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional y exalta las negociaciones de los tratados bilaterales sobre traslado de personas condenadas que se viene realizando en el marco de la citada Comisión con Colombia y Kazajistán. En sus palabras se refiere sobre el tema de la siguiente manera:

125.01 “Esta Comisión es del año 1991 y ha ido trabajando en diferentes aspectos sobre los tratados de cooperación judicial en materia penal, ya sea extradiciones, asistencia judicial o traslado de personas condenadas. Hace poco hemos tenido una ronda de negociaciones con Kazajistán y el primer tratado que analizamos en una ronda de 3 días fue el tratado de traslado de personas condenadas. Hemos llegado a una exitosa ronda de negociaciones y estamos seguros que pronto podemos suscribir el tratado. Hace poco en el Congreso hemos participado también como parte de la Comisión y también como expertos en cooperación judicial del Ejecutivo para dar una opinión favorable al dictamen que tenía que dar la Comisión de Relaciones Exteriores para el tratado de traslado de personas condenadas con Colombia”. (Funciones de la Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional y ejemplos de negociaciones de tratados bilaterales - código 125 - emitida por el entrevistado 01).

Observable 3: Los internos extranjeros

Con relación al tema de los internos extranjeros, se preguntó al jefe de la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores cuáles serían las medidas que el Estado debe proporcionar al interno extranjero para la reinserción social a su país de origen. Inicialmente, el referido funcionario resalta la importancia de la condición del extranjero en el país como recluso vulnerable y que por ese motivo el Estado le debe dar un trato diferenciado, tomando en consideración su condición y necesidad específica que proviene de su estatus.

136.01 “El Sistema de Justicia en el Perú está cambiando y las desventajas son tanto para los extranjeros como para nuestros nacionales, pero siendo ellos una población vulnerable, por el tema de la idiosincrasia, por sus costumbres, por el idioma y por no tener un grupo nuclear de apoyo. Lo más cercano que ellos pueden tener es a su cónsul, si es que hay, y si no lo hay esperar las visitas itinerantes de sus embajadas, que a veces se pueden dar una o dos veces al año”. (El extranjero como recluso vulnerable - código 136 - emitida por el entrevistado 01).

En cuanto a las medidas que debe realizar el Estado peruano, el funcionario de Cancillería señala que el Gobierno debe crear establecimientos penitenciarios exclusivos para extranjeros, sugiere también que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ofrezca procuradores de oficio para que vean y apoyen los casos de traslado de internos extranjeros, así como enfatiza que los jueces al momento de expedir una sentencia deben comprender las necesidades especiales del interno extranjero. En sus palabras, afirmó:

137.01 “Yo creo que sería bueno copiar ciertas experiencias como en Europa y en Latinoamérica, hay algunas prisiones que son exclusivamente para extranjeros. Los extranjeros son mucho más tranquilos que los demás, porque son personas que han sido captadas en un momento de vulnerabilidad, en su gran mayoría delitos contra el tráfico de drogas, son personas que en el día a día no son violentas, y nuestras autoridades van poniendo otros presos en los pabellones y esto se va desnaturalizando. Poner apoyo por parte del Ministerio de Justicia para que los procuradores de oficio puedan de verdad ver estos casos. Los jueces deben entender estas situaciones, que son ciudadanos que de alguna u otra manera no están en las mismas facultades que los otros, se debe dar una atención

preferente y especial”. (El interno extranjero y su tratamiento por el Estado peruano - código 137 - emitida por el entrevistado 01).

Observable 4: Los derechos humanos

Interrogado sobre qué ocurriría si el mecanismo de traslado de internos extranjeros no se realiza o exista una lentitud en el trámite del mismo, el funcionario de Cancillería señala que dichas situaciones ocasionarían la vulneración de los derechos humanos de los internos extranjeros, principalmente a su salud mental. Esto podría darse en dos situaciones, la primera cuando el Poder Judicial deniega el pedido de exoneración del pago de la reparación civil y días multa y la segunda ocurre cuando no se puede homologar la sentencia en otro país, tomando en consideración que en el Perú las condenas para el tráfico ilícito de drogas son muy severas, y por lo tanto, son muy difíciles de ejecutar en otro país. En ese sentido, señala lo siguiente:

148.01 “Nuestras penas son muchas más duras y hacen que nuestras sentencias al imponer penas mucho más drásticas sean difíciles de cumplir en otro país, a veces cuando se da, hay esta contradicción. El Estado peruano tiene que, de alguna manera, decir que no puede, en algunos casos, acceder al traslado. Cuando esta situación se da, se le genera todo un problema a la persona, la ansiedad y el deseo que él ya pensó en verse con su familia, hay muchos derechos que se le están vulnerando, más que todo desde el punto de vista del derecho a la salud mental”. (Vulneración de los derechos humanos de los internos extranjeros - código 148 - emitida por el entrevistado 01).

02. Entrevista con el doctor Alberto William Huapaya Olivares, abogado de la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, realizada el 29 de mayo de 2019 a las 17:30 p.m.

Observable 1: Traslado de internos extranjeros

En la referida entrevista, el doctor Alberto Huapaya enfatiza su experiencia en la gestión de traslado de internos extranjeros, en primer lugar como director nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y luego como abogado en la

Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de RR.EE. Dos épocas distintas, las cuales marcaron la diferencia y la evolución en el trámite de traslado de internos extranjeros. En ese sentido, el referido funcionario de Cancillería señala:

110.02 “Yo comencé mi primera experiencia cuando solamente existía dos tratados: el de Estados Unidos y el de Canadá, fue mi primera experiencia como director nacional de Justicia, en ese entonces le correspondía emitir el informe para sustentar la resolución suprema que accediera o denegara el pedido de traslado. No se tenía una norma con la cual trabajar, no había requisitos, no había una norma de procedimientos, solamente se contaba con dos tratados. Los únicos que podían acceder a esos beneficios eran los ciudadanos americanos y canadienses. Actualmente soy parte del equipo de la Oficina de Cooperación Judicial, tenemos muchos más tratados que se pueden invocar, y lo importante es que también se ha reconocido una fuente, aparte de los tratados, el principio de reciprocidad”. (Evolución del mecanismo de traslado de internos extranjeros - código 110 - emitida por el entrevistado 02).

Por otra parte, el referido funcionario de Cancillería señala las fortalezas y debilidades del mecanismo de traslado de internos extranjeros.

En cuanto a las fortalezas, el doctor Alberto Huapaya enfatizó que el trámite de traslado de internos extranjeros evolucionó en cuanto a la posibilidad de aplicación del principio de reciprocidad, lo cual permitió ampliar las fuentes de ejecución del referido mecanismo, no dejando como única opción la aplicación del tratado. Además, señala que con los cambios realizados en el Código Procesal Penal se incluyó los requisitos y procedimientos para el referido trámite, lo cual antes no era normado. Cuando se le pregunta al funcionario de Cancillería si el referido trámite de traslado había evolucionado. En sus propias palabras señala:

111.02 “Si, hay una evolución muy importante porque se ha reconocido la posibilidad de aplicar el principio de reciprocidad. Esa forma de ampliar la fuente y no dejar todo al tratado ha sido muy positiva. Negociar un tratado es un proceso y eso requiere tiempo. Con el Código Procesal Penal se estableció las normas señalando los requisitos del procedimiento, y dejar de lado esa nebulosa que había, cada quien ponía los requisitos que quería, porque no había nada escrito, lo importante de un trámite es que sea predecible, siendo predecible

gracias al tratado, al principio de reciprocidad y a los parámetros que existen en el Código Procesal Penal”. (Fortalezas del mecanismo de traslado de internos extranjeros - código 111 - emitida por el entrevistado 02).

En cuanto a la debilidad del mecanismo, señala que, al momento de analizar el trámite de traslado de internos extranjeros, los operadores invierten la pirámide, desconociendo la primacía de la normatividad aplicable en cuanto a la cooperación judicial internacional en materia penal. Cabe señalar que los preceptos generales al analizar una solicitud de traslado se rigen por los tratados internacionales celebrados por el Perú y en su defecto por el principio de reciprocidad (legislación interna). Así lo manifiesta el referido funcionario de Cancillería: 114.2 *“La debilidad es que la gente comienza a invertir la pirámide, en vez de trabajar sobre el tratado que establece cosas muy puntuales para un traslado, recurre al reglamento, y estas muchas veces exceden lo que dice el Código Procesal Penal, y este inclusive excede lo que dice el tratado, entonces tenemos una legislación que excede los reales lineamientos”. (Debilidad del mecanismo de traslado de internos extranjeros - código 114 - emitida por el entrevistado 02).*

Además, el referido funcionario de Cancillería informa que la difusión respecto al trámite de traslado de internos extranjeros es muy débil, lo cual genera falta de conocimiento por parte de los operadores del trámite y como consecuencia, a los internos extranjeros.

116.02 *“El tema de la difusión legislativa ha sido muy débil en las tres instituciones de cooperación judicial, ninguna de las tres se estudia en la universidad. En el tema de extradición, a lo más merece 2 o 3 horas en el Poder Judicial y en el Ministerio Público, la asistencia judicial es ignorada completamente, a no ser por temas que sean muy puntuales, y el traslado de condenado, menos todavía, no hay difusión”. (Debilidad en la difusión del mecanismo de traslado de internos extranjeros - código 116 - emitida por el entrevistado 02).*

En esa misma línea, la investigadora le pregunta al funcionario de Cancillería si con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1281 del 29 de diciembre de 2016, que modifica el Código Procesal Penal del 2016 respecto al

procedimiento de traslado pasivo de personas condenadas (eliminación del Poder Judicial en el trámite), hubo una mayor celeridad y eficacia en el referido trámite. El referido funcionario responde que 115.02 *“No, no encuentro nada de eficacia ni celeridad. El trámite se demora por la solicitud de exoneración de la reparación civil, como es un trámite en otro juzgado se tiene que tomar en consideración los tiempos del juzgado y también por la alta carga procesal. Si a eso le contemplamos que tenemos que elevar el expediente al Ministerio de Justicia, y este tiene otro exceso de trabajo, hace que los expedientes de traslado se demoren”*. (Debilidad del mecanismo de traslado de internos extranjeros luego de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1281 - código 115 - emitida por el entrevistado 02).

Como se desprende de lo anterior, para el funcionario de Cancillería el trámite de traslado de internos extranjeros no se ha vuelto más ágil e eficaz con la modificación del Decreto Legislativo N° 1281 del 29 de diciembre de 2016, debido a que el problema no radica en el trámite de traslado y sí en la solicitud de exoneración de la reparación, que es un trámite que corre aparte del trámite de traslado. En sus palabras, el doctor Huapaya Olivares afirma:

115.02 *“La demora no está en quien tenía el expediente de traslado sino en quien tenía el expediente de exoneración de la reparación civil. Entonces, se ha dejado de lado el trámite judicial de traslado, pero se mantiene el trámite de la exoneración de reparación civil”*. (Debilidad del mecanismo de traslado de internos extranjeros luego de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1281 - código 115 - emitida por el entrevistado 02).

Observable 2: Cooperación Judicial Internacional

El doctor Alberto Huapaya Olivares enfatiza su experiencia académica en la cooperación judicial internacional en materia penal, su significado y resalta cómo los mecanismos de cooperación judicial son pocos conocidos y abarcan poco material académico. Al respecto, señala lo siguiente:

151.02 *“El mecanismo de traslado es parte de la Cooperación Judicial Penal Internacional, que son los mecanismos o las formas cómo se comunican los diferentes poderes judiciales a través de los Estados, para coadyuvar el tema*

penal. Tenemos la extradición, la asistencia judicial recíproca o mutua y el traslado de personas condenadas. Vemos un desarrollo teórico mucho más grande en el tema de extradición, una institución muy antigua y donde hay bastante legislación sobre la materia, una menor producción sobre el tema de la asistencia judicial y una ínfima producción académica sobre el tema de traslado de personas condenadas, tal vez eso se deba porque es una de las instituciones más modernas y poco trabajadas”. (Los mecanismos de Cooperación Judicial Penal Internacional y su poca difusión - código 151 - emitida por el entrevistado 02).

Observable 3: La Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional

El funcionario de Cancillería señala sobre las dificultades que había antes de la *Comisión Intersectorial de carácter permanente, encargada de examinar, preparar la posición peruana y conducir la negociación de los proyectos de tratados de Derecho Penal Internacional con otros países*, para negociar los tratados y la celebración de estos a través de la misma es un método adecuado que facilita la reinserción social del interno extranjero a su país de origen. Cuando le fue preguntado en la entrevista sobre el referido tema, el doctor Alberto Huapaya responde lo siguiente:

126.02 “Sí, en tanto brinda un mayor dinamismo a una negociación. El problema anterior para negociar un tratado es que se tenía que consultar a diversos sectores (Poder Judicial, Ministerio de Justicia, INPE, etc.), había varias consultas y cada sector lo veía de manera independiente, no era una respuesta orgánica”. (Desventajas de celebrar los tratados ante la Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional - código 126 - emitida por el entrevistado 02).

Asimismo, en cuanto a las fortalezas de la Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional, el referido funcionario de Cancillería señala que el hecho de que los miembros de la citada Comisión se reúnan periódicamente para revisar el proyecto de tratado, genera un punto en común que facilita la negociación del mismo, lo cual permite emitir una opinión colegiada

donde se conoce previamente los objetivos de una negociación. En sus palabras, afirma:

127.02 “Reunir a representantes de diversas instituciones, sentarlos a trabajar es simplemente darles un punto común. El punto común es cómo negociar el tratado, se ve mucho más fácil emitir una opinión colegiada, conociéndose los miembros, y sabiendo de antemano qué es lo que se persigue en una negociación”. (Fortalezas de la Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal - código 127 - emitida por el entrevistado 02).

En cuanto a la debilidad de la Comisión el doctor Alberto Huapaya refiere que la rotación de los funcionarios que participan en la Comisión no es algo positivo para negociar un tratado, tomando en consideración que debe existir una estabilidad en cuanto al tiempo y por la experiencia que van adquiriendo los funcionarios designados por los sectores para negociar un tratado. Además, enfatiza cómo la experiencia de un funcionario es importante en una negociación y cita como ejemplo las negociaciones del Tratado de Asistencia Judicial con Suiza. En ese sentido, el citado funcionario de Cancillería señala:

128.02 “Las debilidades están en la rotación de los funcionarios. Se entiende que esto debe ser una Comisión de largo aliento, y que la persona que esté en la Comisión tenga el tiempo y la experiencia necesaria y no se pierda la experiencia que van adquiriendo. Como cada sector designa sus funcionarios, cambia los funcionarios, el que viene no conoce el tema, mientras comienza a conocer el tema tiene miedo de tomar una decisión u opinar, o de repente tiene otra forma de pensar. Los cambios constantes en un equipo no son buenos”. (Debilidades de la Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal - código 128 - emitida por el entrevistado 02).

“Por citar un ejemplo, cuando se negoció un tratado de asistencia judicial con Suiza. Los miembros de la Comisión Peruana teníamos 2 o 3 años negociando, pero nuestra contraparte tenía 14 años de experiencia negociando. Es una diferencia notoria. Por más que cambiaba su administración, mantenía a la gente que negociaba los tratados. Mantenía una línea. No se está negociando para un gobierno, y sí para un Estado, un país”. (Debilidades de la Comisión

Intersectorial Permanente de Derecho Penal - código 127 - emitida por el entrevistado 02).

Observable 4: Los internos extranjeros

Con relación al referido tema, el doctor Huapaya señala que el extranjero en el país es considerado un recluso “vulnerable” por diversos motivos. El primero de ellos se debe por vivir en un medio social que no es el suyo, y el segundo generalmente por la ausencia de un idioma en común del país de donde se encuentra detenido. Independientemente que exista un idioma en común, las realidades que vive un interno peruano son diferentes a la realidad de un interno argentino o chileno, por ejemplo. El referido funcionario de Cancillería manifiesta lo siguiente:

136.02 “Sí, son reclusos vulnerables, una porque se encuentran en el medio social que no es el suyo, de repente es un idioma que no conocen. Por más que tengamos un idioma en común, la realidad de un peruano, de un argentino o chileno es distinta, cada persona reacciona de acuerdo a la sociedad del cual viene. Inclusive en el Perú, la comunidad chibcha reacciona diferente de una comunidad aimara. Hay diferentes formas de responder. Cuando una persona está fuera de su medio, no conoce la realidad y eso es una desventaja notoria”. (El interno extranjero como recluso vulnerable - código 136 - emitida por el entrevistado 02).

Observable 5: Los derechos humanos

Con relación al referido tema, se pregunta al doctor Alberto Huapaya, abogado de la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, respecto a qué ocurriría si el mecanismo de traslado de internos extranjeros no se realiza o existe una lentitud en el trámite del mismo. El referido funcionario señala que dichas situaciones ocasionarían la vulneración de los derechos humanos de los internos extranjeros, principalmente el derecho a la familia. Sobre el referido tema, afirma: *148.02 “El derecho de acceso a su familia, así como lo tiene el interno peruano. El interno local, sea como sea, por lo menos tiene un*

familiar cerca, alguien que le puede ayudar con sus papeles en los juzgados, alguna prueba que pueda actuar, en cambio el interno extranjero no tiene a nadie. A veces tienen a su Consulado, pero a veces tiene una infinidad de tareas y tiene que velar por muchos presos”. (La vulneración de los derechos humanos de los internos extranjeros - código 148 - emitida por el entrevistado 02).

03. Entrevista con la doctora Delia Atuncar Iribari, directora de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario – INPE, realizada el 01 de julio de 2019 a las 09:30 a.m.

Observable 1: Traslado de internos extranjeros

En la referida entrevista, la doctora Delia Atuncar Iribari señala que cuenta con más de 37 años trabajando en el Instituto Nacional Penitenciario - INPE y que desde el 2009 ejerció la función de coordinadora responsable de los traslados de internos extranjeros. Actualmente es directora de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario-INPE y encargada de la ejecución de los traslados de internos extranjeros, sea los privados de libertad o los internos que gozan de los beneficios penitenciarios. La referida funcionaria del INPE enfatiza la importancia de su experiencia en el trámite de traslado de internos extranjeros, tomando en consideración la peculiaridad de su trámite. En sus palabras señaló:

119.03 “En la Institución tengo más de 37 años y como coordinadora he estado casi desde el 2009, yo llevaba el cargo de responsable del traslado de internos extranjeros desde hace muchos años, pero estaba un tiempo, era rotada a otra área y asumían otras personas, pero la necesidad del traslado de internos extranjeros hacía que yo tuviera que regresar a cumplir esta función, porque el trámite era muy sui generis, no era común denominador de cualquier proceso en el INPE, era distinto y esto obligaba a que yo permaneciera ahí. Ahora la Coordinación de Traslados Internacionales se ha sumado a una función de la Dirección de Medio Libre, entonces como directora tengo a mi cargo también la coordinación de traslado de la población extranjera, sea privada de libertad o sea la que goza de beneficio penitenciario, sujeta a control de la autoridad penitenciaria y del Ministerio Público hasta el último día de su sentencia”.

(Experiencia profesional en el trámite de traslado de internos extranjeros - código 119 - emitida por el entrevistado 03).

Al principio, según la doctora del Instituto Nacional Penitenciario, el trámite de traslado de internos extranjeros era muy administrativo y funcional donde solamente intervenía el Instituto Nacional Penitenciario como autoridad central penitenciaria, quien dictaba la Resolución administrativa para la ejecución del traslado. Sin embargo, con la promulgación del Libro Séptimo del Código Procesal Penal en el 2006 se creó la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, designada como autoridad central en materia de Cooperación Judicial Internacional. En ese sentido, el referido trámite de traslado pasó de administrativo a ser un trámite mixto, en el cual el Poder Judicial analizaba previamente la procedencia o no del pedido de traslado y luego el Gobierno peruano adoptaba una decisión al respecto. Sobre el particular, la referida funcionaria del INPE señala:

110.03 “En un principio el traslado era muy administrativo, el interno extranjero podía irse a su país de origen de un establecimiento penitenciario peruano a un establecimiento penitenciario del cual era nacional. El trámite era muy simple, lo realizaba el director de la Dirección de Readaptación Social y con esa resolución administrativa se trasladaba al interno. El trámite era muy funcional. El tema se complicó con la promulgación del nuevo Código Procesal Penal, donde crea la unidad especializada para este trámite de traslado y extradiciones, la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, autoridad central. El traslado se vuelve judicial y ya no administrativo. La autoridad central organiza el expediente, el Poder Judicial autoriza el traslado y el Ministerio de Justicia prepara la resolución suprema que el presidente en acuerdo de Consejo de Ministros accede al traslado. Este trámite se volvió muy burocrático”. (Evolución del trámite de traslado de internos extranjeros - código 110 - emitida por el entrevistado 03).

Según la doctora Delia Atuncar, el Poder Judicial daba prioridades a los reos que estaban privados de libertad y aquellos que no estaban sentenciados, lo cual no era la situación de los internos extranjeros, pues estos para solicitar el traslado deben cumplir con uno de los requisitos, la sentencia firme. El trámite se volvió

tan burocrático y demorado que cuando los “traslados salían, el solicitante ya había cumplido su pena”. En sus palabras, señala:

114.03 “El trámite se demoraba mucho porque la prioridad en el Poder Judicial son los reos que están privados de libertad y aquellos que no están sentenciados. Esta población extranjera ya está sentenciada y bueno su expediente en algunos casos pasó al archivo, y desarchivar el expediente para iniciar todo el trámite fue realmente un problema y eso hizo que los traslados se demoraran años”. (Debilidad del mecanismo de traslado de personas condenadas - código 114 - emitida por el entrevistado 03).

Asimismo, la referida funcionaria del INPE señala fortalezas y debilidades del mecanismo de traslado. En cuanto a las fortalezas, indica que *112.03 “este mecanismo con el nuevo Código Procesal Penal, Libro Séptimo, permitió adquirir una experiencia, dar soluciones normativas y administrativas para tratar de agilizar el trámite de traslado”. (Fortalezas del mecanismo de traslado de internos extranjeros - código 112 - emitida por el entrevistado 03);* y que luego de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1281 del 29 de diciembre de 2016, que modifica el Código Procesal Penal del 2016 respecto al procedimiento de traslado pasivo de personas condenadas con la eliminación de la intervención del Poder Judicial, hubo una mayor celeridad y eficacia en el referido trámite. Cuando se le pregunta al respecto, afirma lo siguiente:

113.03 “Al dejarse sin efecto el trámite judicial, todos esos expedientes de traslados que estaban embalsamados se produjo el mayor número de traslados que se hizo, luego de la vigencia del Decreto N° 1281 (...) muchos de estos extranjeros fueron a cumplir su pena en su país de origen, y la gran mayoría era por razones humanitarias, estaban delicados de salud”. (Fortalezas del mecanismo de traslado de internos extranjeros luego de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1281- código 113 - emitida por el entrevistado 03).

En cuanto a las debilidades del trámite de traslado de internos extranjeros, la aludida funcionaria del INPE señala que con el Decreto Legislativo N° 1281:

115.03 “el trámite de traslado igual ha vuelto ser lento, por el problema de uno de los requisitos de los traslados, el pago de la reparación civil o conseguir la exoneración del pago de la reparación civil o días multas. Lamentablemente, el

Poder Judicial no está exonerando del pago de la reparación. Con el Decreto Legislativo N° 1281 se ha agilizado el trámite de traslado, pero no en la dimensión que se esperaba”. (Debilidades del mecanismo de traslado de internos extranjeros luego de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1281- código 115 - emitida por el entrevistado 03).

Asimismo, resalta que las objeciones en cuanto al pago de la reparación civil y días multas sumadas a la sanción migratoria repercutieron en la ejecución del traslado, por lo cual vulneran los derechos de los internos extranjeros. Así lo señala la referida funcionaria del INPE:

115.03 “Mucha gente estaba muy delicada de salud, hay personas que inclusive fallecieron en este proceso de traslado. Toda esta problemática se hizo de conocimiento a Migraciones porque era parte del problema. Migraciones cobraba 1 dólar por cada día por quien se quedaba en el país, independientemente si estaba preso. Ingresaban como turistas y eso tiene un tiempo de permanencia en el país de 185 días. Los internos extranjeros estaban presos 3, 4 o 5 años, y después de los 185 días empezaron a cobrar 1 dólar por día (sanción migratoria) y a eso se sumaba que para poder salir tenían que pagar la reparación civil y días multas. Los internos sin familia y sin trabajo no podían cubrir el pago de la reparación civil, menos el pago de la multa impuesta por Migraciones”. (Debilidad del mecanismo de traslado de internos extranjeros luego de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1281- código 115 - emitida por el entrevistado 03).

En la misma línea, cabe señalar que de acuerdo con el Código Procesal Penal, el condenado que solicita ser trasladado a su país de origen, puede solicitar al órgano jurisdiccional correspondiente la reducción o exoneración del pago de la reparación civil y multa, siempre que cumpla con uno de los requisitos del traslado, de acreditar razones humanitarias debidamente fundadas o carezca de medios económicos suficientes, previo informe socioeconómico del funcionario competente del Instituto Nacional Penitenciario - INPE. Con relación al referido tema, la doctora Atuncar señaló la importancia del referido informe: *117.03 “la ley exige un informe socioeconómico elaborado por los profesionales del tratamiento del INPE, en este caso la trabajadora social es la que suscribe el*

informe, en este hace referencia a que no tienen visitas, si trabaja o no trabaja, si tiene o no apoyo de los familiares a través de sus embajadas y el estado de salud en la cual se encuentra ellos”. (Importancia del Informe socioeconómico del INPE para el mecanismo de traslado de interno extranjero - código 117 - emitida por el entrevistado 03).

En ese mismo sentido, la referida doctora señala otra problemática relacionada al trámite, los costos de traslado de los agentes policiales para acompañar al interno extranjero a su país de origen. Para evitar los costos, enfatiza la buena experiencia que han tenido con España, la cual realizó traslados masivos. En sus palabras afirma:

118.03 “El otro tema fue el financiamiento del país receptor de mandar a su policía para poder llevárselo. Con España indicaron que podían llevar a sus españoles mediante un traslado masivo. Como ellos tenían que sacar a los inmigrantes ilegales de España, entonces traían a peruanos o a colombianos de ser el caso en un avión, y este regresaba vacío, entonces se podían llevar a sus connacionales, lo que aminoraba los costos de traslado. El único tema era lograr que el Poder Judicial pudiera exonerarlos del pago de la reparación civil o de la diferencia, porque muchos españoles pagaban solo parte de la reparación civil y pedían la exoneración del saldo, lo que facilitaba el traslado”. (La buena experiencia de los traslados masivos - código 118 - emitida por el entrevistado 03).

Observable 2: La Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional

La funcionaria del INPE señala la importancia de negociar los tratados de traslados de personas condenadas a través de la *Comisión Intersectorial de carácter permanente, encargada de examinar y preparar la posición peruana y conducir la negociación de los proyectos de tratados de Derecho Penal Internacional con otros países*, tomando en consideración que para acceder al traslado algunos países solo aceptan cuando es regido por un tratado bilateral sobre la materia, lo cual dificulta el referido trámite debido a que no tenemos tratados suscritos con todos los países. Para ejemplificar el referido tema, señala la

experiencia que ocurrió con Grecia. Cuando se le preguntó a la doctora Delia Atuncar si la celebración de tratados sobre esta materia a través de la citada Comisión es un método adecuado que facilita a la reinserción del interno extranjero, la misma responde:

124.03 “Sí, definitivamente, con Grecia hemos tenido dos internos para ser trasladados y su gobierno indicó que no tenían tratados y que por ese motivo no podían acceder al traslado”. (La importancia de celebrar tratados de traslado de personas condenadas en el marco de la Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional - código 124 - emitida por el entrevistado 03).

Asimismo, la referida funcionaria del INPE resaltó la problemática en cuanto a las penas altas impuestas en nuestro país, lo que ocasiona muchas veces, luego de la ejecución del traslado, la imposibilidad del Estado receptor de administrar la sentencia, así como la importancia de suscribir tratados bilaterales sobre la materia a efectos de disminuir estos impases. Sobre el referido tema, señala:

124.03 “las penas que se imponen acá son muy altas, por ejemplo, en Holanda no pueden acceder al traslado, porque la pena impuesta en el Perú por decir es de 15 o 20 años, y la pena máxima por traficar en ese país es de 11 años. El país receptor indica cómo puedo administrar una sentencia si la pena que le ha impuesto el Estado peruano es mayor y de acuerdo a mi legislación interna no lo puedo tener más tiempo preso. Hay dos problemas, se necesita suscribir tratados, sobre todo considerando la población extranjera, con cuyos países no se tiene tratados para transferencia de personas condenadas y amerita hacer una evaluación cuando en el país que lo va a recibir la pena es menor de la pena impuesta acá. El traslado implica que el Estado trasladante mantiene la vigencia de su sentencia, pero una vez que llega al Estado receptor, este se somete al sistema penitenciario de su país siempre y cuando no implique la modificación de la sentencia”. (La importancia de celebrar tratados de traslado de personas condenadas en el marco de la Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional - código 124 - emitida por el entrevistado 03).

En cuanto a las debilidades, la referida funcionaria señala que la negociación de los tratados suele demorarse y enfatizó la demora de la entrada en

vigencia del tratado sobre el traslado de personas condenadas con Colombia y como eso repercute en la demora del trámite. Con sus palabras manifiesta lo siguiente:

128.03 “No conozco los detalles o los procesos que tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores para suscribir los tratados, pero sí se demora. En mayor número, en estos momentos, de privados de libertad son colombianos. Con Colombia hace muchos años tenemos firmado un tratado, pero no está ratificado. Nosotros hemos hecho un traslado masivo de colombianos y transferencia de personas condenadas de colombianos amparados en el principio de reciprocidad, pero tenemos un gran número que está solicitando traslado, pero como no tenemos un tratado, estamos enviando la solicitud al Consulado colombiano acreditado en el Perú, este lo envía a su país. En Colombia hace todo un proceso, y cuando este acepta trasladarlo, vuelve a iniciarse el pedido de traslado, entonces esto lleva años”. (Debilidades de la Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal - código 128 - emitida por el entrevistado 03).

Observable 3: Los internos extranjeros

Con relación al referido tema, la doctora Atuncar manifiesta que el extranjero en el país es considerado un interno “vulnerable”, por diversos motivos, entre ellos, por las diferencias en la alimentación, en las costumbres y el idioma. Asimismo, resalta cómo una mala o diferente alimentación de los internos extranjeros puede afectar su salud, ocasionando enfermedades graves como la tuberculosis. Al respecto, resaltó:

136.03 “Es población vulnerable, tienen idiomas, costumbres y alimentación distinta. En los países asiáticos la alimentación es totalmente distinta y la alimentación que se le da son las costumbres del peruano, arroz, papa, guiso y el asiático por lo general tiene alimentación vegana, entonces ellos no comen. Terminan enfermándose, gente que tiene en este momento tuberculosis por la alimentación. Ellos no comen carne. En el penal lamentablemente la comida no es de acuerdo a la costumbre de cada extranjero, todos tienen que comer la comida peruana. El Estado debe garantizar la alimentación. Con una buena alimentación se previene enfermedades. El costo no es solamente de

tenerlos privados de libertad y sí de poder garantizar la salud de cada interno extranjero”. (El interno extranjero como recluso vulnerable - código 136 - emitida por el entrevistado 03).

Observable 4: Los derechos humanos

Con relación al referido tema, se pregunta a la doctora Delia Atuncar respecto a qué ocurriría si el mecanismo de traslado de internos extranjeros no se realiza o existe una lentitud en el trámite del mismo. La referida funcionaria del INPE señala que dichas situaciones ocasionarían la vulneración de los derechos humanos de los internos extranjeros, principalmente el derecho a la familia y a su salud mental. En ese sentido, afirma lo siguiente:

148.03 “El extranjero se deprime porque no tiene su familia cerca, a veces el tener su familia cerca mejora el estado de ánimo, y con eso mejora su deseo de alimentarse. Actualmente tenemos 1 (un) solo psiquiatra para los más de 90,000 privados de libertad, que se tiene que movilizar a nivel nacional. Tenemos que solicitar psicólogos, practicantes, voluntarios para que ingresen al penal. Por razones técnicas, legales y de derecho de la persona humana, considero que el interno extranjero se debe ir. (Vulneración de los derechos humanos de los internos extranjeros - código 148 - emitida por el entrevistado 03).

04. Entrevista con el doctor Edwin Terrones Dávila, asesor de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, realizada el 19 de julio de 2019 a las 09:00 a.m.

Observable 1: Traslado de internos extranjeros

En la referida entrevista, el doctor Edwin Terrones señala los objetivos de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en cuanto a la despenalización como política de Estado y específicamente de la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional a través de la cual viene desarrollando charlas y conferencias de sensibilización a los magistrados sobre la población interna extranjera y a la promoción de los traslados de los internos extranjeros. A estos esfuerzos se suma la labor de un

conjunto de abogados que trabajan en la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional y los miembros de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenado - COETC. Sobre el referido tema, el referido asesor afirma:

119.04 “La Dirección General de Justicia atiende a dar estricto cumplimiento a una política de Estado, en el sentido de la despenalización, que actualmente es uno de los mayores objetivos de gestión. Desde esa perspectiva, la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional ha desarrollado múltiples charlas, conferencias y congresos para lograr dos cosas: una, sensibilizar a los magistrados sobre esta población vulnerable, así como sensibilizar sobre la disposición del Estado que los presos, cuyas sentencias están cumplidas, que es uno de los requisitos, vayan a terminar esta sentencia a su país de origen. Como objetivo fundamental lo estamos logrando, esto se debe tanto a los abogados de la Cooperación Jurídica Internacional como a los miembros de la COETC que están poniendo sus máximos esfuerzos para que el trámite de los traslados sea ágil y rápido a este sector de población vulnerable”. (Experiencia profesional en el trámite de traslado de internos extranjeros - código 119 - emitida por el entrevistado 04).

Asimismo, el referido asesor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señala las fortalezas y debilidades del mecanismo de traslado. Cuando se le pregunta sobre si se evolucionó el trámite de traslado, el aludido asesor afirma: *110.04 “Efectivamente, nosotros hace 3 años, en mérito a esta política de Estado de la despenalización, hemos propuesto la modificación al libro séptimo del Código Procesal Penal, tanto es así que, en diciembre del 2016, logramos que mediante el Decreto Legislativo N° 1281, haya una modificación sustancial en cuanto al trámite de los traslados. Esto ha contribuido a la mayor celeridad en estos procesos, debido a la desjudicialización de los trámites de los tratados. Esto fue un logro de la Dirección General”. (Evolución del trámite de traslado de internos extranjeros - código 110 - emitida por el entrevistado 04).*

En tal orden de ideas, el doctor Edwin Terrones enfatiza que luego de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1281 hubo una mayor celeridad y eficacia en los trámites de traslados pasivos. Todos los sectores han sentido el cambio, principalmente el Poder Judicial, lo cual ha significado una descarga

procesal. Estas modificaciones han sido reflejadas en los traslados masivos que se realizaron en el 2018. Sobre la referida modificación del Decreto Legislativo, el referido asesor afirma: 113.04 *“Todos hemos sentido el cambio, el Poder Judicial creo que se ha alegrado de alguna manera, ha significado una descarga procesal para ellos, porque son expedientes que giran como carga procesal. Desde el 2016 a la fecha hubo un avance significativo en el trámite de los traslados. El año pasado hubo traslados masivos de sentenciados españoles, esto indica que la modificación ha sido buena y oportuna”. (Fortalezas del mecanismo de traslado de internos extranjeros luego de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1281 - código 113 - emitida por el entrevistado 04).*

En cuanto a la debilidad del trámite de traslado de internos extranjeros, el referido funcionario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señala que existe un inconveniente por parte del Poder Judicial de exonerar el pago de la reparación civil y días multas, uno de los requisitos que se debe cumplir para la formación del cuaderno de traslado. Sobre el particular, afirma:

115.04 *“La gran debilidad que tiene este proceso de traslado es que tiene como condición para un traslado que la persona sea condenada y en un extremo de la condena nos habla de la reparación civil. Si bien es cierto tenemos inconveniente en el pago de la reparación civil, tratamos de sensibilizar al magistrado para que exonere de la reparación civil, porque sin este requisito tampoco se puede armar el cuaderno de traslado. (Fortalezas del mecanismo de traslado de internos extranjeros luego de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1281 - código 115 - emitida por el entrevistado 04).*

Asimismo, resalta la importancia del informe socioeconómico del Instituto Nacional Penitenciario, requisito indispensable para la posible exoneración del pago de la reparación civil, que puede concretarse si el solicitante acredita razones humanitarias debidamente fundadas o carezca de medios económicos suficientes. Sobre el referido tema, afirma:

117.04 *“El INPE dentro de sus protocolos de atención, debe dejar constancia que esta persona carece de recursos y que se encuentra grave de salud, con alguna enfermedad. (Importancia del informe socioeconómico del*

INPE para el mecanismo de traslado de interno extranjero - código 117 - emitida por el entrevistado 04).

Situaciones que definitivamente el magistrado debe analizar a fin de exonerar el pago de la reparación civil. El protocolo debe ser considerado como una *“forma de agilizar el trámite de traslado de estas personas”*.

En cuanto a la debilidad del Decreto Legislativo N° 1281, el referido asesor señala que: *115.04 “Toda norma es perfectible, pero también toda norma tiene alcances de interpretación. En relación a los temas de traslado, estamos mejorando el Decreto Supremo 016-2016, que es la parte operativa del Libro Séptimo del Código Procesal Penal. Lo que queremos que se plasme en este nuevo proyecto de reglamento es dar las herramientas de interpretación a los magistrados y también a los operadores que intervienen en la ejecución de los traslados”. (Debilidades del mecanismo de traslado de internos extranjeros - código 115 - emitida por el entrevistado 04).*

Asimismo, recalca que, en el proceso de traslado, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos participa en la fase final del referido trámite. Una vez recibido el cuaderno de traslado por el MINJUS, se realiza el análisis del Ejecutivo, a través de un informe técnico. Sobre el referido tema, el asesor indica:

120.04 “El Ministerio de Justicia del 100% que podría ser el pedido y la resolución suprema, interviene al 50%. Cuando el cuaderno ya está formado y enviado por la autoridad central, es cuando se realiza la parte resolutive de Ejecutivo”. (Función del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el mecanismo de traslado de interno extranjero - código 120 - emitida por el entrevistado 04).

Observable 2: La Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional

El asesor Edwin Terrones del Ministerio de Justicia y Derechos Humano señala su experiencia como miembro alterno de la *Comisión Intersectorial de carácter permanente, encargada de examinar y preparar la posición peruana y conducir la negociación de los proyectos de tratados de Derecho Penal Internacional con otros países* y enfatiza la importancia de negociar los tratados de traslados de

personas condenadas a través de la citada Comisión en pro de los derechos humanos de los internos extranjeros. Respecto al referido tema, en sus palabras afirma:

124.04 “Creo que todo lo que se haga con una finalidad específica, que es la de brindar un mayor impulso por intermedio de los tratados a un sector de población vulnerable, siempre es bien recibido desde una perspectiva de los derechos humanos. El que habla integra esta Comisión en calidad de altero, dado que el titular es el director general actual y en la experiencia que tengo en esta Comisión es que existe un interés completo, tanto de los integrantes de la COETC, los miembros de Cancillería, Poder Judicial y el Ministerio Público de que los temas normativos referidos a los traslados de población vulnerable avancen”. (La importancia de celebrar tratados de traslado de personas condenadas en el marco de la Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional - código 124 - emitida por el entrevistado 04).

Para ejemplificar el referido tema, señala la experiencia de la Comisión en cuanto a las negociaciones de los tratados bilaterales que se vienen realizando con países fronterizos y europeos. Asimismo, resaltó la importancia de los tratados como herramienta fundamental para el traslado de los internos extranjeros. En sus palabras, dijo:

124.04 “En ese contexto, estamos aprobando y discutiendo alternativas con países fronterizos y viendo una abertura con países europeos. En el fondo hay bastante trabajo y dinámica en esta Comisión. Si el marco es el tratado, lógicamente todas nuestras normas pasarían a un segundo nivel en virtud del tratado, desde esa perspectiva se convierte en una herramienta que posibilita un mayor trabajo en el tema de los traslados”. (La importancia de celebrar tratados de traslado de personas condenadas dentro de la Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional - código 124 - emitida por el entrevistado 04).

Observable 3: Los internos extranjeros

En la referida entrevista, cuando se le afirma que según la Organización de las Naciones Unidas, los extranjeros son considerados “reclusos vulnerables” debido

a la desventaja que tienen dentro del sistema de justicia penal internacional, el doctor Terrones diserta sobre el significado de la denominación “población vulnerable”, en el siguiente sentido: 136.04 *“Es aquella de ciudadanos extranjeros que no tienen arraigo en nuestro país, por diferentes circunstancias, y como fin de la pena, estos se resocialicen en su entorno social”*. (El extranjero como recluso vulnerable - código 136 - emitida por el entrevistado 04).

En esa misma línea de ideas, cuando se le pregunta al asesor, cuáles son las medidas que el Estado debe proporcionar al interno extranjero para la reinserción social en su país de origen, el referido funcionario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos afirma que tomando en consideración los fundamentos de la pena, el Estado a través de sus instituciones viene preocupándose por los internos extranjeros, y eso se ve reflejado en el trabajo de las instituciones que participan en el trámite de traslados mediante la realización de protocolos y firmas de tratados. En sus palabras afirma:

137.04 *“Si nosotros tenemos en consideración los objetivos fundamentales de la pena, también tenemos un Estado que justamente se preocupa por esta población vulnerable, por lo mismo que nosotros, como un sector, trabajamos en pro de la firma de convenios y protocolos para que esto avance. Por otro lado, esta población vulnerable merece una estructura de apoyo, porque actualmente hay interés en el apoyo de la salud (SIS penitenciario), hay una apertura para que las embajadas puedan contactarse con sus connacionales y es a través del INPE que se realizan dichas coordinaciones. Toda esta acción tiene que ver con el Estado que se preocupa por esta población vulnerable. (El interno extranjero y su tratamiento por el Estado peruano - código 124 - emitida por el entrevistado 04).*

Observable 4: Los derechos humanos

En la referida entrevista se pregunta al asesor Edwin Terrones respecto a qué ocurriría si el mecanismo de traslado de internos extranjeros no se realiza o existe una lentitud en el trámite del mismo. El referido abogado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señala que dichas situaciones ocasionarían consecuencias tanto para el Estado como para los internos extranjeros. Para el Estado, contribuiría al hacinamiento en los establecimientos y a los internos

extranjeros, se vulneraría sus derechos humanos, principalmente al derecho a la familia, uno de los principales elementos que favorece la reinserción social de los mismos. En ese sentido, manifiesta lo siguiente:

148.04 *“Una de las mayores consecuencias para nosotros como Estado es el hacinamiento, porque lógicamente si estamos con una política central de despenalización, ese tema constituiría una traba. (...) a los internos extranjeros les afectaría el derecho de estar con la familia, uno de los mayores elementos que contribuyen a la reinserción de este procesado a la sociedad. Si el fin supremo del Estado es la persona humana, sería una negación del mismo Estado no preocuparse con esa población. (La vulneración de los derechos humanos de los internos extranjeros - código 148 - emitida por el entrevistado 04).*

Observable 5: Cooperación Judicial Internacional

Las Reuniones Binacionales son los resultados de las relaciones entre el Perú y otros países, cuyo objetivo es dinamizar y armonizar las políticas bilaterales e impulsar la cooperación sectorial, entre ellas la cooperación judicial internacional. Sobre el referido tema, el doctor Edwin Terrones enfatiza la importancia de las reuniones binacionales que se realizan con los países fronterizos, como por ejemplo, con Bolivia y Ecuador, uno de los principales ejes temáticos son los traslados de personas condenadas, mecanismo de cooperación judicial en materia penal.

Asimismo, señala en cuanto al traslado de condenados que uno de los problemas ha sido cómo disminuir los costos en la ejecución del traslado. Sobre el referido tema, el funcionario señala:

152. *“Desde un análisis que hace el Estado actualmente se viene realizando como casi una costumbre en la gestión de las reuniones binacionales, y con casi todos los países de Latinoamérica, principalmente con los países fronterizos, llevamos temas considerados como ejes temáticos, y sobre la base de estos vamos desarrollando algunos actos de gestión inmediata. En estas reuniones binacionales, especialmente con el tema de Bolivia, Ecuador y Colombia, estamos trabajando sobre la manera en que podemos agilizar la ejecución de los traslados y si se debe utilizar muchos recursos de ambos Estados para este fin. Con uno de*

ellos tenemos una idea muy interesante de hacer la entrega en frontera. ¿Sabes cuánto de ahorro hay ahí? Ese tema es un hito sumamente importante, porque va a contribuir a que este trasladante se dé cuenta que alguien está preocupado por él, justamente es el Estado que sabe que este trasladante debe reinserirse en su sociedad”. Yo creo que este estudio va a contribuir a que muchos estudiantes de derecho se sensibilicen con el tema, principalmente con el tema del preso, el estigma de estar en la cárcel es bien fastidioso de borrar, creo que con un poco de sensibilización esto puede ser superado”. (La importancia del traslado de personas condenadas en las reuniones binacionales - código 124 - emitida por el entrevistado 04).

05. Entrevista con la doctora Angela Arévalo Vásquez, fiscal provincial de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, realizada el 06 de agosto de 2019 a las 17:30 p.m.

Observable 1: Traslado de internos extranjeros

En la referida entrevista, la doctora Ángela Arévalo Vásquez, funcionaria del Ministerio Público, señala su experiencia en la gestión de traslado de internos extranjeros como fiscal provincial de la referida Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, la que desde el 2006 viene ejerciendo la función de autoridad central en los mecanismos de cooperación judicial internacional en materia penal, así como detalla las funciones de la referida Unidad. En ese sentido, la citada funcionaria del Ministerio Público informa: 119.05 “Soy fiscal provincial de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación desde el 2006, es autoridad central en todos estos actos de cooperación judicial en materia penal. Nos encargamos de gestionar, coordinar y no solamente con las autoridades nacionales sino también con las autoridades extranjeras. El tema de los traslados de presos, que vienen cumpliendo condena en el Perú (sentencia firme) y también respecto a los peruanos que están cumpliendo condena en otros Estados y que tienen una sentencia firme. (Experiencia profesional en el trámite de traslados de internos extranjeros - código 119 - emitida por el entrevistado 05).

Asimismo, resalta que *“recién desde 2006 es que se regula el procedimiento de traslado de personas condenadas”* y que el referido mecanismo debe ser visto y analizado desde la perspectiva del derecho humanitario y no desde una connotación penal, tomando en cuenta la resocialización del interno, como uno de los elementos del fin de la pena, señalado en el artículo 9° del Título Preliminar del Código Penal. Con sus palabras afirma que: 121.05 *“Este es un tema muy interesante y hay que verlo desde un aspecto del derecho humanitario, porque si le damos una connotación penal creo que sería volver a sancionar al interno extranjero, tomando en consideración uno de los propósitos de la pena, regulado en el artículo 9° del Título Preliminar del Código Penal, que dice que aparte de que es protectora, preventiva, también es resocializadora”*. (El traslado de personas condenadas desde el punto de vista humanitario - código 121 - emitida por el entrevistado 05).

En la misma línea de ideas, la referida fiscal provincial del Ministerio Público, resalta la importancia del legislador al incluir el mecanismo de traslado de personas condenadas en el Libro Séptimo del Código Procesal Penal, denominada *“Cooperación Jurídica Internacional”* y sus alcances. Sobre el referido tema dice: 110.05 *“El legislador ha incorporado el traslado de presos extranjeros y nacionales en el libro séptimo del Código Procesal Penal, denominada la “Cooperación Jurídica Internacional”, con muy buenas intenciones, ha descrito una serie de condiciones generales, causas de procedencia o no, y también motiva que estos actos de cooperación se den con mayor frecuencia”*. (Evolución del trámite de traslado de internos extranjeros - código 110 - emitida por el entrevistado 05).

Por otra parte, cuando se le pregunta a la doctora Arévalo sobre las fortalezas y debilidades del mecanismo de traslado de internos extranjeros y que se había evolucionado en el referido proceso, la citada fiscal provincial, en cuanto a las fortalezas señala que luego de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1281 hubo una mayor celeridad y dinamismo en los trámites de traslados pasivos, debido a la eliminación de la intervención del Poder Judicial. Con sus palabras afirma: 113.05 *“Sí, avanzamos un poco, porque ya evitamos el trámite judicial, ahora es un trámite más directo. La Unidad se encarga de la formación del*

cuaderno y recabar los requisitos, luego ese cuaderno completo va al Ministerio de Justicia para que sea analizado por la Comisión Oficial y luego agendada por el Consejo de Ministros. Realmente este trámite es mucho más ágil, mucho más dinámico”. (Fortalezas del mecanismo de traslado de internos extranjeros luego de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1281- código 113 - emitida por el entrevistado 05).

En cuanto a las debilidades del mecanismo, la referida funcionaria del Ministerio Público indica que antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1281, el proceso de traslado de personas condenadas era mixto (judicial y administrativo), y como el mecanismo era relativamente nuevo, el Poder Judicial al momento de analizar las solicitudes de traslado no tenía un buen manejo en el funcionamiento del referido trámite, lo que ocasionaba demora en las decisiones de las referidas solicitudes. Si la decisión del Poder Judicial era negativa, el Estado quedaba vinculado a esa decisión. Al respecto, afirma:

114.05 “Cuando entró en vigencia el libro séptimo del código procesal penal, el procedimiento de traslado era mixto, judicial y administrativo. La etapa judicial nos tomaba tiempo porque primero eran temas relativamente nuevos y los magistrados no lo manejaban mucho y segundo eran los requisitos, conseguirlos tal cual como exigían los magistrados a veces tomaba más tiempo. Hay que tomar en cuenta que este trámite lo veían en Lima, donde no está vigente el nuevo código, lo analizaba un colegiado (3 magistrados), de alguna forma era convencer a esos magistrados que este trámite era un tema netamente humanitario. (...) Otro tema que nos preocupaba mucho era la decisión que emitía ese colegiado (los juzgados), si la decisión era negativa ya sin apelar, no se podía hacer nada, el Estado ya estaba vinculado a esa decisión”. (Debilidades del mecanismo de traslado de internos extranjeros - código 114 - emitida por el entrevistado 05).

En tal orden de ideas, otro obstáculo que señala la referida fiscal provincial, en cuanto al trámite de traslado de internos extranjeros, es la cancelación de la reparación civil y días multas, uno de los requisitos que se debe cumplir para la formación del cuaderno de traslado. Explica en qué situación se da el pago de la

reparación civil y días multas y enfatiza que en el Perú las reparaciones civiles son demasiado altas. Sobre el referido tema señala:

114.05 “Para que los cuadernos estén completamente formados y puedan ser enviados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tenemos que enviarlos totalmente saneados con todos los requisitos. Uno de estos es el pago de la reparación civil y días multas. En el Perú, en una sentencia condenatoria, tiene dos sanciones penales, la privativa de libertad y la pecuniaria (multa), pero además fijan las reparaciones civiles (indemnizaciones), que en otras legislaciones no se da. Siendo el Perú un país que tiene una lucha frontal contra el tráfico de drogas, las reparaciones civiles son bastantes altas. Una reparación civil podría estar como mínimo en 10,000 dólares y podría ir hasta los 300,000 dólares si es una organización criminal”. (Debilidades del mecanismo de traslado de internos extranjeros - código 115 - emitida por el entrevistado 05).

En tal orden de ideas, enfatiza que aun cuando el Ejecutivo puso en vigencia la Ley N° 29305 del 22 de diciembre de 2008, para fomentar el traslado en el sentido que se podría solicitar al órgano jurisdiccional correspondiente la reducción o la exoneración del pago de la reparación civil y multa, los trámites se demoraban y en algunos casos los pedidos eran denegados por el Poder Judicial, por lo cual el referido trámite no podía cumplir con su finalidad, de trasladar al interno extranjero a su país de origen. Al respecto, señala: *114.05 “Cumplir con este requisito de que el condenado haya pagado o sea exonerado de la reparación civil y días multas sí es una dificultad que todavía no hemos podido superar, aun cuando el Ejecutivo puso en vigencia una Ley para fomentar los traslados, para que puedan ser exonerados o reducir ciertos momentos, sin embargo, como es un tema facultativo para el juez que ejecuta la sentencia, todavía estos procedimientos que son previos al traslado, se toman mucho su tiempo y en algunos casos estos pedidos son denegados. Y si no cumplimos con estos requisitos no podemos enviar el pedido al Ministerio de Justicia”. (Debilidades del mecanismo de traslado de internos extranjeros - código 114 - emitida por el entrevistado 05).*

Observable 2: La Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional

La doctora Angela Arévalo, fiscal provincial de la Fiscalía de la Nación señala que el *“Ministerio Público tiene una participación bastante dinámica”* en la *Comisión Intersectorial de carácter permanente, encargada de examinar y preparar la posición peruana y conducir la negociación de los proyectos de tratados de Derecho Penal Internacional con otros países* y enfatiza su experiencia como miembro alerno de la referida Comisión, así como la importancia de negociar los tratados de traslados de personas condenadas con los países, tomando en consideración la numerosa población extranjera en los establecimientos penitenciarios peruanos. Respecto al referido tema, ella afirma:

124.05 *“Yo soy miembro alerno de esa Comisión y desde que venimos participando, uno de los puntos de agenda a tratar, aparte de las extradiciones y asistencias judiciales, es justamente el tema de traslado de presos, porque tenemos una población extranjera numerosa dentro de nuestras cárceles. Según la Dirección de Traslados Internacionales del Instituto Nacional Penitenciario, nos dice que a la fecha hay 1993 presos extranjeros, de estos, 1762 son varones y 231 son mujeres. Además, 1151 presos extranjeros ya tienen sentencia firme, o sea, son candidatos para el traslado y 842 todavía están en proceso para ser dejados libres o condenados posteriormente. Dentro del grupo de 1151 personas presas con sentencia firme, tenemos a la fecha 370 expedientes en trámite, entre el INPE, la Unidad de Cooperación y el Ministerio de Justicia. Considerando estas cifras, la prioridad es firmar los tratados de traslado de condenados con países, sobre todo con los países que tenemos más cantidad de presos”.* (La importancia de celebrar tratados de traslado de personas condenadas dentro de la Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional - código 124 - emitida por el entrevistado 05).

Además, la referida fiscal provincial resalta la importancia de negociar los tratados de traslados de personas condenadas dentro de la *Comisión Intersectorial de carácter permanente, encargada de examinar y preparar la posición peruana y conducir la negociación de los proyectos de tratados de Derecho Penal Internacional con otros países*, tomando en cuenta la problemática de que el caso que no poseamos un tratado, el Perú tendría que someter a la legislación interna de cada país. Señaló también que en nuestro Código Procesal Penal se garantiza que

las solicitudes de cooperación judicial pueden regirse por el Principio de Reciprocidad en el caso que no exista un tratado internacional celebrados por el Perú. Sin embargo, no son todos los países que pueden invocar ese Principio. Al respecto, señala:

124.05 “Si no tenemos un tratado, entonces tenemos que someternos al procedimiento interno de cada país. En nuestro Código Procesal Penal sí se garantiza que si no hay tratado se aplica el principio de reciprocidad, pero qué pasa con otros países en donde el principio de reciprocidad no se puede ser invocado para el tema de traslado. Tienes que tener un tratado además de un procedimiento ya desarrollado”. (La importancia de celebrar tratados de traslado de personas condenadas dentro de la Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional - código 124 - emitida por el entrevistado 05).

En tal orden de ideas, la doctora Arévalo resalta el fundamento de un tratado internacional en cuanto a las obligaciones asumidas por los Estados, además, sugirió la posibilidad de analizar la adhesión del Perú a la Convención de Estrasburgo de 1983, tratado multilateral sobre traslado de personas condenadas, en el siguiente sentido: *129.05 “Tener un tratado nos implica que ambos Estados se comprometen, hay una disposición y voluntad de poder trasladar a estos presos a sus países de origen. Ayuda mucho a firmar estos tratados bilaterales y de repente vamos a analizar, está en evaluación de que el Perú sea parte de la Convención de Estrasburgo más adelante. Veremos si no tendremos problemas con nuestra legislación interna y ver si podemos adherir a esta Convención”. (La importancia de un tratado internacional - código 124 - emitida por el entrevistado 05).*

Observable 3: Los internos extranjeros

Con relación al tema de los internos extranjeros, se pregunta a la fiscal provincial de la Fiscalía de la Nación, si el Estado viene realizando las medidas adecuadas a los internos extranjeros para la reinserción social a su país de origen tomando en consideración que según NN.UU. son considerados “reclusos vulnerables”. La referida funcionaria dijo: *136.05 “Yo creo que sí, nosotros como un país que está*

en proceso de desarrollo, también tenemos en tema de agenda la problemática de los presos, sea extranjeros o nuestros peruanos en el exterior”. (El extranjero como recluso vulnerable - código 136 - emitida por el entrevistado 05).

Asimismo, la doctora Angela Arévalo señaló que el Estado, a través de las entidades que participan en la Comisión Intersectorial Permanente, viene negociando los tratados de traslados de personas condenadas, además, tomando en consideración que los internos extranjeros son considerados población vulnerable, vienen recibiendo desde hace unos años el derecho al sistema integral de salud (SIS) y, por último, se manifiesta que el Estado está invirtiendo en nuevos establecimientos penitenciarios. Con sus palabras, afirma: 137.05 *“Por ello es que esta Comisión, que es multisectorial, entre sus prioridades están los traslados, considerando además que los internos extranjeros es una población vulnerable, tienen derecho al sistema integral de salud (SIS), entonces el Estado sí está invirtiendo en los temas de las cárceles, es más, también ha construido nuevos centros penitenciarios. Estamos viendo para que ellos tengan acceso a educación y a un trabajo que sea remunerado dentro de las cárceles y que además tengan la posibilidad de ser trasladados a su país de origen para que puedan resocializarse dentro de su entorno familiar. (El interno extranjero y su tratamiento por el Estado peruano - código 137 - emitida por el entrevistado 05).*

Observable 4: Los derechos humanos

En la referida entrevista se pregunta a la doctora Arévalo respecto a qué ocurriría si el mecanismo de traslado de internos extranjeros no se realiza o existe una lentitud en el trámite del mismo. La referida fiscal provincial señaló que dichas situaciones ocasionarían la vulneración de los derechos humanos de los internos extranjeros, principalmente a la reinserción del interno a su sociedad. Además, enfatiza que podría originar por parte del interno extranjero la reincidencia del delito o también la desmotivación al punto que dejen de trabajar o estudiar, viendo que su derecho de reinsertarse a su país no está siendo atendido. En ese sentido, resalta lo siguiente:

148.05 *“Hay que ponerse en la situación de ellos. Porque aun cuando el Perú tiene varios convenios firmados sobre traslado y dentro de su política*

criminal se encuentra trasladar a los presos, el hecho de denegar estos traslados o hacer el procedimiento con demora es frustrante para el solicitante, podría tener ciertas consecuencias, como delinquir dentro del penal porque ven que su pedido no es amparado o el procedimiento demora tanto que a veces ya están por cumplir la condena y todavía su pedido de traslado no se resuelve. Ellos podían dejar de trabajar o estudiar, porque ven que no están siendo considerados como personas que tienen sus derechos y uno de ellos es ser reinserido a su sociedad”. (La vulneración de los derechos humanos de los internos extranjeros - código 148 - emitida por el entrevistado 05).

Asimismo, resalta que la reinserción social debe ser una prioridad del gobierno peruano, también de velar por los derechos de los internos extranjeros y peruanos en el exterior a través del mecanismo de traslado de personas condenadas. En sus palabras finaliza: 149.05 *“Hay que pensar que esas personas que, si bien es cierto, cometieron un ilícito, ya están cumpliendo una sanción, pero tienen que volver a formar parte de la sociedad. Tenemos que apuntar a ello, es un tema de relevancia para el Perú, velar por sus derechos, no solamente de nuestros peruanos en el extranjero, pero de los extranjeros acá, y ver la posibilidad de que ellos puedan ser trasladados y cumplir el resto de sus condenas en sus países de origen”. (La importancia de la reinserción social del interno extranjero a través del traslado de personas condenadas - código 149 - emitida por el entrevistado 05).*

Por otra parte, señala que con el Decreto Legislativo N° 1281 que modifica el Código Procesal Penal respecto al procedimiento de traslados de personas condenadas, las sentencias de la justicia penal nacional que imponen penas privativas de libertad o medidas de seguridad privativas de libertad a nacionales de otro país pueden ser cumplidas en el país de origen de la persona condenada o en el que acredite arraigo, es decir, se incluyó, desde el enfoque humanitario, la inclusión de la condición arraigo como condición para el traslado de la persona condenada.

Sobre el particular, señala: 150.05 *“Se ha modificado nuestra norma interna del Código Procesal y se ha considerado que no solamente por temas de nacionalidad se va a aceptar el traslado, sino también se va a verificar el tema de*

arraigo, dando un enfoque humanitario. Un preso español, pero que tiene arraigo en Brasil, porque su familia vive en Brasil o trabajó muchos años o fue residente. El Perú considera para poder solicitar a Brasil que este español vaya a cumplir su condena en ese país porque allí tiene más arraigo que en su propio país. (El arraigo - código 150 - emitida por el entrevistado 05).

Reunión 001, con el doctor Giovanni Caverio Castro, responsable de la Sección de Protección y Asistencia Consular del Consulado General de España en el Perú, realizada el 28 de mayo de 2019 a las 10:00 a.m.

Con fecha 28 de mayo de 2019, la investigadora realiza una reunión con el doctor Giovanni Caverio Castro, responsable de la Sección de Protección y Asistencia Consular del Consulado General de España en Lima, donde se efectúa un registro de información, así como se responde el cuestionario de preguntas abiertas referente al tema de la investigación, el que ha sido remitido por la vía electrónica luego de la reunión.

Observable 1: Traslado de internos extranjeros

En la referida reunión, se pregunta al doctor Giovanni Caverio cuáles son los tipos de apoyo que el Consulado General de España brinda a sus nacionales en atención a la gestión del traslado de internos extranjeros, el referido funcionario responde que 119.001 *“realizan la tramitación y el seguimiento de los procesos de traslado tanto en España como en el Perú” (Experiencia profesional en el trámite de los traslados de personas condenadas - código 119 - emitida en la Reunión 001)*, en el marco del *“Tratado entre la República del Perú y el Reino de España sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a penas privativas de libertad, así como de menores bajo tratamiento especial”*, suscrito el 25 de febrero de 1986. Asimismo, refiere que, en el referido trámite, las autoridades españolas demoran aproximadamente unos 2 meses para aprobar el traslado, en compensación las autoridades peruanas tardan más de lo esperado y en atención a ello, realizan el seguimiento del referido trámite conjuntamente con los jueces, secretarios de los juzgados y con los abogados de los internos extranjeros. De igual manera, por la

falta de conocimiento por parte de los abogados sobre el trámite de traslado de internos extranjeros, el Consulado realiza su labor, apoyándolos a solicitar a las autoridades locales, previa petición escrita, información relativa a su caso o exoneración del pago de la reparación civil y días multas.

En cuanto a la labor humanitaria del Consulado, el doctor Giovanni Cavero informa que realizan visitas a los internos españoles periódicamente (una vez al mes), asimismo, entregan una ayuda económica periódica.

Asimismo, se le pregunta que tomando en consideración que los españoles son la cuarta población penal de nacionalidad extranjera más grande en el Perú, cuales son las fortalezas y debilidades del mecanismo de traslado de internos extranjeros. En el referido cuestionario, el citado funcionario señaló que 111.001 *“La principal fortaleza es que el traslado es la mejor vía de resocialización que pueden tener al estar cerca de sus familiares y en su país”*. (Fortaleza del mecanismo de traslado de internos extranjeros - código 111 - emitida en la reunión 001).

Considera que el mecanismo de traslado es un éxito en la reinserción social del interno extranjero, debido a que solo hubo 1 (un) caso en 10 (diez) años de reincidencia del delito, luego de las ejecuciones de los traslados.

En cuanto a la debilidad del referido mecanismo de traslado de interno extranjero, el funcionario del Consulado señala que 114.001 *“la debilidad más resaltante es la burocratización del proceso y que intervengan tantas instituciones”*. Asimismo, enfatiza que la situación política en nuestro país genera inestabilidad en los trámites de traslado, por el cambio de funcionarios en la tramitación del traslado de internos extranjeros. (Debilidad del mecanismo de traslado de internos extranjeros - código 114 - emitida en la reunión 001).

En esa misma línea, la investigadora le pregunta al funcionario del Consulado español si con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1281 del 29 de diciembre de 2016, que modifica el Código Procesal Penal del 2016 respecto al procedimiento de traslado pasivo de personas condenadas con la eliminación del Poder Judicial en el trámite, hubo una mayor celeridad y eficacia en el referido trámite y se optimizó la garantía de los derechos humanos de los internos extranjeros sometidos al traslado. El referido funcionario respondió que 113.001 *“hubo una mayor celeridad, pero no fue suficiente. Sigue demorando demasiado”*.

en la parte peruana, por lo que es evidente que es difícil optimizar los derechos humanos en un escenario de esta naturaleza”. (Fortaleza del mecanismo de traslado de internos extranjeros luego de la promulgación del Decreto Legislativo - código 113 - emitida en la reunión 001).

Por otro lado, enfatiza que la eliminación del Poder Judicial en el referido trámite de traslado de internos extranjero fue solicitada por las autoridades españolas en el 2008 y 2009, por lo cual con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1281, el trámite de traslado de internos extranjeros se ha vuelto más rápido y menos burocrático. Los trámites antes del Decreto eran más largos y complicados, por la falta de conocimiento del juez sobre el referido mecanismo de traslado y su procedimiento.

Observable 2: La Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional

En la reunión realizada, el funcionario del Consulado español señala que la *Comisión Intersectorial de carácter permanente, encargada de examinar y preparar la posición peruana y conducir la negociación de los proyectos de tratados de Derecho Penal Internacional con otros países, 111.001 “es de vital importancia, pero debe ser un tratado desde una óptica administrativa más que política o judicial”. (Fortaleza de la Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional - código 111 - emitida en la reunión 001),* y que la celebración de tratados a través de la misma es un método adecuado que facilita la reinserción social del interno extranjero en su país de origen.

Asimismo, señala que la celebración de tratados bilaterales simplifica el trámite de traslado, debido a que tramitar una solicitud de traslado de interno extranjero al amparo del principio de reciprocidad es mucho más engorroso el trámite.

Observable 3: Internos extranjeros

Sobre el referido tema, se pregunta al doctor Caverro Castro, cuáles son las medidas que el Estado debe proporcionar al interno extranjero para la reinserción social en su país de origen y qué medidas debe proporcionar el Estado para

mejorar el acceso del interno extranjero a la justicia. El referido funcionario del Consulado español fue enfático al señalar que la 137.001 *“reinserción social solo puede darse en su país, por lo que la medida lógica es que se impulsen los tratados de traslado de personas condenadas y simplificar el procedimiento para que sea eficaz. Sin ello no hay justicia a la cual apelar”*. (El interno extranjero y su tratamiento por el Estado peruano - código 137 - emitida en la reunión 001).

Como se puede denotar, el funcionario del Consulado español señala la importancia de fomentar la negociación de los tratados bilaterales de traslado de personas condenadas a efectos que los internos extranjeros puedan cumplir el resto de su pena en su país de origen para coadyuvar con la reinserción exitosa en su sociedad.

Observable 4: Derechos humanos

En la referida reunión con el doctor Cavero, se le pregunta qué consecuencias podría ocasionar a los internos españoles el caso que el mecanismo de traslado de personas condenadas no se realice o exista una lentitud en el trámite del mismo.

El referido funcionario señala que la no aprobación del traslado o la demora en su trámite puede ocasionar vulneración a su integridad y principalmente a su salud mental, por eso resalta la importancia del mecanismo de traslado de internos extranjeros a su país de origen.

En el cuestionario respondido por el referido funcionario resalta que: 148.001 *“Personalmente las consecuencias pueden llegar hasta la muerte, si se toma en cuenta que hay muchas personas que tienen problemas serios de salud, o tienen un consumo excesivo de drogas”*. (La vulneración de los derechos humanos de los internos extranjeros - código 148 - emitida en la reunión 001).

Reunión 002, con el señor cónsul general Emilio Merino González, la señora vicecónsul Laura Victoria Díaz Henao y con la señora Claudia Orjuela Osorio, voluntaria del Consulado General de Colombia en Lima, realizada el 20 de septiembre de 2019 a las 11:00 a.m.

Con fecha 20 de septiembre de 2019, la investigadora realizó una reunión con el cónsul general Emilio González, la señora vicecónsul Laura Victoria Díaz Henao

y con la voluntaria Claudia Orjuela Osorio, funcionarios del Área de Asistencia a connacionales del Consulado General de Colombia en Lima, donde se efectúa un registro de información de la referida investigación.

Observable 1: Traslado de internos extranjeros

Sobre el referido tema, se pregunta a los funcionarios del Consulado colombiano que tomando en consideración que los colombianos son la primera población penal de nacionalidad extranjera en el Perú, cuáles son las fortalezas y debilidades del mecanismo de traslado de internos extranjeros.

La vicecónsul Laura Díaz señala, a título de conocimiento, que actualmente tienen en trámite 115 solicitudes de traslado de internos colombianos. En cuanto a las fortalezas del traslado, enfatiza que es considerado un procedimiento de carácter humanitario a la ejecución de una condena, que permite la resocialización del interno colombiano condenado y que el referido mecanismo de traslado hace que se descongestionen los penales peruanos. *(Las fortalezas del mecanismo de traslado de internos extranjeros - código 111 - emitida en la reunión 002).*

En cuanto a la debilidad del traslado de internos extranjeros, la referida vicecónsul informa que las reparaciones civiles y multas fijadas en las sentencias peruanas son muy onerosas, por lo cual generan un obstáculo en el referido trámite de traslado. *(La debilidad del mecanismo de traslado de internos extranjeros - código 114 - emitida en la reunión 002).*

La voluntaria del Consulado colombiano, la señorita Claudia Orjuela Osorio, informa que el mecanismo de traslado facilita la resocialización del interno extranjero en su país de origen. *(Las fortalezas del mecanismo de traslado de internos extranjeros - código 111 - emitida en la reunión 002).* Sin embargo, resalta que existen dilataciones en el trámite de traslado debido a la exigencia de las autoridades peruanas para que los documentos estén apostillados, prolongación en el plazo de remisión de documentación solicitados entre autoridades centrales, así como falta de claridad y concordancia en los informes médicos emitidos por el Instituto Nacional Penitenciario - INPE. *(La debilidad del mecanismo de traslado de internos extranjeros - código 114 - emitida en la reunión 002).*

Asimismo, enfatiza el trabajo que realiza la *Comisión Intersectorial para el Estudio de las Solicitudes de Repatriación de Presos*. En Colombia, el Ministerio de Justicia y del Derecho es la entidad competente para decidir las solicitudes de traslados, sin embargo, estas son analizadas previamente por la referida Comisión Intersectorial. Estas se reúnen cada tres meses y es compuesta por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

Observable 2: Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional

En la reunión realizada, la voluntaria del Consulado colombiano, Claudia Orjuela, señaló sobre la importancia de haber negociado y suscrito un tratado bilateral de traslado de condenados con el Perú en el marco de la citada Comisión. Asimismo, señala que, al suscribir un tratado sobre la materia, se puede ampliar las condiciones para su traslado, así como beneficia a la resocialización del interno extranjero en cuanto a su entorno cultural y familiar. *(La importancia de celebrar tratados de traslado de personas condenadas dentro de la Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional - código 124 - emitida en la reunión 002).*

Observable 3: Internos extranjeros

En la referida reunión, se pregunta a los funcionarios del Consulado colombiano cuáles son los tipos de apoyo que el Consulado General de Colombia en Lima brinda a sus connacionales. El cónsul general Emilio González, muy entusiasta responde que realizan visitas periódicas a los 545 internos colombianos en todos los centros de detención del Perú (visita integral), con la finalidad de conocer el estado de salud de los internos y velar para que se respete sus derechos humanos. Asimismo, realizan entregas de medicamentos y frazadas a los internos colombianos. *(Las labores del Consulado General de la República de Colombia en atención a los internos colombianos - código 138 - emitida en la reunión 002).*

Enfatiza también la problemática que existe en el establecimiento penitenciario en Arequipa por la precariedad de recursos, en cuanto a las limitaciones de recursos hídricos y la falta de médicos a los internos extranjeros.

Asimismo, refiere que actualmente están participando del “Plan Monitoreo”, conjuntamente con el Instituto Nacional Penitenciario - INPE y con los directores regionales, con el fin de brindar una asistencia jurídica y humanitaria (salud) a los internos extranjeros en los establecimientos penitenciarios del Perú. De igual manera, el referido funcionario informó que el Consulado General de Colombia en Lima, los días 24, 25 y 26 de septiembre realizará las brigadas de salud de calidad para los internos colombianos en los establecimientos penitenciarios de Arequipa, Tumbes y Tacna. *(Las labores del Consulado General de la República de Colombia en atención a los internos colombianos - código 138 - emitida en la reunión 002).*

Las brigadas se realizarán con el apoyo de personal médico colombiano, la Clínica Inpa, Ministerio de Salud - MINSA, universidades peruanas y el Instituto Nacional Penitenciario - INPE. El objetivo principal de las brigadas es el monitoreo de las historias clínicas de los internos con el fin de que las mismas sean presentadas ante el INPE, de tal manera que se pueda garantizar una atención médica acorde con el diagnóstico médico de los detenidos. El Consulado General de Colombia en Lima viene realizando las brigadas desde el 2013. *(Las labores del Consulado General de la República de Colombia en atención a los internos colombianos - código 138 - emitida en la reunión 002).*

Por otra parte, se pregunta a la referida voluntaria del Consulado colombiano, cuáles son las medidas que el Estado debe proporcionar al interno extranjero para la reinserción social en su país de origen y qué medidas debe proporcionar el Estado para mejorar el acceso del interno extranjero a la justicia. La señorita Claudia Orjuela señaló la importancia de generar conocimiento sobre el mecanismo de traslado de internos extranjeros a los operadores nacionales y extranjeros, así como hacer hincapié a los jueces al momento de acceder a la exoneración del pago de reparación civil para el cumplimiento de la pena en el país de origen, tomar en consideración las razones humanitarias del interno extranjero en cuanto a su salud, entorno familiar y su insolvencia económica, en

atención a lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 253-2011-P-PJ (Circular para el traslado de internos extranjeros condenados y documentos oficiales). *(El interno extranjero y el Estado peruano - código 137 - emitida en la reunión 002).*

Asimismo, señaló que el Gobierno peruano debería brindar el Sistema Integral de Salud a los internos extranjeros de manera permanente y no temporal. Actualmente por las condiciones migratorias de no permanente en el país, se brinda a los internos extranjeros el SIS temporal, el que caduca cada 40 días, por lo cual el trámite es un poco burocrático. *(El interno extranjero y el Estado peruano - código 137 - emitida en la reunión 002).*

CONCLUSIONES

Tomando en consideración los objetivos y las variables que se propuso identificar como características del traslado de internos extranjeros dentro de la cooperación judicial en el Perú, la investigación realizada permite alcanzar las siguientes conclusiones:

Todos los operadores nacionales y extranjeros que participan en el trámite de traslado de internos extranjeros reconocen que el mecanismo de traslado de personas condenadas es un método adecuado a la ejecución de la condena para la reinserción de los internos extranjeros a su sociedad de origen, desde el ámbito de los derechos humanos. Asimismo, reconocen que, a través de la concertación de tratados sobre la materia, contribuirá a simplificar los trámites de traslado de internos extranjeros, optimizando así las condiciones para su reinserción.

Respecto al trámite de traslado de internos extranjeros (pasivos), la mayoría de los operadores resalta que con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1281 de 29 de diciembre de 2016, que modifica el Código Procesal Penal respecto al procedimiento de traslado de personas condenadas, donde eliminan la intervención del Poder Judicial, hubo una mayor celeridad y eficacia en el trámite, lo cual se vio reflejado en algunas ejecuciones de traslados masivos de internos españoles y colombianos. Sin embargo, la mayoría de los operadores señala que una de las debilidades del referido trámite se origina en la cancelación del pago de la reparación civil y multas o su exoneración, como uno de los requisitos para la formación del cuaderno de traslado pasivo, otorgado a través de una resolución por el Poder Judicial.

Asimismo, cabe señalar que solamente uno de los operadores opinó que el trámite de traslado de internos extranjeros, luego de la vigencia del referido Decreto, no se tornó rápido y eficaz, tomando en consideración que el problema no radica en el trámite de traslado y sí en la demora en el análisis por parte del Poder Judicial respecto a la solicitud de exoneración de la reparación civil y días multas, que es un trámite que corre aparte del trámite de traslado. En general, se puede afirmar que el Decreto Legislativo N° 1281, donde se elimina la intervención del Poder Judicial, contribuyó en la celeridad y dinamismo en el

trámite de los traslados de internos extranjeros, pese al pago de la reparación civil y días multas, uno de los requisitos de condición para el traslado.

Asimismo, cabe señalar que solamente un operador afirma que existe una difusión débil respecto al mecanismo de traslado de personas condenadas, lo que ocasiona desconocimiento por parte de los operadores nacionales y extranjeros en el referido trámite, principalmente en lo que predomina en la pirámide legislativa del Código Procesal Penal sobre traslado de personas condenadas, donde lo que prima es el tratado sobre la materia y en su defecto, el principio de reciprocidad.

En cuanto a la Comisión Intersectorial de carácter permanente, encargada de examinar y preparar la posición peruana y conducir la negociación de los proyectos de tratados de Derecho Penal Internacional con otros países, la mayoría de los operadores nacionales reconocen que la celebración de tratados a través de la misma es un método adecuado que facilita la reinserción social del interno extranjero en su país de origen. Algunos de ellos reconocen también la importancia de negociar tratados sobre la materia en el marco de la citada Comisión, tomando en consideración que en algunos países el mecanismo de traslado de personas es viable solamente si este se encuentra fundamentado en un tratado bilateral o multilateral. Asimismo, dos operadores resaltan que el tratado es una herramienta importante, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por los Estados y a la simplificación del trámite de traslado. Sin embargo, dos funcionarios señalan debilidades de la Comisión Intersectorial, una de ellas en cuanto a la demora para negociar un tratado y la otra por la rotación de los funcionarios que participan en la Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional.

En suma, se puede aseverar que pese a las debilidades señaladas por dos operadores de la citada Comisión Intersectorial, esta es una herramienta adecuada que mejora las condiciones de reinserción del interno extranjero en su país de origen, tomando en consideración también lo recomendado a los Estados por el Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que aprobó el Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros, que sirve de tratado marco para establecer acuerdos bilaterales.

Respecto a la Cooperación Judicial Internacional en materia penal, dos operadores nacionales reconocen la importancia del instrumento en el ámbito de las reuniones binacionales y en cuanto a la experiencia académica. Uno de los operadores nacionales afirma que los mecanismos de cooperación judicial en materia penal son poco conocidos y abarcan poca materia académica; en cuanto al otro operador nacional, señala que el mecanismo de traslado de personas condenadas en el marco de la cooperación judicial en la materia viene siendo abordado como eje temático en las reuniones binacionales que se vienen realizando con los países fronterizos como Bolivia y Ecuador.

La cooperación judicial internacional en materia penal consiste en el auxilio judicial que se prestan tribunales de distintos países (colaboración entre Estados) para la realización de actos procesales, la cual se convierte en una valiosa herramienta para combatir el delito, perseguir y sancionar a quienes resulten responsables de la comisión de los mismos.

Sobre los internos extranjeros, la mayoría de los operadores nacionales reconoce que son vulnerables debido a que poseen necesidades específicas y un estatus particular de vulnerabilidad en los establecimientos peruanos, el cual requiere una atención específica por parte del Estado. Ello se encuentra relacionado a las dificultades que experimentan, frente a barreras del idioma, culturales, alimentación, falta de contacto con familiares y con sus Consulados. Asimismo, dos operadores nacionales afirman que el Estado dentro de su agenda temática viene preocupándose por los internos extranjeros y eso se ve reflejado en el trabajo de las instituciones que participan en la Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional, mediante celebración de acuerdos sobre traslado de personas condenadas, además de otorgar el derecho al sistema integral de salud (SIS) a los internos extranjeros y en la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios.

Al respecto, se puede concluir que los internos extranjeros, así como lo señala la Organización de las Naciones Unidas, son considerados vulnerables, debido a las dificultades que experimentan en los establecimientos penitenciarios peruanos, por causas tales como: diferencia de idioma, cultura, costumbres, entre otros. Siendo así, el mecanismo de traslado al país de origen favorecerá a la reinserción

de los internos extranjeros en su sociedad de origen o donde acredite residencia, arraigo familiar y/o social.

Respecto de los derechos humanos, todos los operadores nacionales y extranjeros reconocen que se vulneraría los derechos humanos de los internos extranjeros en el caso que el mecanismo de traslado de internos extranjeros no se realice o exista una lentitud en el trámite de traslado. De cinco operadores nacionales y extranjeros, uno de ellos afirma que se vulneraría el derecho a la familia y a la salud, dos de ellos señalan que se vulneraría el derecho a la familia y los otros dos atestiguan que se infringiría el derecho a la salud mental. Solo un operador nacional afirma que se vulneraría el derecho de la reinserción del interno a su sociedad y el otro operador extranjero reconoce que se vulneraría el derecho a la integridad.

En general, se puede afirmar que, si el trámite de traslado de personas condenadas no se realiza o exista una demora en el referido trámite por exceso de formalidades, se vulnera los derechos humanos de los internos extranjeros, los que forman parte del proceso para obtener la reinserción. Es decir, los derechos de las personas, como el derecho a la salud, el derecho a la familia y a la integridad son los pilares que favorecen la reinserción de los internos extranjeros en su sociedad de origen o donde acredite residencia, arraigo familiar y/o social.

Las variables analizadas y el trabajo realizado por los operadores nacionales y extranjeros, están estrechamente vinculadas entre sí y deben ser reforzadas en cuanto a la importancia de generar conocimiento sobre el traslado de personas condenadas, como uno de los mecanismos de cooperación judicial internacional en materia penal desde una perspectiva humanitaria y fomentar la suscripción de tratados bilaterales o multilaterales sobre la materia dentro de la Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional, con el fin de reinsertar a los internos extranjeros en su sociedad o donde acredite residencia, arraigo familiar y/o social, lo cual tiene incidencia en un mejor deleite de sus derechos humanos.

Como se ha podido denotar, el mecanismo de traslado de personas condenadas se enmarca en el respeto de las garantías y los derechos

fundamentales de las personas, el que incurre en el supuesto de los derechos humanos inserto en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

Dicho objetivo se encuentra relacionado, a nivel nacional, al principio constitucional contemplado en el numeral 22 del artículo 139° de la Constitución Política que señala que entre los fines que cumple el régimen penitenciario se encuentra la reinserción social del interno. En concordancia a ello, el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal respecto a los fines de la pena señala que *“La pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora”* y a lo establecido en los artículos 540 al 544 del Libro Séptimo de Código Procesal Penal, denominada la “Cooperación Judicial Internacional”, donde se desarrollan los requisitos, las condiciones y el trámite de los traslados de internos extranjeros; y en cuanto al nivel internacional lo que se encuentra plasmado en los tratados internacionales de derechos humanos, principalmente del Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de extranjeros de las Naciones Unidas (1985), donde se insta a los Estados a celebrar tratados bilaterales o multilaterales en materia de traslado de internos extranjeros o que revisen los tratados ya vigentes con el fin de mejorar el mecanismo.

RECOMENDACIONES

A partir de los resultados obtenidos en la presente investigación, se despliegan las siguientes recomendaciones:

1. Tomando en cuenta las dificultades que experimentan los internos extranjeros en los establecimientos penitenciarios peruanos debido a las principales barreras como las diferencias de idioma, cultura, costumbres, falta de contacto con la familia y los consulados; y considerando que el método adecuado para lograr la reinserción de los internos extranjeros en su país de origen o donde acredite su residencia, arraigo familiar y/o social, es el mecanismo de traslado de personas condenadas en aras de la cooperación judicial, se recomienda la concertación de tratados bilaterales o multilaterales sobre la materia a través la Comisión Intersectorial de carácter permanente, encargada de examinar y preparar la posición peruana y conducir la negociación de los proyectos de tratados de Derecho Penal Internacional con otros países, así como difundir la importancia del trabajo de la referida Comisión a las autoridades nacionales y extranjeras, con el fin de promover los fines de la justicia y la reinserción social de los internos extranjeros en el marco de los derechos humanos.
2. Considerando que para el logro de la reinserción de los internos extranjeros a través del mecanismo de traslado se debe realizar en el plazo más breve posible, así como fomentar la importancia del tratado como herramienta que simplifica y agiliza el procedimiento de traslado, se recomienda fortalecer y fomentar el trabajo de la Comisión Intersectorial de carácter permanente, encargada de examinar y preparar la posición peruana y conducir la negociación de los proyectos de tratados de Derecho Penal Internacional con otros países, dentro de la cooperación judicial, a efectos que los países con los cuales el Perú negociará nuevos tratados sobre traslado de personas condenadas, puedan prestarse recíprocamente la mayor cooperación posible para dicho fin, contribuyendo así al fortalecimiento de la cooperación en esta materia y por ende al fortalecimiento de las relaciones bilaterales y multilaterales con los países.
3. Tomando en consideración el fin de la reinserción social de las personas condenadas dentro de los derechos humanos, es necesario brindar la oportunidad a los

internos extranjeros de acceder al mecanismo de traslado de personas condenadas como resultado de la comisión de un delito, la posibilidad de cumplir la condena en su país de origen o donde acredite su residencia, arraigo familiar y/o social. En ese sentido, se recomienda a los Consulados acreditados en el país que evalúen a sus nacionales que se encuentren en condiciones de solicitar su traslado, ya sea al amparo de un tratado sobre traslado de personas condenadas o en su defecto por el Principio de Reciprocidad.

4. Tomando en consideración la importancia del traslado de personas condenadas, como un mecanismo que obra razones humanitarias, sociales y jurídicas, pero a la vez la poca difusión del tema, la lentitud en la tramitación en cuanto a la resolución de procesos respecto al pago de la reparación civil y días multas por parte del Poder Judicial y la falta de conocimiento del referido mecanismo, se recomienda realizar campañas de difusión, programas de concientización y capacitaciones a las autoridades intervinientes sobre el mecanismo de traslado de personas condenadas, destinadas a difundir las normas, tratados y procedimientos para impulsar la cooperación judicial internacional en materia penal.

5. Asimismo, considerando la vulnerabilidad del interno extranjero para acceder al sistema penal internacional, se recomienda promocionar el traslado de internos extranjeros en los establecimientos penitenciarios del país, en los Consulados en el país, así como a los magistrados para que evalúen al momento de dictar la sentencia del interno extranjero o exonere el pago de la reparación civil y días multas, la peligrosidad del interno extranjero y en función a eso realizar un planteamiento de su readaptación social con el fin que así pueda acceder el mecanismo de traslado de personas condenadas.

PROPUESTAS PARA ENFRENTAR LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

1. Considerando que el mecanismo de traslado de personas condenadas contribuye a la reinserción social de los internos extranjeros en su entorno familiar y local, se propone a la Comisión Intersectorial de carácter permanente, encargada de examinar y preparar la posición peruana y conducir la negociación de los proyectos de tratados de Derecho Penal Internacional con otros países, que preside el Ministerio de Relaciones Exteriores y participan entidades como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Poder Judicial y Ministerio Público, que al momento de negociar los tratados sobre traslados de personas condenadas con otros países, incluyan en sus modelos de proyectos de tratados el tema del arraigo en las “Condiciones del traslado”, es decir, que la persona que solicite el traslado aparte de ser nacional del Estado receptor sea también *“residente o donde acredite arraigo social y/o familiar”*, abarcando posibilidades más amplias para los traslados de los internos extranjeros y respetando así lo recomendado por el Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y Recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros, de las Naciones Unidas (1985) y lo señalado por el Decreto Legislativo 1281 del 29 de diciembre de 2016 que modificó el Código Procesal Penal respecto al procedimiento de extradiciones y traslado de personas condenadas.

2. Asimismo, se propone a la Comisión Intersectorial de carácter permanente, encargada de examinar y preparar la posición peruana y conducir la negociación de los proyectos de tratados de Derecho Penal Internacional con otros países, que al momento de negociar los tratados sobre traslados de personas condenadas con otros países, incluyan en sus modelos de proyectos de tratados sobre la materia un artículo respecto al *“Seguimiento del trabajo de la reinserción social”*, donde el Ministerio Público (Autoridad Central) en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario, deben, en la ejecución del traslado, remitir al Estado receptor el expediente personal del interno extranjero con el fin de continuar con el trabajo resocializador, cumpliendo así con la finalidad de la pena según nuestro Código Procesal Penal y el fin del mecanismo de traslado de personas condenadas, que es la reinserción social del condenado en su país de origen o donde acredite su residencia, arraigo familiar y/o

social.

3. Considerando la dificultad de los magistrados del país en cuanto a la aprobación de la exoneración del pago de la reparación civil y días multas, uno de los requisitos para la formación del cuaderno de traslado de personas condenadas, se propone sustituir el Decreto N° 016-2016-JUS, normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, para adecuarlo a los nuevos requerimientos del Decreto Legislativo N° 1281 del 29 de diciembre de 2016 que modificó el Código Procesal Penal respecto al procedimiento de extradiciones y traslado de personas condenadas, principalmente regular la actuación del Poder Judicial de forma más clara e precisa, concientizando a los magistrados que tengan una visión restaurativa al momento de dictar la sentencia del interno extranjero o de exonerar las solicitudes de reparación civil y días multas; con la finalidad de optimizar el procedimiento interinstitucional de las solicitudes de traslado de personas condenadas, para concederle celeridad, garantizando los derechos humanos y el debido proceso de los internos extranjeros inmersos en estos procedimientos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agencia Estatal Boletín del Estado (1996). Instrumento de ratificación del Convenio Europeo N° 70 sobre el valor internacional de las sentencias penales, hecho en La Haya el 28 de mayo de 1970. Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/1996/03/30/pdfs/A12228-12244.pdf>
- Araujo, D.N. (2013). A Importância da Cooperação Jurídica Internacional para a atuação do Estado brasileiro no plano interno e internacional. *Manual de Cooperação Jurídica Internacional e Recuperação de Ativos*. (3), 35. Recuperado de http://www.justica.gov.br/sua-protecao/cooperacao-internacional/arquivos/manual_coop_penal-1.pdf/view
- Baratta, A. (2004). Criminología y Sistema Penal. (1). Recuperado de <https://colectivociajpp.files.wordpress.com/2012/08/criminologc3ada-y-sistema-penal-baratta.pdf>
- Belmiro, D. (27 de agosto de 2014). La superpoblación de las cárceles de América Latina alcanza niveles críticos. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/internacional/2014/08/27/actualidad/1409162170_051108.html
- Benguria, P. S. & Martín. A. B & Valdés. L.M & Pastellides, P & Gomez, C.L. (2010). *Observación. Métodos de Investigación en Educación Especial*. Universidad Autónoma de Madrid, España.
- Boullant, F., y Foucault. (2005, septiembre- diciembre). El encierro foucaultiano y sus perspectivas actuales. *Economía, Sociedad y Territorio*. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/111/11101908.pdf>
- Cabello, D. A. (2014). *Derecho a la reinserción social*. Universidad Alberto Hurtado, Santiago, Chile.
- Carneiro, A. (2013). *A transferência internacional de pessoas condenadas como decorrência do princípio da dignidade da pessoa humana: uma análise a partir do caso brasileiro*. Universidade Federal de Pernambuco, Brasil.

Carrasco, G. (Agosto de 2010), La Pirámide invertida: Experiencias en la aplicación práctica de un procedimiento de traslado internacional de condenados. *Revista Inter Justicia*, (2), p.8-9

Casqueiro, J. (29 de septiembre de 2017). España ejecuta la mayor repatriación de presos, con 67 desde Perú. *El País*. Recuperado de https://politica.elpais.com/politica/2017/09/29/actualidad/1506671875_199257.html

Código Penal (2018). Juristas Editores. Lima, Perú.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

Concepción, H. (2012). Construyendo un sistema de justicia penal internacional: desarrollos recientes. *El Derecho y las Relaciones Internacionales Actuales*. Conferencia llevada a cabo en el XXXIX Curso de Derecho Internacional, Rio de Janeiro, Brasil.

Consejo de Europa (2012). *Comentarios a las recomendaciones sobre presos extranjeros* (2012). Recuperado de http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/legislacion/RECOMENDACIóN_EXTRANJEROS.pdf

Consejo de Europa (2010). *Reglas penitenciarias europeas*. Recuperado de http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/recce/PenitenciariasEU_ES.pdf

Corzo, V. y Corzo. E. (2006). *El Sistema Penal Internacional*. *Revista Mexicana de Justicia*. Recuperado de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/mex/sp_mex-mla_spi.pdf

Decreto Supremo N° 016-2006-JUS y 010-2008-JUS

Departamento de Derecho Internacional de la Organización de los Estados Americanos (OEA). *Convención Interamericana para el cumplimiento de*

condenas penales en el extranjero. Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-57.html>

De Carvalho, A. (2014) Curso de Direitos Humanos. São Paulo, Brasil: Saraiva.

Enrique, S. (3 de septiembre de 2013). ¿Qué es el interaccionismo simbólico? [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://sociologianecesaria.blogspot.pe/2013/09/interaccionismo-simbolico.html>

Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión.* Recuperado de <https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>

Gil, J.F. y García, E.J. & Rodríguez, G.G (2006). Metodología de la investigación cualitativa. Recuperado de http://www.catedranaranja.com.ar/taller5/notas_T5/metodologia_investig_cap.3.pdf

Guarnizo, E. (2013). *Necesidad de reformar el régimen para el cumplimiento de las condenas penales en el extranjero que establece la convención interamericana de derechos humanos.* Universidad Nacional de Loja, Loja, Ecuador.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2003). *Metodología de la investigación.* Recuperado de <https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/sampieri-hernandez-r-cap3-planteamiento-del-problema.pdf>

Huapaya, A. W. (25 de junio de 2016). Traslado de internos de personas condenadas. [Mensaje en un blog]. Recuperado de http://ahuapayao.blogspot.pe/2016/06/traslado-internacional-de-personas_25.html

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (1998). *Manual de Buena Práctica Penitenciaria. Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.* Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/10616.pdf>

Instituto Nacional Penitenciario (2018). *Informe Estadístico Penitenciario 2018.* Recuperado el 20 enero de 2018, de <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/2018/657-febrero2018/file.html>

- Instituto Nacional Penitenciario (2016). *Reporte de cumplimiento. misional del Instituto Nacional Penitenciario y estado situacional de los sistemas administrativos. Anexo N° 02. Período agosto 2011- julio 2016*. Lima. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2016/08/INFORME-DE-TRANSFERENCIA-DE-GESTION-INPE.pdf>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2017). *Informe para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional*. Recuperado de https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/10/04_Informe-Para-la-Transferencia-de-Gesti%C3%B3n-INPE.pdf
- Klein, L. (agosto de 2010). El Traslado de Condenados al País de Origen como una Nueva Forma de Cooperación Penal Internacional en el Mercosur. *Revista da Escola Superior da Magistratura de Sergipe*. Recuperado de <https://sociedip.files.wordpress.com/2013/12/el-traslado-de-condenados-al-pac3ads-de-origen-como-una-nueva-forma-de-cooperacic3b3n-penal-internacional-en-el-mercosur-klein-vieira.pdf>
- Lagos, E. (2006). *La modernización de los sistemas de justicia y la cooperación jurídica y judicial en el ámbito interamericano*. El Derecho Internacional en las Américas: 100 años del Comité Jurídico Interamericano. Conferencia llevado a cabo en el XXXIII Curso de Derecho Internacional, Rio de Janeiro, Brasil.
- López, M. M. (2011). *Los Derechos Fundamentales de los Presos y su reinserción social*. Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares, España.
- López, A. R. (2013) *Problemáticas en torno al traslado de establecimientos penitenciarios de condenados a penas privativas de libertad*. Universidad de Chile, Santiago, Chile.
- Martínez M. M. (2007). *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*. Recuperado de http://www.academia.edu/29811850/Ciencia_y_Arte_en_La_Metodologia_Cualitativa_Martinez_Miguel_PDF
- Ministerio de Justicia (2016). *Boletín Estadístico. Tercer Trimestre 2016*. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2016/10/BOLET%C3%8DN-III-TRIMESTRE-2016-OGIEES.pdf>

Ministerio de Justicia (2016). *Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016- 2020*. Recuperado de https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2016/10/Pol%C3%ADtica-Nacional-Penitenciaria_2016_2020.pdf

Ministério de Justiça (2010) *Transferência de Pessoas Condenadas*. Recuperado de <http://www.justica.gov.br/sua-protecao/lavagem-de-dinheiro/institucional-2/publicacoes/arquivos/manual-transferencia-de-pessoas-condenadas.pdf>

Ministerio de Justicia. (2010). *Código de Ejecución Penal*. Lima, Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores (2013). *Portal Interno. Tratados de Transferencia de Sentenciados suscritos con el Perú*. Recuperado de <http://portalinterno.rree.gob.pe/sites/ocj/2%20COOPERACION%20JUDICIAL%20INTERNACIONAL/TRASLADOS%20DE%20CONDENADOS/LISTA%20DE%20TRATADOS/BILATERALES/Tratados%20suscritos%20en%20Materia%20de%20Traslados%20de%20Condenados-%20mayo%202013.pdf>

Naciones Unidas (1988). *Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*. Recuperado de http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/CONF.56/10&referer=http://www.un.org/es/documents/index.html&Lang=S.

Naciones Unidas (1976). *Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*. Recuperado de http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/CONF.56/10&referer=http://www.un.org/es/documents/index.html&Lang=S.

Naciones Unidas. (1981). *Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*. Recuperado de <http://dag.un.org/handle/11176/397186>

Naciones Unidas. (1986). *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*. Recuperado de <https://digitallibrary.un.org/record/114498/files/a-conf-121-22-s.pdf>

Naciones Unidas. (2015). *13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal. Preguntas y Respuestas*. Recuperado de http://www.un.org/es/events/crimecongress2015/pdf/15-01455_factsheets_S_Ebook.pdf

Neves, D. (2013). *Direitos Fundamentais na cooperação jurídica internacional. Extradicação, assistência jurídica, execução de sentença estrangeira e transferência de presos*. São Paulo, Brasil: Saraiva.

Noura, T. C. (2008) *Direito Internacional público, privado e dos direitos humanos*. São Paulo, Brasil: Saraiva.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones (ACNUDH). *Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven*. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/HumanRightsOfIndividuals.aspx>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones (ACNUDH). *Principios básicos para el tratamiento de reclusos*. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/BasicPrinciplesTreatmentOfPrisoners.aspx>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones (ACNUDH). *Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos*. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>

Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (1985). *Formulación y Aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas en Materia de Justicia Penal. Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y Recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros*. Recuperado de [https://www.unodc.org/documents/congress//PreviousCongresses/7th Congress 1985/011 ACONF.121.10 Formulation and Application of UN Standards and Norms in Criminal Justice S.pdf](https://www.unodc.org/documents/congress//PreviousCongresses/7th%20Congress%201985/011_ACONF.121.10_Formulation_and_Application_of_UN_Standards_and_Norms_in_Criminal_Justice_S.pdf).

Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2007). *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*. Recuperado de <https://www.unodc.org/pdf/>

[criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf](#)

Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2009). *Manual sobre Reclusos con necesidades especiales*. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/MANUAL_RECLUSOS_CON_NECESIDADES_ESPECIALES_1.pdf

Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2010). *Cuestiones Intersectoriales. Cooperación Internacional. Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal*. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/InternationalCooperation_Spanish.pdf

Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2010). *Medidas Privativas y no Privativas de la Libertad. El sistema penitenciario*. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The_Prison_System_Spanish.pdf

Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2013). *Personas privadas de libertad extranjeras en la República de Panamá*. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion_8/Opinion_Consultiva_008.pdf

Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2014). *Manual Sobre Estrategias Para Reducir el Hacinamiento en las Prisiones*. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/HBonOvercrowding/UNODC_HB_on_Overcrowding_ESP_web.pdf

Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2015). *Situación de la delincuencia y la justicia penal en el mundo. Informe del Secretario General*. Recuperado de http://www.unodc.org/documents/congress/Documentation/A-CONF.222-4/ACONF222_4_s_V1500372.pdf

Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2015). *Tema 3 del programa provisional*. Éxitos y problemas en la aplicación de políticas y estrategias amplias de prevención del delito y justicia penal para promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional y para apoyar el*

desarrollo sostenible. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/congress/Documentation/A-CONF.222-6/ACONF222_6_s_V1500405.pdf.

Organización de los Estados Americanos (OEA). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

Prado, V. (2002). Cooperación Judicial Internacional en materia penal: El Estatuto de Roma y la legislación nacional. *Portal de Revistas PUCP*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/viewFile/7281/7489>

Presidencia del Consejo de Ministros. (2018). *Listado de Comisiones Multisectoriales*. Recuperado de <http://sc.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2018/02/Comisiones-Multisectoriales-vigentes-enero-2018.pdf>

Presidencia del Consejo de Ministros. (2017). *Informe de Cumplimiento de Presentación de Información ante el Registro Unificado de Comisiones Multisectoriales. Directiva N° 001-2013-PCM/SC “Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo”*. Recuperado de http://sc.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2017/06/Primer_Informe_Bimensual_2017.pdf

Rada, C.D. (2016). *El rigor en la investigación cualitativa: técnicas de análisis, credibilidad, transferibilidad y confirmabilidad*. Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Portal Upel, Dirección de Informática, Caracas, Venezuela.

Reyes, B. F. (2012). *Análisis de datos cualitativos en los trabajos de investigación*. Recuperado de

Rosas, N. (2016). *Traslado de personas condenadas desde y hacia Chile*. Universidad de Chile, Santiago, Chile.

Ruiz, R. (8 de marzo de 2014). Tema 2. Proceso de investigación educativa. Metodología. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://periplosenred.blogspot.pe/2012/03/analisis-de-datos-cualitativos-en-los.html>

- Redacción EC. (11 de noviembre de 2017). Más de 100 presos extranjeros volvieron a sus países. *El Comercio*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/inpe-100-presos-extranjeros-volvieron-paises-noticia-473077>
- Salgado, L. A (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. 13(13). Recuperado de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009
- Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 01575-2007-PHC/TC, Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01575-2007-HC.html>
- Sentencia de la Corte Constitucional de la República de Colombia T-1190/03. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-1190-03.htm>
- Silva, O. E & Rodrigues, V.R. (2008). Manual Funcional de Direitos Humanos para Concursos. Questões, jurisprudência e Glossário. Direito Internacional público, privado e dos direitos humanos. São Paulo, Brasil: Saraiva.
- Vidal, M., y Peña, L. (2008). Guía rápida para el traslado internacional de personas sentenciadas.
- Villalta, A. E. (2013) *La Cooperación Judicial Internacional*. 40 años Promoviendo el Derecho Internacional. Conferencia llevado en el XL Curso de Derecho Internacional, Rio de Janeiro, Brasil.
- World Prison Brief. (WPF). *United States of America*. Recuperado de <http://www.prisonstudies.org/country/united-states-america>.
- World Prison Brief (WPF). *Brazil*. Recuperado de <http://www.prisonstudies.org/country/brazil>.
- World Prison Brief (WPF). *México*. Recuperado de <http://www.prisonstudies.org/country/mexico>

ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

Preguntas de investigación	Objetivos	Justificación	Observables	Metodología
Problema principal ¿De qué manera el mecanismo de traslado de personas condenadas en el marco de la cooperación judicial puede optimizar y fortalecer los derechos humanos de los internos extranjeros? Problemas específicos ¿Cuáles son los derechos humanos que afectarían a los internos extranjeros en el caso que el mecanismo de traslado de personas condenadas no se realice o exista una lentitud en el trámite?	Objetivo general Analizar y generar conocimiento sobre el proceso de traslado de personas condenadas y fomentar la suscripción de tratados bilaterales o multilaterales sobre la materia en el marco de la cooperación judicial internacional, a efectos de reinserir a los internos extranjeros a su país desde el ámbito de los derechos humanos. Objetivos específicos Describir qué derechos humanos afectan a los internos extranjeros en el caso que el mecanismo de traslado de personas condenadas no se realice o exista una lentitud en el trámite.	• Se encuentran reclusos 1624 internos extranjeros de distintas nacionalidades en los centros penitenciarios del país. • Pocos traslados de internos extranjeros aprobados a través de Resoluciones Supremas.	• Traslado de Internos extranjeros • Cooperación Judicial Internacional • La Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional • Los internos extranjeros • Derechos Humanos	• Fenomenología

ANEXO 2

Consentimiento informado

Hoja informativa

Introducción

La presente investigación es conducida por Carla Angela Allodi Ortiz, alumna egresada de la IV Maestría de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos del Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN).

En esta oportunidad lo invitamos a participar como informante en el estudio sobre el “Traslado de internos extranjeros en el marco de la cooperación judicial en el Perú”.

Propósito:

El propósito de esta hoja de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación de una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

Los resultados del estudio permitirán identificar las opiniones, las reflexiones personales, las experiencias, las perspectivas e interpretaciones de los participantes respecto al “Traslado de internos extranjeros en el marco de la cooperación judicial en el Perú”.

Diseño y procedimiento:

El estudio consiste en que los participantes respondan preguntas en una entrevista. No existe un tiempo mínimo y máximo de duración de la misma. Las sesiones de las entrevistas serán grabadas para su posterior transcripción y análisis, a las cuales podrá tener acceso parte del equipo docente del Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN).

La participación en este estudio es voluntaria. Las respuestas a las entrevistas se darán conforme a un sistema de codificación flexible y abierta a cambios en todo momento.

Riesgos:

No se prevén riesgos por participar en el estudio.

Beneficios:

Se les informará sobre los resultados del estudio “El traslado de internos extranjeros en el marco de la cooperación judicial en el Perú”.

Confidencialidad:

La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito que no sea de este estudio. En el caso de que este estudio se requiera mostrar al público externo (publicaciones, congresos y otras presentaciones), se solicitará previamente la autorización del participante.

Derecho de los participantes (informantes):

Si usted tiene alguna duda con relación al presente estudio, podrá realizar las preguntas en cualquier momento durante su participación. Igualmente podrá retirarse del estudio en cualquier momento o no participar en una parte del estudio sin perjuicio alguno. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incomoda, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Certificado del consentimiento

He tenido la oportunidad de hacer preguntas y acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Carla Angela Allodi Ortiz.

He sido informado(a) de que el propósito del estudio es analizar y generar conocimiento sobre el proceso de traslado de internos extranjeros, así como fomentar la suscripción de tratados bilaterales o multilaterales sobre la materia en el marco de la cooperación judicial internacional, a efectos de resguardar los derechos internos de los extranjeros en el Perú. El objetivo específico del estudio consiste en describir qué derechos humanos afectarían a los internos extranjeros en el caso que el mecanismo de traslado de personas condenadas no se realice o exista una lentitud en el trámite.

Asimismo, entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento, sin tener que dar explicaciones.

Si luego tengo más preguntas acerca del estudio, puedo comunicarme con el investigador.

Lima, _____, de _____ de 2019.

Participante

Nombre:

Apellidos:

DNI N°:

Investigadora

Nombre:

Apellidos:

DNI N°:

ANEXO 3

GUIA DE ENTREVISTA A LOS OPERADORES QUE PARTICIPAN EN EL TRÁMITE DE TRASLADO DE INTERNOS EXTRANJEROS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA:

Día de la entrevista: 27 de mayo de 2019

Hora de la entrevista: 17:30 p.m.

Duración de la entrevista: 24:31

Lugar en el que se ha realizado la entrevista: Ministerio de Relaciones Exteriores

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA ENTREVISTADA

Nombre: **Elmer López Chirinos**

Cargo: Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial de la Oficina General de
Asuntos Legales, Ministerio de Relaciones Exteriores

Tiempo que lleva en la institución que trabaja: 20 años

Tiempo de experiencia en la gestión de traslado de personas condenadas: 7 años

PREGUNTAS:

1. Cuénteme su experiencia profesional en la gestión del traslado de internos extranjeros en el marco de la cooperación judicial en el Perú, a partir de algunos casos concretos.
2. En base a su experiencia profesional en el área de cooperación judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, coméntenos las fortalezas y debilidades del mecanismo de traslado de internos extranjeros. ¿Qué se evolucionó en el proceso de traslado de internos extranjeros?
3. En base a su experiencia profesional en el trámite de traslado de internos extranjeros, coméntenos acerca de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1281 del 29 de diciembre de 2016 que modifica el Código Procesal Penal del 2016 respecto al procedimiento de traslado pasivo de personas condenadas. ¿Hubo una mayor celeridad y eficacia en el trámite de traslado pasivo? ¿Se optimizó la garantía de los derechos humanos de los internos

extranjeros sometidos al traslado? Comente las fortalezas y debilidades de la norma.

4. Cuénteme su experiencia en la Comisión Intersectorial de carácter permanente, encargada de examinar, preparar la posición peruana y conducir la negociación de los proyectos de tratados de Derecho Penal Internacional con otros países, referido al mecanismo de traslado de condenado. ¿La celebración de tratados sobre traslado de personas condenadas a través de la Comisión es un método adecuado que facilitaría la reinserción social del interno extranjero en su país de origen de manera exitosa? ¿Cómo se puede optimizar el instrumento de traslado de condenados en el marco de la Comisión? ¿Cuáles serían las fortalezas y debilidades de la citada Comisión?
5. Según la Organización de las Naciones Unidas, los internos extranjeros son considerados “reclusos vulnerables” debido a la desventaja que tienen dentro del sistema de justicia penal internacional. ¿En base a su experiencia, cuáles son las medidas que el Estado debe proporcionar al interno extranjero para la reinserción social en su país de origen? ¿Cuáles son las medidas que el Estado debe proporcionar para mejorar el acceso del interno extranjero a la justicia?
6. ¿En el caso que el mecanismo de traslado de personas condenadas no se realice por diversos motivos o exista una lentitud en el trámite del mismo, qué consecuencias podrían ocasionar a los internos extranjeros?

ANEXO 4

GUÍA DE ENTREVISTA A LOS OPERADORES QUE PARTICIPAN EN EL TRÁMITE DE TRASLADO DE INTERNOS EXTRANJEROS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA:

Día de la entrevista: 29 de mayo de 2019

Hora de la entrevista: 17:30 p.m.

Duración de la entrevista: 20:09

Lugar donde se ha realizado la entrevista: Ministerio de Relaciones Exteriores

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA ENTREVISTADA

Nombre: **Alberto William Olivares Huapaya**

Cargo: Abogado de la Oficina de Cooperación Judicial de la Oficina General de Asuntos Legales, Ministerio de Relaciones Exteriores

Tiempo que lleva en la institución que trabaja: 16 años

Tiempo de experiencia laboral: 29 años

PREGUNTAS:

1. Cuénteme su experiencia profesional en la gestión del traslado de internos extranjeros en el marco de la cooperación judicial en el Perú. ¿Que podría contarnos en cuanto a su experiencia académica con relación al mecanismo de traslado de personas condenadas?
2. En base a su experiencia profesional en el área de cooperación judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, coméntenos las fortalezas y debilidades del mecanismo de traslado de internos extranjeros. ¿Qué se evolucionó en el proceso de traslado de internos extranjeros?
3. En base a su experiencia profesional en el trámite de traslado de internos extranjeros, coméntenos acerca de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1281 del 29 de diciembre de 2016, que modifica el Código Procesal Penal del 2016 respecto al procedimiento de traslado pasivo de personas condenadas. ¿Hubo una mayor celeridad y eficacia en el trámite de traslado

pasivo? ¿Se optimizó la garantía de los derechos humanos de los internos extranjeros sometidos al traslado? Comente las fortalezas y debilidades de la norma.

4. Como es de su conocimiento el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina General de Asuntos Legales preside la Comisión Intersectorial de carácter permanente, encargada de examinar, preparar la posición peruana y conducir la negociación de los proyectos de tratados de Derecho Penal Internacional con otros países, referido al mecanismo de traslado de condenado. ¿De acuerdo con su experiencia, la celebración de tratados sobre traslado de personas condenadas a través de la Comisión, es un método adecuado que facilitaría la reinserción social del interno extranjero en su país de origen de manera exitosa? ¿Cómo se puede optimizar el instrumento de traslado de condenados en el marco de la Comisión? ¿Cuáles serían las fortalezas y debilidades de la citada Comisión?
5. Según la Organización de las Naciones Unidas, los internos extranjeros son considerados “reclusos vulnerables” debido a la desventaja que tienen dentro del sistema de justicia penal internacional. ¿En base a su experiencia, cuáles son las medidas que el Estado debe proporcionar al interno extranjero para la reinserción social en su país de origen? ¿Cuáles son las medidas que el Estado debe proporcionar para mejorar el acceso del interno extranjero a la justicia?
6. ¿En el caso que el mecanismo de traslado de personas condenadas no se realice por diversos motivos o exista una lentitud en el trámite del mismo, qué consecuencias podrían ocasionar a los internos extranjeros?

ANEXO 5

GUÍA DE ENTREVISTA A LOS OPERADORES QUE PARTICIPAN EN EL TRÁMITE DE TRASLADO DE INTERNOS EXTRANJEROS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA:

Día de la entrevista: 01 de julio de 2019

Hora de la entrevista: 09:30 a.m.

Duración de la entrevista: 29:17

Lugar donde se ha realizado la entrevista: Instituto Nacional Penitenciario - INPE

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA ENTREVISTADA

Nombre: **Delia Atúncar Irribari**

Cargo: Directora del Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario - INPE

Tiempo que lleva en la institución que trabaja: 37 años

Tiempo de experiencia en la gestión de traslado de personas condenada: 11 años

PREGUNTAS:

1. Cuénteme su experiencia profesional en la gestión del traslado de internos extranjeros en el marco de la cooperación judicial en el Perú, a partir de algunos casos concretos.
2. En base a su experiencia profesional en la Dirección de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, coméntenos las fortalezas y debilidades del mecanismo de traslado de internos extranjeros. ¿Qué se evolucionó en el proceso de traslado de internos extranjeros?
3. En base a su experiencia profesional en el trámite de traslado de internos extranjeros, coméntenos acerca de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1281 del 29 de diciembre de 2016, que modifica el Código Procesal Penal del 2016 respecto al procedimiento de traslado pasivo de personas condenadas. ¿Hubo una mayor celeridad y eficacia en el trámite de traslado pasivo? ¿Se optimizó la garantía de los derechos humanos de los internos

extranjeros sometidos al traslado? Comente las fortalezas y debilidades de la norma.

4. Como es de su conocimiento el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina General de Asuntos Legales preside la Comisión Intersectorial de carácter permanente, encargada de examinar, preparar la posición peruana y conducir la negociación de los proyectos de tratados de Derecho Penal Internacional con otros países, referido al mecanismo de traslado de condenado. ¿De acuerdo con su experiencia, la celebración de tratados sobre traslado de personas condenadas a través de la Comisión es un método adecuado que facilitaría la reinserción social del interno extranjero en su país de origen de manera exitosa? ¿Cómo se puede optimizar el instrumento de traslado de condenados en el marco de la Comisión? ¿Cuáles serían las fortalezas y debilidades de la citada Comisión?
5. Según la Organización de las Naciones Unidas, los internos extranjeros son considerados “reclusos vulnerables” debido a la desventaja que tienen dentro del sistema de justicia penal internacional. ¿En base a su experiencia, cuáles son las medidas que el Estado debe proporcionar al interno extranjero para la reinserción social en su país de origen? ¿Cuáles son las medidas que el Estado debe proporcionar para mejorar el acceso del interno extranjero a la justicia?
6. ¿En el caso que el mecanismo de traslado de personas condenadas no se realice por diversos motivos o exista una lentitud en el trámite del mismo, qué consecuencias podrían ocasionar a los internos extranjeros?

ANEXO 6

GUÍA DE ENTREVISTA A LOS OPERADORES QUE PARTICIPAN EN EL TRÁMITE DE TRASLADO DE INTERNOS EXTRANJEROS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA:

Día de la entrevista: 19 de julio de 2019

Hora de la entrevista: 09:00 a.m.

Duración de la entrevista: 25:39

Lugar donde se ha realizado la entrevista: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA ENTREVISTADA

Nombre: **Edwin Terrones Dávila**

Cargo: Asesor de la Dirección General de Justicia y Cultos

Tiempo que lleva en la institución que trabaja:

Tiempo de experiencia en la gestión de traslado de personas condenadas:

PREGUNTAS:

1. Cuénteme su experiencia profesional en la gestión del traslado de internos extranjeros en el marco de la cooperación judicial en el Perú.
2. En base a su experiencia profesional en el área de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, coméntenos las fortalezas y debilidades del mecanismo de traslado de internos extranjeros. ¿Qué se evolucionó en el proceso de traslado de internos extranjeros?
3. En base a su experiencia profesional en el trámite de traslado de internos extranjeros, coméntenos acerca de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1281 del 29 de diciembre de 2016, que modifica el Código Procesal Penal del 2016 respecto al procedimiento de traslado pasivo de personas condenadas. ¿Hubo una mayor celeridad y eficacia en el trámite de traslado pasivo? ¿Se optimizó la garantía de los derechos humanos de los internos

extranjeros sometidos al traslado? Comente las fortalezas y debilidades de la norma.

4. Cuénteme su experiencia en la Comisión Intersectorial de carácter permanente, encargada de examinar, preparar la posición peruana y conducir la negociación de los proyectos de tratados de Derecho Penal Internacional con otros países, referido al mecanismo de traslado de condenado. ¿La celebración de tratados sobre traslado de personas condenadas a través de la Comisión es un método adecuado que facilitaría la reinserción social del interno extranjero en su país de origen de manera exitosa? ¿Cómo se puede optimizar el instrumento de traslado de condenados en el marco de la Comisión? ¿Cuáles serían las fortalezas y debilidades de la citada Comisión?
5. Según la Organización de las Naciones Unidas, los internos extranjeros son considerados “reclusos vulnerables” debido a la desventaja que tienen dentro del sistema de justicia penal internacional. ¿En base a su experiencia, cuáles son las medidas que el Estado debe proporcionar al interno extranjero para la reinserción social en su país de origen? ¿Cuáles son las medidas que el Estado debe proporcionar para mejorar el acceso del interno extranjero a la justicia?
6. ¿En el caso que el mecanismo de traslado de personas condenadas no se realice por diversos motivos o exista una lentitud en el trámite del mismo, qué consecuencias podrían ocasionar a los internos extranjeros?

ANEXO 7

GUÍA DE ENTREVISTA A LOS OPERADORES QUE PARTICIPAN EN EL TRÁMITE DE TRASLADO DE INTERNOS EXTRANJEROS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA:

Día de la entrevista: 06 de agosto de 2019

Hora de la entrevista: 17:30 p.m.

Duración de la entrevista: 34:66

Lugar donde se ha realizado la entrevista: Ministerio de Relaciones Exteriores

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA ENTREVISTADA

Nombre: **Ángela Olivia Arévalo Vásquez**

Cargo: Fiscal Provincial de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación.

Tiempo que lleva en la institución que trabaja:

Tiempo de experiencia en la gestión de traslado de personas condenadas:

PREGUNTAS:

1. Cuénteme su experiencia profesional en la gestión del traslado de internos extranjeros en el marco de la cooperación judicial en el Perú, a partir de algunos casos concretos.
2. En base a su experiencia profesional en la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, coméntenos las fortalezas y debilidades del mecanismo de traslado de internos extranjeros. ¿Qué se evolucionó en el proceso de traslado de internos extranjeros?
3. En base a su experiencia profesional en el trámite de traslado de internos extranjeros, coméntenos acerca de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1281 del 29 de diciembre de 2016, que modifica el Código Procesal Penal del 2016 respecto al procedimiento de traslado pasivo de personas condenadas. ¿Hubo una mayor celeridad y eficacia en el trámite de traslado

pasivo? ¿Se optimizó la garantía de los derechos humanos de los internos extranjeros sometidos al traslado? Comente las fortalezas y debilidades de la norma.

4. Cuénteme su experiencia en la Comisión Intersectorial de carácter permanente, encargada de examinar, preparar la posición peruana y conducir la negociación de los proyectos de tratados de Derecho Penal Internacional con otros países, referido al mecanismo traslado de condenado. ¿La celebración de tratados sobre traslado de personas condenadas a través de la Comisión es un método adecuado que facilitaría la reinserción social del interno extranjero en su país de origen de manera exitosa? ¿Cómo se puede optimizar el instrumento de traslado de condenados en el marco de la Comisión? ¿Cuáles serían las fortalezas y debilidades de la citada Comisión?
5. Según la Organización de las Naciones Unidas, los internos extranjeros son considerados “reclusos vulnerables” debido a la desventaja que tienen dentro del sistema de justicia penal internacional. ¿En base a su experiencia, cuáles son las medidas que el Estado debe proporcionar al interno extranjero para la reinserción social en su país de origen? ¿Cuáles son las medidas que el Estado debe proporcionar para mejorar el acceso del interno extranjero a la justicia?
6. ¿En el caso que el mecanismo de traslado de personas condenadas no se realice por diversos motivos o exista una lentitud en el trámite del mismo, qué consecuencias podrían ocasionar a los internos extranjeros?

ANEXO 8

REUNIÓN CON EL CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN LIMA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA REUNIÓN:

Día de la reunión: 28 de julio de 2019

Hora de la reunión: 11:00 a.m.

Duración de la reunión: 1 hora

Lugar donde se ha realizado la reunión: Consulado General de España

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA

Nombre: **Giovanni Caverio Castro**

Cargo: Responsable de la protección y asistencia consular del Consulado General de España

Tiempo que lleva en la institución que trabaja: 10 años

Tiempo de experiencia en la gestión de traslado de personas condenadas: 10 años

PREGUNTAS:

1. Cuénteme su experiencia profesional relacionada a la gestión del traslado de internos extranjeros dentro de la cooperación judicial en el Perú. ¿Cuáles son los tipos de apoyo que el Consulado General de España brinda a sus nacionales?
2. En base a su experiencia profesional en el Consulado General de España y tomando en consideración que los españoles son la cuarta población penal de nacionalidad extranjera más grande en el Perú, coméntenos las fortalezas y debilidades del mecanismo de traslado de internos extranjeros.
3. Una de las grandes modificaciones de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1281 del 29 de diciembre de 2016, que modifica el Código Procesal Penal del 2016 respecto al procedimiento de traslado pasivo de personas condenadas ha sido la eliminación de la intervención judicial en el procedimiento de sentenciados. ¿En base a su experiencia, hubo una mayor

celeridad y eficacia en el trámite de traslado pasivo? ¿Se optimizó la garantía de los derechos humanos de los internos extranjeros sometidos al traslado? Comente las fortalezas y debilidades de la norma.

4. Tomando en consideración las recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros de las Naciones Unidas de concertar acuerdos bilaterales y multilaterales de traslado de internos extranjeros y las funciones de la Comisión Intersectorial de carácter permanente, encargada de examinar, preparar la posición peruana y conducir la negociación de los proyectos de tratados de Derecho Penal Internacional con otros países, referido al mecanismo de traslado de condenado (presidida por Cancillería peruana), en su experiencia, cuál es la importancia de suscribir un tratado sobre la materia en el marco de la Comisión? La celebración de tratados sobre traslado de personas condenadas a través de la Comisión es un método adecuado que facilitaría la reinserción social del interno extranjero en su país de origen de manera exitosa?
5. Según la Organización de las Naciones Unidas, los internos extranjeros son considerados “reclusos vulnerables” debido a la desventaja que tienen dentro del sistema de justicia penal internacional. ¿En base a su experiencia, cuáles son las medidas que el Estado debe proporcionar al interno extranjero para la reinserción social en su país de origen? ¿Cuáles son las medidas que el Estado debe proporcionar para mejorar el acceso del interno extranjero a la justicia?
6. ¿En el caso que el mecanismo de traslado de personas condenadas no se realice por diversos motivos o exista una lentitud en el trámite del mismo, qué consecuencias podrían ocasionar a los internos españoles?

ANEXO 9

REUNIÓN CON EL CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN LIMA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA REUNIÓN:

Día de la reunión: 20 de septiembre de 2019

Hora de la reunión: 11:00 a.m.

Duración de la reunión: 65:00 min

Lugar donde se ha realizado la reunión: Consulado General de Colombia en Lima

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS

Nombres: Emilio Merino González, Laura Victoria Díaz Henao y Claudia Orjuela Osorio

Cargo: Cónsul general, vicecónsul y voluntaria del Consulado General de Colombia en Lima.

Tiempo que lleva en la institución que trabaja:

Tiempo de experiencia en la gestión de traslado de personas condenada:

PREGUNTAS:

1. Cuénteme las labores de asistencia consular y su experiencia profesional relacionada a la gestión del traslado de internos extranjeros dentro de la cooperación judicial en el Perú. ¿Cuáles son los tipos de apoyo que la Embajada de la República de Colombia brinda a sus nacionales?
2. En base a su experiencia profesional en la Embajada de la República de Colombia y tomando en consideración que los internos colombianos son la población penal de nacionalidad extranjera más grande en el Perú, coméntenos las fortalezas y debilidades del mecanismo de traslado de internos extranjeros.
3. Una de las grandes modificaciones de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1281 del 29 de diciembre de 2016, que modifica el Código Procesal Penal peruano del 2016 respecto al procedimiento de traslado pasivo de personas condenadas, ha sido la eliminación de la intervención judicial en

el procedimiento de sentenciados. ¿En base a su experiencia, hubo una mayor celeridad y eficacia en el trámite de traslado pasivo? ¿Se optimizó la garantía de los derechos humanos de los internos extranjeros sometidos al traslado? Comente las fortalezas y debilidades de la norma.

4. Tomando en consideración las recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros de las Naciones Unidas de concertar acuerdos bilaterales y multilaterales de traslado de internos extranjeros y las funciones de la Comisión Intersectorial de carácter permanente, encargada de examinar, preparar la posición peruana y conducir la negociación de los proyectos de tratados de Derecho Penal Internacional con otros países, referido al mecanismo de traslado de condenado (presidida por la Cancillería peruana), en su experiencia, cuál fue la importancia de Colombia al suscribir el tratado bilateral con el Perú sobre la materia en el marco de la Comisión? ¿La celebración de tratados sobre traslado de personas condenadas a través de la Comisión, es un método adecuado que facilitaría la reinserción social del interno extranjero en su país de origen de manera exitosa? ¿Cómo se puede optimizar el instrumento de traslado de condenados en el marco de la Comisión?
5. ¿De dónde provienen los fondos para costear los gastos que genera el traslado de un interno colombiano a su país?
6. Según la Organización de las Naciones Unidas, los internos extranjeros son considerados “reclusos vulnerables” debido a la desventaja que tienen dentro del sistema de justicia penal internacional. ¿En base a su experiencia, cuáles son las medidas que el Estado debe proporcionar al interno extranjero para la reinserción social en su país de origen? ¿Cuáles son las medidas que el Estado debe proporcionar para mejorar el acceso del interno extranjero a la justicia?
7. ¿En el caso que el mecanismo de traslado de personas condenadas no se realice por diversos motivos o exista una lentitud en el trámite del mismo, qué consecuencias podrían ocasionar a los internos colombianos?

ANEXO 10
COORDINACIONES Y RESULTADOS DE ENTREVISTA



RE: Coordinaciones para la entrevista: "Traslado de Internos Extranjeros en el marco de la Cooperación Judicial en el Perú".

Cavero Castro, Giovanni

para:

Carla Angela Allodi Ortiz

15/07/2019 10:33

Ocultar detalles

De: "Cavero Castro, Giovanni" <giovanni.cavero@maec.es>

Para: Carla Angela Allodi Ortiz <callodio@rree.gob.pe>

Historial: Este mensaje ha sido respondido.

1 Attachment



Entrevista Consulado España 28.06.2019.docx

Estimada Ángela:

Te remito el cuestionario que me envió.

Un saludo y disculpe la tardanza.

Giovanni

Giovanni Cavero Castro

Sección de Protección y Asistencia Consular

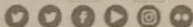
Consulado General de España en Lima

Calle Los Pinos N° 490, San Isidro, Lima. C.P. 15073

Tfno: +51 1 5137930 ext. 253963 Fax: +51 1 422 0347

Email: giovanni.cavero@maec.es

www.exteriores.gob.es



De: Carla Angela Allodi Ortiz [<mailto:callodio@rree.gob.pe>]

Enviado el: viernes, 12 de julio de 2019 12:00

Para: Cavero Castro, Giovanni

Asunto: RE: Coordinaciones para la entrevista: "Traslado de Internos Extranjeros en el marco de la Cooperación Judicial en el Perú".

Estimado Giovanni,

Confirmeme si ha recibido mi último correo con la "Guía de entrevista" y cuando podría enviarmela respondida.

file:///C:/Users/callodi/AppData/Local/Temp/notes758E9C/~web0812.htm

13/11/2019

REUNIÓN CON EL CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN LIMA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA REUNIÓN:

Día de la reunión: 28 de julio de 2019

Hora de la reunión: 11:00 a.m.

Duración de la reunión: 1 hora

Lugar en el que se ha realizado la reunión: Consulado General de España

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA

Nombre: Giovanni Caverio Castro

Cargo: Responsable de protección y asistencia consular del Consulado General de España

Tiempo que lleva en la institución que trabaja: **10 años**

Tiempo de experiencia en la gestión de traslado de personas condenada: **10 años**

PREGUNTAS:

1. Cuénteme su experiencia profesional relacionada a la gestión del traslado de internos extranjeros en el marco de la Cooperación Judicial en el Perú.
¿Cuáles son los tipos de apoyo que el Consulado General de España brinda a sus nacionales?
 - **Realizamos la tramitación y el seguimiento de los procesos de traslados tanto en España como en Perú.**
2. En base a su experiencia profesional en el Consulado General de España y tomando en consideración que los españoles son la cuarta población penal de nacionalidad extranjera más grande en el Perú, coméntenos las fortalezas y debilidades del mecanismo de traslado de internos extranjeros.
 - **La principal fortaleza es que es la mejor vía de resocialización que pueden tener, al estar cerca de sus familiares y en su país.**
 - **La Debilidad más resaltante es la burocratización del proceso y que intervengan tantas instituciones.**

3. Una de las grandes modificaciones de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1281 del 29 de diciembre de 2016 que modifica el Código Procesal Penal del año 2016 respecto al procedimiento de traslado pasivo de personas condenadas ha sido la eliminación de la intervención judicial en el procedimiento de sentenciados. ¿En base a su experiencia, hubo una mayor celeridad y eficacia en el trámite de traslado pasivo? ¿Se optimizó la garantía de los derechos humanos de los internos extranjeros sometidos al traslado? Comente las fortalezas y debilidades de la norma.

- **Hubo una mayor celeridad, pero no fue suficiente. Sigue demorando demasiado en la parte peruana. En cuanto a las fortalezas y debilidades, son las que se nombran en la respuesta anterior, por lo que es evidente que es difícil optimizar los derechos humanos en un escenario de esta naturaleza.**

4. De acuerdo con artículo VI del *Tratado entre la República del Perú y el Reino de España Sobre Transferencias de Personas Sentenciada a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, así Como de Menores Bajo Tratamiento Especial*, el Estado receptor será responsable de la custodia del reo y de su transporte desde el Estado Trasladante. ¿De dónde proviene los fondos para costear los gastos que genera el traslado de un interno español a su país?

- **Del Ministerio del interior.**

5. Tomando en consideración las recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros de las Naciones Unidas de concertar acuerdos bilaterales y multilaterales de traslado de internos extranjeros y las funciones de la *Comisión Intersectorial de carácter permanente, encargada de examinar, preparar la posición peruana y conducir la negociación de los proyectos de tratados de Derecho Penal Internacional con otros países*, referido al mecanismo traslado de condenado (presidida por Cancillería peruana), en su experiencia, cual es la importancia de suscribir un tratado sobre la materia en el marco de la Comisión? ¿La celebración de tratados sobre traslado de personas condenadas a través de la Comisión, es un método adecuado que facilitaría la reinserción social del interno extranjero a su país de origen de manera exitosa?

- **Por supuesto, es de vital importancia. Pero debe ser más un tratado desde una óptica administrativa que política o judicial.**

6. Según la Organización de las Naciones Unidas, los internos extranjeros son considerados "reclusos vulnerables" debido a la desventaja que tienen dentro del sistema de justicia penal internacional. ¿En base a su experiencia, cuales son las medidas que el Estado debe proporcionar al interno extranjero para la reinserción social a su país de origen? ¿Cuáles son las medidas que el Estado debe proporcionar para mejorar el acceso del interno extranjero a la justicia?

- **La reinserción social solo puede darse en su país de origen, por lo que la medida lógica es que se impulsen los tratados de traslado de personas condenadas y simplificar el procedimiento para que sea eficaz. Sin ello no hay justicia a la cual apelar.**

7. ¿En el caso que el mecanismo de traslado de personas condenadas no se realice por diversos motivos o exista una lentitud en el trámite del mismo, que consecuencias podrían ocasionar a los internos españoles?

- **Personalmente las consecuencias pueden llegar hasta la muerte, si se toma en cuenta que hay muchas personas que tienen problemas serios de salud, o tienen un consumo excesivo de drogas. Las jurídicas son que el Tratado no sea opción para volver a España y se utilicen otros mecanismos.**

Podemos programar la entrevista para la próxima semana?

Saludos,



Ministerio de Relaciones Exteriores

Carla Ángela Allodi Ortiz
Asistente Legal de la Oficina de Cooperación
Judicial I LEG
Jirón Lampa 545, Cercado de Lima, Perú
Teléfono: (511) 2042968
www.mre.gob.pe

De: "Cavero Castro, Giovanni" <giovanni.cavero@maec.es>

Para: Carla Angela Allodi Ortiz <callodio@mre.gob.pe>

Fecha: 28/05/2019 12:12

Asunto: RE: Coordinaciones para la entrevista: "Traslado de Internos Extranjeros en el marco de la Cooperación Judicial en el Perú".

Estimada Carla:

Lamento decirle que no podrá ser filmación ni grabación. Lo siento pero son las disposiciones de nuestro Ministerio.

Un saludo,

Giovanni

Giovanni Cavero Castro

Funcionario consular

Sección de Protección y Asistencia Consular

Consulado General de España en Lima

Calle Los Pinos N° 490, San Isidro, Lima, C.P. 15073

Tfno: +51 1 5137930 ext. 253983 Fax: +51 1 422 0347

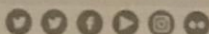
Email: giovanni.cavero@maec.es



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

www.exteriores.gob.es



De: Carla Angela Allodi Ortiz [mailto:callodio@rree.gob.pe]

Enviado el: viernes, 24 de mayo de 2019 15:53

Para: Caverro Castro, Giovanni

Asunto: RE: Coordinaciones para la entrevista: "Traslado de Internos Extranjeros en el marco de la Cooperación Judicial en el Perú".

Estimado Giovanni,

Le agradezco su respuesta. Tomando en consideración que no están autorizados a realizar la entrevista por cámara de video, usted cree que la misma podría ser realizada por una grabadora de voz?

Le comento que una vez que tenga su declaración, la misma posteriormente será transcrita y analizada, por lo cual, teniendo la grabación de las informaciones, facilitaría bastante mi trabajo.

Antes de iniciar la entrevista usted firmaría un "*Consentimiento Informado*", en lo cual explica el propósito de la entrevista y la confidencialidad de la información.

La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito que no sea para esta investigación. Los fines son estrictamente académicos.

Saludos,



Carla Ángela Allodi Ortiz
Asistente Legal de la Oficina de Cooperación
Judicial I LEG
Jirón Lampa 545, Cercado de Lima, Perú
Teléfono: (511) 2042968
www.rree.gob.pe

De: "Caverro Castro, Giovanni" <giovanni.cavero@maec.es>

Para: Carla Angela Allodi Ortiz <callodio@rree.gob.pe>

Fecha: 24/05/2019 12:58 p.m.

Asunto: RE: Coordinaciones para la entrevista: "Traslado de Internos Extranjeros en el marco de la Cooperación Judicial en el Perú".

Estimada Ángela:

Gracias por tu correo.

Me parecen interesantes las cuestiones a tratar, por lo que podemos hacer la entrevista en la semana que nos solicitas. En cuanto a tu propuesta de que la misma sea grabada con cámara de video, te informo que no estamos autorizados para ello, por lo que no sé si pierde interés entrevistarte con nosotros.

Ya me cuentas.

Un saludo,
Giovanni

Giovanni Caverro Castro

Funcionario consular

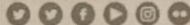
Sección de Protección y Asistencia Consular
Consulado General de España en Lima
Calle Los Pinos N° 490, San Isidro, Lima. C.P. 15073
Teléfono: +51 1 5137830 ext. 253983 Fax: +51 1 422 0347
Email: giovanni.cavero@maec.es



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

www.exteriores.gob.es



De: Carla Angela Allodi Ortiz [<mailto:callodi@rree.gob.pe>]

Enviado el: miércoles, 22 de mayo de 2019 19:21

Para: Cavero Castro, Giovanni

Asunto: Coordinaciones para la entrevista: "Traslado de Internos Extranjeros en el marco de la Cooperación Judicial en el Perú".

Doctor
Giovanni Cavero Castro,

En atención a la Nota RE (OCJ) N° 9/78, de fecha 7 de mayo, mediante la cual se solicitó a esa Oficina Consular, conceder una cita a la suscrita, abogada de esta Oficina y egresada de la IV Maestría en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos del Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN, para la realización de una entrevista a la persona encargada que brinda la asistencia consular a los internos españoles.

Sobre el particular, cabe señalar que la entrevista consiste en que el entrevistado responda a un pliego de preguntas de conformidad con la "Guía de entrevista" adjunta al presente, con el fin de contar con un relato sobre su experiencia, vivencia y perspectiva respecto al tema de investigación sobre el "Traslado de Interno Extranjero en el marco de la Cooperación Judicial en el Perú".

La sesión de la entrevista será grabada por cámara de video para su posterior transcripción y análisis.

Su participación será de suma importancia para este trabajo de investigación, tomando en consideración que los internos españoles son la cuarta población penal de nacionalidad extranjera más grande en el Perú.

En ese sentido, se agradecerá contar con su valiosa participación y concederme una entrevista en los términos señalados anteriormente.

Asimismo, si fuera posible, se agradecerá que la entrevista pueda realizarse entre los días 27 y 30 de mayo de la próxima semana.

Atentamente,

Carla Allodi

ANEXO 12



RE: Rm: Coordinaciones para la entrevista: "Traslado de Internos Extranjeros en el marco de la Cooperación Judicial en el Perú".

Carla Angela Allodi Ortiz para LAURA VICTORIA DIAZ HENAO
cc: EMILIO MERINO GONZALEZ, Luis Alan Huaman, Maria Hermelinda Criado Ysla

13/09/2019 17:45

De: Carla Angela Allodi Ortiz/MREPERU
Para: LAURA VICTORIA DIAZ HENAO <lauravictoria.diaz@cancilleria.gov.co>
cc: EMILIO MERINO GONZALEZ <Emilio.Merino@cancilleria.gov.co>, Luis Alan Huaman <Luis.Alan@cancilleria.gov.co>, Maria Hermelinda Criado Ysla <Maria.Criado@cancilleria.gov.co>

Señora Vicecónsul
Laura Victoria Díaz Henao,

Confirmando mi presencia a la reunión del próximo viernes, 20 de septiembre a las 11:00 a.m.

Muchas gracias por su apoyo.

Atentamente,



Ministerio de Relaciones Exteriores

Carla Ángela Allodi Ortiz
Asistente Legal de la Oficina de Cooperación Judicial I LEG
Jirón Lampa 545, Cercado de Lima, Perú
Teléfono: (511) 2042968
www.mree.gob.pe

LAURA VICTORIA DIAZ HENAO

Respetada Sr. Allodi: Reciba un cord...

13/09/2019 13:10:01

De: LAURA VICTORIA DIAZ HENAO <lauravictoria.diaz@cancilleria.gov.co>
Para: Carla Angela Allodi Ortiz <callodio@mree.gob.pe>
cc: EMILIO MERINO GONZALEZ <Emilio.Merino@cancilleria.gov.co>, Maria Hermelinda Criado Ysla <Maria.Criado@cancilleria.gov.co>, Luis Alan Huaman <Luis.Alan@cancilleria.gov.co>
Fecha: 13/09/2019 13:10
Asunto: RE: Rm: Coordinaciones para la entrevista: "Traslado de Internos Extranjeros en el marco de la Cooperación Judicial en el Perú".

Respetada Sr. Allodi:

Reciba un cordial saludo.

Muchas gracias por tu mensaje.

En cuanto a nuestra reunión, amablemente nos permitimos proponerle que se lleve a cabo el viernes 20 de septiembre a las 11:00 a.m.

Quedamos atentos a conocer su disponibilidad.

Atentamente,

Laura Victoria Díaz Henao

Vicecónsul

Consulado General de Colombia en Lima

lauravictoria.diaz@cancilleria.gov.co

Tel - desde Perú : (51) 1 399 0800, Anexo 103

Tel - desde Colombia : (57) 1 381 4000, Extensión 4786

Dirección : Avenida José Pardo 432/434, Edificio Lit One, Oficina 102, Miraflores

Lima, Perú

<http://lima.consulado.gov.co>



**El futuro
es de todos**

**Cancillería
Consulado de Colombia
en Lima**

De: Carla Angela Allodi Ortiz <callodio@rree.gob.pe>

Enviado el: martes, 10 de setiembre de 2019 16:30

Para: LAURA VICTORIA DIAZ HENAO <lauravictoria.diaz@cancilleria.gov.co>

CC: EMILIO MERINO GONZALEZ <Emilio.Merino@cancilleria.gov.co>; Maria Hermelinda Criado Ysla <Maria.Criado@cancilleria.gov.co>

Asunto: RE: Rm: Coordinaciones para la entrevista: "Traslado de Internos Extranjeros en el marco de la Cooperación Judicial en el Perú".

Señora Vicecónsul

Laura Victoria Díaz Henao,

Le agradezco por su respuesta y acepto las condiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para que se lleve a cabo una reunión.

En ese sentido y tomando en consideración la importancia de conocer la asistencia consular que se brinda a los internos colombianos para la mencionada tesis, le agradezco que pueda concederme una reunión para esta semana, donde solamente realizaré algunos apuntes sobre el tema.

Quedo a la espera de su respuesta indicándome la fecha y el horario que podría recibirme.

Agradezco su atención,

Atentamente,



Ministerio de Relaciones Exteriores

Carla Ángela Allodi Ortiz

Asistente Legal de la Oficina de Cooperación

Judicial I LEG

Jirón Lampa 545, Cercado de Lima, Perú

Teléfono: (511) 2042900

carla.allodi@rree.gob.pe

De: LAURA VICTORIA DIAZ HENAO <lauravictoria.diaz@cancilleria.gov.co>
Para: "callodio@rree.gob.pe" <callodio@rree.gob.pe>
cc: Maria Hermelinda Criado Ysla <Maria.Criado@cancilleria.gov.co>, EMILIO MERINO GONZALEZ <Emilio.Merino@cancilleria.gov.co>
Fecha: 09/09/2019 16:34
Asunto: RE: Rm: Coordinaciones para la entrevista: "Traslado de Internos Extranjeros en el marco de la Cooperación Judicial en el Perú".

Señora
Carla Ángela Allodi Ortiz
Asistente Legal de la Oficina de Cooperación Judicial
Ministerio de Relaciones Exteriores

Reciba un cordial saludo de parte del Consulado General de Colombia en Lima, Perú.

De manera atenta me dirijo a Usted con ocasión de hacer referencia a la solicitud de entrevista "Traslado de Internos Extranjeros en el marco de la Cooperación Judicial en el Perú".

Al respecto, me permito informarle que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia cuenta con lineamientos de política institucional que establecen que, el responsable de dar declaraciones y entrevistas en nombre del Gobierno de Colombia es el señor Canciller Carlos Holmes Trujillo García.

En este contexto, no será posible atender la entrevista en referencia. Sin embargo, este Consulado queda a su disposición para llevar a cabo una reunión en la que podamos presentar la asistencia consular que se brinda a los internos colombianos.

Agradezco su atención, atentamente,

Laura Victoria Díaz Henao
Vicecónsul
Consulado General de Colombia en Lima
✉ lauravictoria.diaz@cancilleria.gov.co
☎ Tel - desde Perú : (51) 1 399 0800, Anexo 103
☎ Tel - desde Colombia : (57) 1 381 4000, Extensión 4786
Dirección : Avenida José Pardo 432/434, Edificio Lit One, Oficina 102, Miraflores
Lima, Perú
<http://lima.consulado.gov.co>



**El futuro
es de todos**

**Cancillería
Consulado de Colombia
en Lima**

De: Carla Ángela Allodi Ortiz <callodio@rree.gob.pe>
Enviado el: martes, 27 de agosto de 2019 04:16 p. m.

Para: CONSULADO EN LIMA (PERU) <clima@cancilleria.gob.pe>

Asunto: Rm: Coordinaciones para la entrevista: "Traslado de Internos Extranjeros en el marco de la Cooperación Judicial en el Perú".



Ministerio de Relaciones Exteriores

Carla Ángela Allodi Ortiz
Asistente Legal de la Oficina de Cooperación
Judicial I LEG
Jirón Lampa 545, Cercado de Lima, Perú
Teléfono: (511) 2042968
www.mree.gob.pe

----- Remitido por Carla Angela Allodi Ortiz/MREPERU con fecha 27/08/2019 16:15 -----

De: Carla Angela Allodi Ortiz/MREPERU

Para: clima@cancilleria.gob.pe

Fecha: 21/05/2019 19:09

Asunto: Coordinaciones para la entrevista: "Traslado de Internos Extranjeros en el marco de la Cooperación Judicial en el Perú".

Señor Cónsul General
Emilio Merino González,

En atención a la Nota RE (OCJ) N° 9/79, de fecha 7 de mayo, mediante la cual se solicitó a esa Oficina Consular, conceder una cita a la suscrita, abogada de esta Oficina y egresada de la IV Maestría en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos del Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN, para la realización de una entrevista a la persona encargada que brinda la asistencia consular a los internos colombianos.

Sobre el particular, cabe señalar que la entrevista consiste en que el entrevistado responda a un pliego de preguntas de conformidad con la "Guía de entrevista", adjunta al presente, con el fin de contar con un relato sobre su experiencia, vivencia, perspectiva e interpretaciones respecto al tema de investigación sobre el "Traslado de Interno Extranjero en el marco de la Cooperación Judicial en el Perú".

La sesión de la entrevista será grabada por cámara de video para su posterior transcripción y análisis.

Su participación será de suma importancia para este trabajo de investigación, tomando en consideración que los internos colombianos son la población penal de nacionalidad extranjera más grande en el Perú.

En ese sentido, se agradecerá contar con su valiosa participación y concederme una entrevista en los términos señalados anteriormente.

Atentamente,

Carla Allodi



Ministerio de Relaciones Exteriores

Carla Ángela Allodi Ortiz
Asistente Legal de la Oficina de Cooperación
Judicial I LEG
Jirón Lampa 545, Cercado de Lima, Perú
Teléfono: (511) 2042968
www.mree.gob.pe

Nota RE (OCJ) N° 9/78



El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú -Oficina de Cooperación Judicial- saluda muy atentamente al Honorable Consulado General del Reino de España, con el fin de presentarle a la abogada Carla Angela Allodi Ortiz, funcionaria de esta Oficina y egresada de la IV Maestría en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos del Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN.

La referida funcionaria viene realizando una investigación referida al *"Traslado de Internos Extranjeros en el marco de la Cooperación Judicial en el Perú"*, cuyo plan de tesis fue aprobado por el CAEN y se adjunta al presente.

En ese sentido, mucho se apreciará a esa Oficina Consular, de considerarlo pertinente, conceder una cita a la abogada Allodi para la realización de una entrevista a la persona encargada que brinda la asistencia consular a los internos españoles.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú -Oficina de Cooperación Judicial- se vale de la ocasión para renovar al Honorable Consulado General del Reino de España, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 7 de mayo de 2019

Al Honorable
Consulado General del Reino de España
Lima -



CAAO

Nota RE (OCJ) N° 9/79

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú -Oficina de Cooperación Judicial- saluda muy atentamente al Honorable Consulado General de la República de Colombia, con el fin de presentarle a la abogada Carla Angela Allodi Ortiz funcionaria de esta Oficina y egresada de la IV Maestría en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos del Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN.

La referida funcionaria viene realizando una investigación referida al *"Traslado de Internos Extranjeros en el marco de la Cooperación Judicial en el Perú"*, cuyo plan de tesis fue aprobado por el CAEN y se adjunta al presente

En ese sentido, mucho se apreciará a esa Oficina Consular, de considerarlo pertinente, conceder una cita a la abogada Allodi para la realización de una entrevista a la persona encargada que brinda la asistencia consular a los internos colombianos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú -Oficina de Cooperación Judicial- se vale de la ocasión para renovar al Honorable Consulado General de la República de Colombia, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 7 de Mayo de 2019



Al Honorable
Consulado General de la República de Colombia
Lima -

CAAO

CONSULADO GENERAL
DE COLOMBIA

09 MAYO 2019

RECIBIDO

CARGO

Bautista
08/05/2019
Cens. Bautista Pilla
16:00 hrs.

Nota RE (OCJ) N° 9/78

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú -Oficina de Cooperación Judicial- saluda muy atentamente al Honorable Consulado General del Reino de España, con el fin de presentarle a la abogada Carla Angela Allodi Ortiz, funcionaria de esta Oficina y egresada de la IV Maestría en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos del Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN.

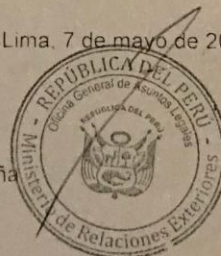
La referida funcionaria viene realizando una investigación referida al "Traslado de Internos Extranjeros en el marco de la Cooperación Judicial en el Perú", cuyo plan de tesis fue aprobado por el CAEN y se adjunta al presente.

En ese sentido, mucho se apreciará a esa Oficina Consular, de considerarlo pertinente, conceder una cita a la abogada Allodi para la realización de una entrevista a la persona encargada que brinda la asistencia consular a los internos españoles.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú -Oficina de Cooperación Judicial- se vale de la ocasión para renovar al Honorable Consulado General del Reino de España, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 7 de mayo de 2019

Al Honorable
Consulado General del Reino de España
Lima.-



CAAO

CARGO

Nota RE (OCJ) N° 9/79

Baudela
08/05/2019
Luis/Baudela Pilla
16:00 hrs

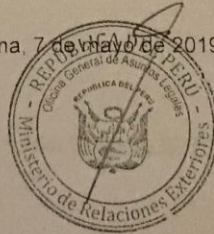
El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú -Oficina de Cooperación Judicial- saluda muy atentamente al Honorable Consulado General de la República de Colombia, con el fin de presentarle a la abogada Carla Angela Allodi Ortiz, funcionaria de esta Oficina y egresada de la IV Maestría en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos del Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN.

La referida funcionaria viene realizando una investigación referida al "Traslado de Internos Extranjeros en el marco de la Cooperación Judicial en el Perú", cuyo plan de tesis fue aprobado por el CAEN y se adjunta al presente.

En ese sentido, mucho se apreciará a esa Oficina Consular, de considerarlo pertinente, conceder una cita a la abogada Allodi para la realización de una entrevista a la persona encargada que brinda la asistencia consular a los internos colombianos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú -Oficina de Cooperación Judicial- se vale de la ocasión para renovar al Honorable Consulado General de la República de Colombia, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 7 de mayo de 2019



Al Honorable
Consulado General de la República de Colombia
Lima -

CAAO



Consulado General de España

GCC

Nº

4083



El Consulado General de España saluda atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores -Oficina de Cooperación Judicial- y, en relación con su Nota Verbal Nº 9/78 de 07.05.19, donde presenta a la abogada Carla Ángela Allodi Ortíz, funcionaria de esa oficina, tiene la honra de comunicarle que accede a la cita con la mencionada funcionaria, por lo que se agradecería se pueda comunicar con D. Giovanni Caverio Castro, de nuestra Sección de Protección y Asistencia Consular, al correo giovanni.cavero@maec.es con el fin de realizar las coordinaciones respectivas.

Al comunicar lo que antecede, el Consulado General de España aprovecha la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 14 de mayo de 2019

Carla Allodi
16/5

AL HONORABLE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
OFICINA DE COOPERACIÓN JUDICIAL
LIMA

MRE	
MESA DE PARTES	
RECIBIDO	
CÓDIGO	613/034
Trámite a cargo de	LEG
16 MAY 2019	
Copias para información	1
2	5/12
Observaciones	

Consentimiento informado

Hoja Informativa

Introducción

La presente investigación es conducida por Carla Angela Allodi Ortiz, alumna egresada de IV Maestría de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos del Centro de Altos Estudios Nacionales CAEN.

En esta oportunidad lo invitamos a participar como informante en el estudio sobre el "Traslado de Internos Extranjeros en el marco de la Cooperación Judicial en el Perú".

Propósito:

El propósito de esta hoja de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

Los resultados del estudio permitirán identificar las opiniones, las reflexiones personales, las experiencias, las perspectivas e interpretaciones de los participantes respecto al "Traslado de Interno Extranjero en el marco de la Cooperación judicial en el Perú".

Diseño y Procedimiento:

El estudio consiste en que los participantes respondan preguntas en una entrevista. No existe un tiempo mínimo y máximo de duración de la misma. Las sesiones de las entrevistas serán grabadas para su posterior transcripción y análisis, a los cuales podrá tener acceso parte del equipo docente del Centro del Altos Estudios del CAEN.

La participación en este estudio es voluntaria. Las respuestas a las entrevistas se darán conforme a un sistema de codificación flexible y abierta a cambios en todo momento.

Riesgos:

No se prevén riesgos por participar en el estudio.

Beneficios:

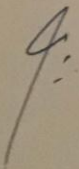
Se le informará sobre los resultados del estudio "El Traslado de Interno Extranjero en el marco de la Cooperación judicial en el Perú".

Confidencialidad:

La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito que no sea de este estudio. En el caso de que este estudio se requiera mostrar al público externo (publicaciones, congresos y otras presentaciones), se solicitará previamente la autorización del participante.

Derecho de los participantes (informantes):

Si usted tiene alguna duda con relación al presente estudio, podrá realizar las preguntas en cualquier momento durante su participación. Igualmente podrá retirarse del estudio en cualquier momento o no participar en una parte del estudio sin perjuicio alguno. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.



Certificado del consentimiento

He tenido la oportunidad de hacer preguntas y acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Carla Angela Allodi Ortiz.

He sido informado (a) de que el propósito del estudio es analizar y generar conocimiento sobre el proceso de traslado de internos extranjeros, así como fomentar la suscripción de tratados bilaterales o multilaterales sobre la materia en el marco de la cooperación judicial internacional, a efectos de resguardar los derechos internos de los extranjeros en el Perú. El objetivo específico del estudio, consiste en describir qué derechos humanos afectarían a los internos extranjeros en el caso que el mecanismo de traslado de personas condenadas no se realice o exista una lentitud en el trámite

Asimismo, entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento, sin tener que dar explicaciones.

Si luego tengo más preguntas acerca del estudio, puedo comunicarme con el investigador.

Lima, 27, de Mayo de 2019.

Participante

Nombre:

EIMER

Apellidos

López Chirinos

DNI N°:

10278282.

Investigadora

Nombre: Carla Angela

Apellidos: Allodi Ortiz

DNI N°: 44711239

Consentimiento informado

Hoja Informativa

Introducción

La presente investigación es conducida por Carla Angela Allodi Ortiz, alumna egresada de IV Maestría de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos del Centro de Altos Estudios Nacionales CAEN.

En esta oportunidad lo invitamos a participar como informante en el estudio sobre el "Traslado de Internos Extranjeros en el marco de la Cooperación Judicial en el Perú".

Propósito:

El propósito de esta hoja de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

Los resultados del estudio permitirán identificar las opiniones, las reflexiones personales, las experiencias, las perspectivas e interpretaciones de los participantes respecto al "Traslado de Interno Extranjero en el marco de la Cooperación judicial en el Perú".

Diseño y Procedimiento:

El estudio consiste en que los participantes respondan preguntas en una entrevista. No existe un tiempo mínimo y máximo de duración de la misma. Las sesiones de las entrevistas serán grabadas para su posterior transcripción y análisis, a los cuales podrá tener acceso parte del equipo docente del Centro del Altos Estudios del CAEN.

La participación en este estudio es voluntaria. Las respuestas a las entrevistas se darán conforme a un sistema de codificación flexible y abierta a cambios en todo momento.

Riesgos:

No se prevén riesgos por participar en el estudio.

Beneficios:

Se le informará sobre los resultados del estudio "El Traslado de Interno Extranjero en el marco de la Cooperación judicial en el Perú".

Confidencialidad:

La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito que no sea de este estudio. En el caso de que este estudio se requiera mostrar al público externo (publicaciones, congresos y otras presentaciones), se solicitará previamente la autorización del participante.

Derecho de los participantes (informantes):

Si usted tiene alguna duda con relación al presente estudio, podrá realizar las preguntas en cualquier momento durante su participación. Igualmente podrá retirarse del estudio en cualquier momento o no participar en una parte del estudio sin perjuicio alguno. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Certificado del consentimiento

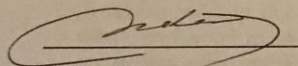
He tenido la oportunidad de hacer preguntas y acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Carla Angela Allodi Ortiz.

He sido informado (a) de que el propósito del estudio es analizar y generar conocimiento sobre el proceso de traslado de internos extranjeros, así como fomentar la suscripción de tratados bilaterales o multilaterales sobre la materia en el marco de la cooperación judicial internacional, a efectos de resguardar los derechos internos de los extranjeros en el Perú. El objetivo específico del estudio, consiste en describir qué derechos humanos afectarían a los internos extranjeros en el caso que el mecanismo de traslado de personas condenadas no se realice o exista una lentitud en el trámite

Asimismo, entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento, sin tener que dar explicaciones.

Si luego tengo más preguntas acerca del estudio, puedo comunicarme con el investigador.

Lima, 29, de Mayo de 2019.



Participante

Nombre: Alberto William
Apellidos: HUAMÁN OLIVAS
DNI N°: 08369018

Investigadora

Nombre: Carla Angela
Apellidos: Allodi Ortiz
DNI N°: 44711273

Consentimiento informado

Hoja Informativa

Introducción

La presente investigación es conducida por Carla Angela Allodi Ortiz, alumna egresada de IV Maestría de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos del Centro de Altos Estudios Nacionales CAEN.

En esta oportunidad lo invitamos a participar como informante en el estudio sobre el "Traslado de Internos Extranjeros en el marco de la Cooperación Judicial en el Perú".

Propósito:

El propósito de esta hoja de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

Los resultados del estudio permitirán identificar las opiniones, las reflexiones personales, las experiencias, las perspectivas e interpretaciones de los participantes respecto al "Traslado de Interno Extranjero en el marco de la Cooperación judicial en el Perú.

Diseño y Procedimiento:

El estudio consiste en que los participantes respondan preguntas en una entrevista. No existe un tiempo mínimo y máximo de duración de la misma. Las sesiones de las entrevistas serán grabadas para su posterior transcripción y análisis, a los cuales podrá tener acceso parte del equipo docente del Centro del Altos Estudios del CAEN.

La participación en este estudio es voluntaria. Las respuestas a las entrevistas se darán conforme a un sistema de codificación flexible y abierta a cambios en todo momento.

Riesgos:

No se prevén riesgos por participar en el estudio.

Beneficios:

Se le informará sobre los resultados del estudio "El Traslado de Interno Extranjero en el marco de la Cooperación judicial en el Perú".

Confidencialidad:

La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito que no sea de este estudio. En el caso de que este estudio se requiera mostrar al público externo (publicaciones, congresos y otras presentaciones), se solicitará previamente la autorización del participante.

Derecho de los participantes (informantes):

Si usted tiene alguna duda con relación al presente estudio, podrá realizar las preguntas en cualquier momento durante su participación. Igualmente podrá retirarse del estudio en cualquier momento o no participar en una parte del estudio sin perjuicio alguno. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Certificado del consentimiento

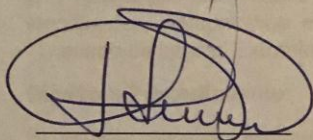
He tenido la oportunidad de hacer preguntas y acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Carla Angela Allodi Ortiz.

He sido informado (a) de que el propósito del estudio es analizar y generar conocimiento sobre el proceso de traslado de internos extranjeros, así como fomentar la suscripción de tratados bilaterales o multilaterales sobre la materia en el marco de la cooperación judicial internacional, a efectos de resguardar los derechos internos de los extranjeros en el Perú. El objetivo específico del estudio, consiste en describir qué derechos humanos afectarían a los internos extranjeros en el caso que el mecanismo de traslado de personas condenadas no se realice o exista una lentitud en el trámite

Asimismo, entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento, sin tener que dar explicaciones.

Si luego tengo más preguntas acerca del estudio, puedo comunicarme con el investigador.

Lima, 01 de Julio de 2019.



Participante

Nombre: Delia Patricia Yribari

Apellidos

DNI N°: 07301847

Investigadora

Nombre: Carla Angela

Apellidos: Allodi Ortiz

DNI N°: 44711273

Consentimiento informado

Hoja Informativa

Introducción

La presente investigación es conducida por Carla Angela Allodi Ortiz, alumna egresada de IV Maestría de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos del Centro de Altos Estudios Nacionales CAEN.

En esta oportunidad lo invitamos a participar como informante en el estudio sobre el "Traslado de Internos Extranjeros en el marco de la Cooperación Judicial en el Perú".

Propósito:

El propósito de esta hoja de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

Los resultados del estudio permitirán identificar la definición personal, sus significados, perspectivas e interpretaciones de los participantes respecto al "Traslado de Interno Extranjero en el marco de la Cooperación judicial en el Perú".

Diseño y Procedimiento:

El estudio consiste en que los participantes respondan preguntas en una entrevista. No existe un tiempo mínimo y máximo de duración de la misma. Las sesiones de las entrevistas serán grabadas para su posterior transcripción y análisis, a los cuales podrá tener acceso parte del equipo docente del Centro del Altos Estudios del CAEN.

La participación en este estudio es voluntaria. Las respuestas a las entrevistas se darán conforme a un sistema de codificación flexible y abierta a cambios en todo momento.

Riesgos:

No se prevén riesgos por participar en el estudio.

Beneficios:

Se le informará sobre los resultados del estudio "El Traslado de Interno Extranjero en el marco de la Cooperación judicial en el Perú".

Confidencialidad:

La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito que no sea de este estudio. En el caso de que este estudio se requiera mostrar al público externo (publicaciones, congresos y otras presentaciones), se solicitará previamente la autorización del participante.

Derecho de los participantes (informantes):

Si usted tiene alguna duda con relación al presente estudio, podrá realizar las preguntas en cualquier momento durante su participación. Igualmente podrá retirarse del estudio en cualquier momento o no participar en una parte del estudio sin perjuicio alguno. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Certificado del consentimiento

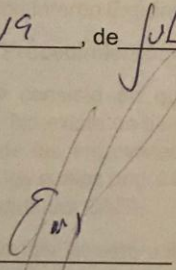
He tenido la oportunidad de hacer preguntas y acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Carla Angela Allodi Ortiz.

He sido informado (a) de que el propósito del estudio es Analizar el proceso de traslado de internos extranjeros para que permita generar conocimiento y fomentar la suscripción de tratados bilaterales o multilaterales sobre la materia en el marco de la cooperación judicial internacional, a efectos de resguardar los derechos internos de los extranjeros en el Perú.

Asimismo, entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento, sin tener que dar explicaciones.

Si luego tengo más preguntas acerca del estudio, puedo comunicarme con el investigador.

Lima, 19, de JULIO de 2019.



Participante

Nombre: Edwin

Apellidos: De la Cruz Dávila

DNI N°: 07709475

Investigadora

Nombre: Carla Angela

Apellidos: Allodi Ortiz

DNI N°: 44711279

Consentimiento informado

Hoja Informativa

Introducción

La presente investigación es conducida por Carla Angela Allodi Ortiz, alumna egresada de IV Maestría de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos del Centro de Altos Estudios Nacionales CAEN.

En esta oportunidad lo invitamos a participar como informante en el estudio sobre el "Traslado de Internos Extranjeros en el marco de la Cooperación Judicial en el Perú".

Propósito:

El propósito de esta hoja de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

Los resultados del estudio permitirán identificar la definición personal, sus significados, perspectivas e interpretaciones de los participantes respecto al "Traslado de Interno Extranjero en el marco de la Cooperación judicial en el Perú".

Diseño y Procedimiento:

El estudio consiste en que los participantes respondan preguntas en una entrevista. No existe un tiempo mínimo y máximo de duración de la misma. Las sesiones de las entrevistas serán grabadas para su posterior transcripción y análisis, a los cuales podrá tener acceso parte del equipo docente del Centro del Altos Estudios del CAEN.

La participación en este estudio es voluntaria. Las respuestas a las entrevistas se darán conforme a un sistema de codificación flexible y abierta a cambios en todo momento.

Riesgos:

No se prevén riesgos por participar en el estudio.

Beneficios:

Se le informará sobre los resultados del estudio "El Traslado de Interno Extranjero en el marco de la Cooperación judicial en el Perú".

Confidencialidad:

La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito que no sea de este estudio. En el caso de que este estudio se requiera mostrar al público externo (publicaciones, congresos y otras presentaciones), se solicitará previamente la autorización del participante.

Derecho de los participantes (informantes):

Si usted tiene alguna duda con relación al presente estudio, podrá realizar las preguntas en cualquier momento durante su participación. Igualmente podrá retirarse del estudio en cualquier momento o no participar en una parte del estudio sin perjuicio alguno. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Certificado del consentimiento

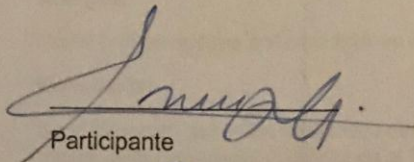
He tenido la oportunidad de hacer preguntas y acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Carla Angela Allodi Ortiz.

He sido informado (a) de que el propósito del estudio es Analizar el proceso de traslado de internos extranjeros para que permita generar conocimiento y fomentar la suscripción de tratados bilaterales o multilaterales sobre la materia en el marco de la cooperación judicial internacional, a efectos de resguardar los derechos internos de los extranjeros en el Perú.

Asimismo, entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento, sin tener que dar explicaciones.

Si luego tengo más preguntas acerca del estudio, puedo comunicarme con el investigador.

Lima, 06, de Ago de 2019.



Participante

Nombre: Angela Olivia Arévalo Vásquez
Apellidos: Arévalo Vásquez
DNI N°: 25794735

Investigadora

Nombre: Carla Angela
Apellidos: Allodi Ortiz
DNI N°: 44711273

Consentimiento informado

Hoja Informativa

Introducción

La presente investigación es conducida por Carla Angela Allodi Ortiz, alumna egresada de IV Maestría de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos del Centro de Altos Estudios Nacionales CAEN.

En esta oportunidad lo invitamos a participar como informante en el estudio sobre el "Traslado de Internos Extranjeros en el marco de la Cooperación Judicial en el Perú".

Propósito:

El propósito de esta hoja de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

Los resultados del estudio permitirán identificar las opiniones, las reflexiones personales, las experiencias, las perspectivas e interpretaciones de los participantes respecto al "Traslado de Interno Extranjero en el marco de la Cooperación judicial en el Perú".

Diseño y Procedimiento:

El estudio consiste en que los participantes respondan preguntas en una entrevista. No existe un tiempo mínimo y máximo de duración de la misma. La participación en este estudio es voluntaria. Las respuestas a las entrevistas se darán conforme a un sistema de codificación flexible y abierta a cambios en todo momento.

Riesgos:

No se prevén riesgos por participar en el estudio.

Beneficios:

Se le informará sobre los resultados del estudio "El Traslado de Interno Extranjero en el marco de la Cooperación judicial en el Perú".

Confidencialidad:

La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito que no sea de este estudio. En el caso de que este estudio se requiera mostrar al público externo (publicaciones, congresos y otras presentaciones), se solicitará previamente la autorización del participante.

Derecho de los participantes (informantes):

Si usted tiene alguna duda con relación al presente estudio, podrá realizar las preguntas en cualquier momento durante su participación. Igualmente podrá retirarse del estudio en cualquier momento o no participar en una parte del estudio sin perjuicio alguno. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Certificado del consentimiento

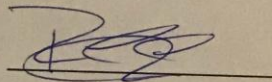
He tenido la oportunidad de hacer preguntas y acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Carla Angela Allodi Ortiz.

He sido informado (a) de que el propósito del estudio es analizar y generar conocimiento sobre el proceso de traslado de internos extranjeros, así como fomentar la suscripción de tratados bilaterales o multilaterales sobre la materia en el marco de la cooperación judicial internacional, a efectos de resguardar los derechos internos de los extranjeros en el Perú. El objetivo específico del estudio, consiste en describir qué derechos humanos afectarían a los internos extranjeros en el caso que el mecanismo de traslado de personas condenadas no se realice o exista una lentitud en el trámite

Asimismo, entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento, sin tener que dar explicaciones.

Si luego tengo más preguntas acerca del estudio, puedo comunicarme con el investigador.

Lima, 28, de Julio de 2019.



Participante

Nombre: Gianni

Apellidos CIVERO CASTRO

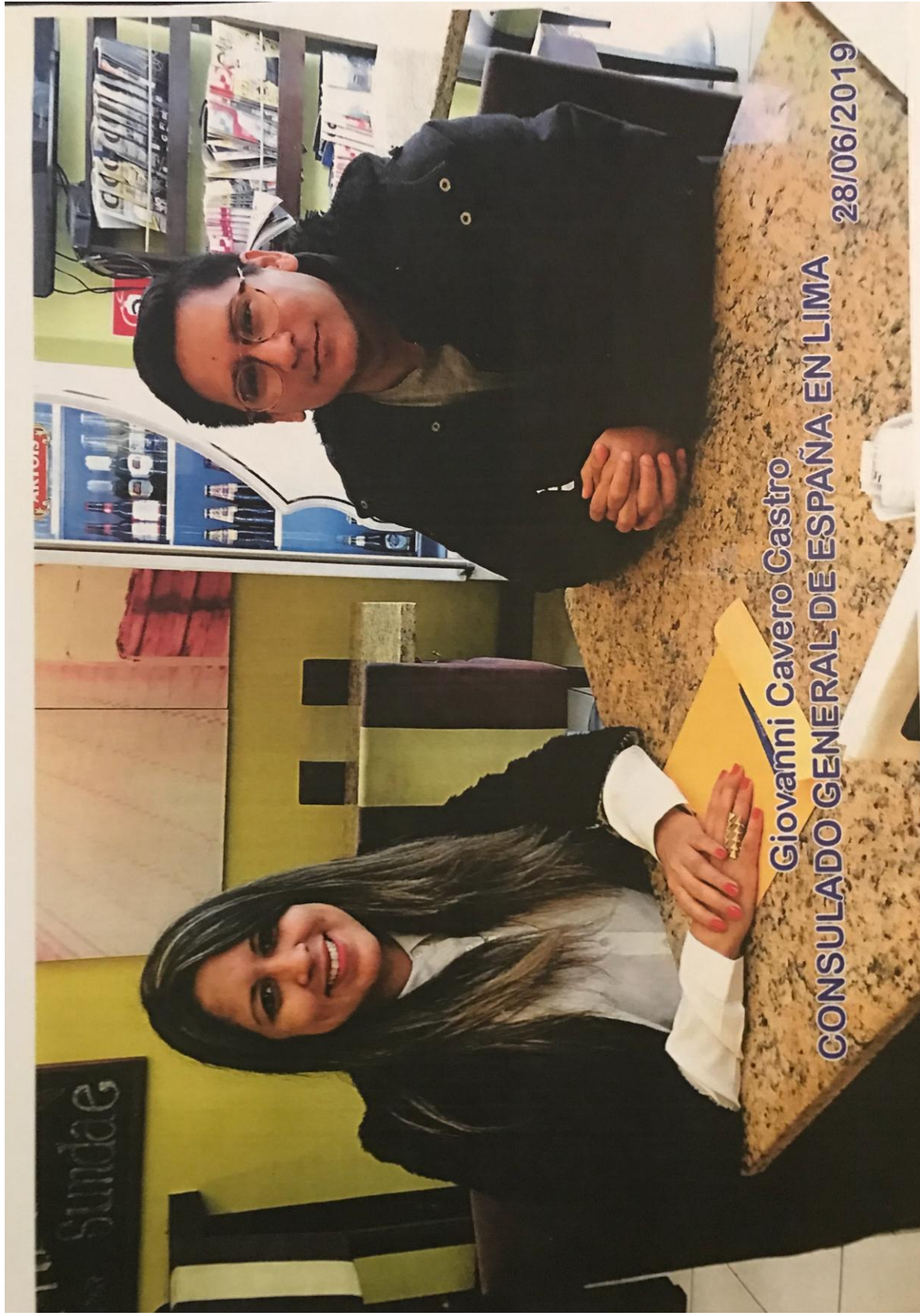
DNI N°: 41206760

Investigadora

Nombre: Carla Angela

Apellidos: Allodi Ortiz

DNI N°: 44711279



Giovanni Caverio Castro
CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN LIMA

28/06/2019